TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda – Subsección "C"
Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.
rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO EXCEPCIONES

Bogotá, D.C., junio 09 de 2022

EXPEDIENTE	:	**25000234200020200020400**
DEMANDANTE	:	**GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA**
DEMANDADO	:	**NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**
MAGISTRADO	:	**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA**

La suscrita **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIA**, en uso de las facultades otorgadas por el parágrafo 2º del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021; procede a:

Correr **TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**, por el término de **TRES (3) DIAS**, de conformidad con el artículo 201 A del C.P.A.C.A., el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes de esta fijación, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

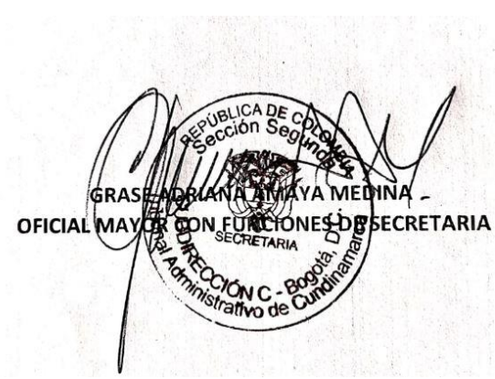

GRASE ADRIANA AMAYA MEDINA -
OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA

Doctor
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda
Sala Transitoria
rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REF:	25000-23-42-000-2020-00204-00
DEMANDANTE:	GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA
DEMANDADO:	NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.511.867 y con Tarjeta Profesional No. 123.757 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de **LA NACION – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, acudo en representación de la parte demandada ante su Despacho, y encontrándome dentro del término de ley, hago presencia dentro de la actuación procesal para CONTESTAR LA DEMANDA, solicitar el DECRETO y PRÁCTICA de medios de prueba, y en general, para ejercitar el derecho de oposición y defensa que le asiste a mi procurada.

I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

"1. Declarar la Nulidad del Oficio No. S-2019-018372 de 1 de septiembre de 2019, notificado de manera electrónica el 11 de septiembre de 2019, proferido por la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la diferencia que por cesantías perciben los congresistas de la República no considerados entre los emolumentos devengados por los Magistrados de las Altas Cortes y cuya incidencia corresponde en un 80% a lo devengado por la actora, durante su vinculación como Procuradora Judicial II de Infancia, la Adolescencia y Familia de Bogotá.

2. Como consecuencia de lo anterior, y a título de Restablecimiento del Derecho solicito que se ordene a la entidad demandada la reliquidación y pago retroactivo, indexado, con los respectivos intereses moratorios de las diferencias por concepto de bonificación por compensación, desde el 02 de noviembre de 2016, hasta la fecha de la sentencia y en adelante se siga liquidando en debida forma, siempre que la actora ostente el cargo de Procuradora Judicial II o uno de igual jerarquía, teniendo en cuenta el reconocimiento del 80% de los ingresos laborales anuales de carácter permanente devengados por Magistrados de las Altas Cortes, que a su vez se equiparan en un 10% los ingresos mensuales de los Congresistas, incluyendo las cesantías.

3. Que se ordenen (sic) a la demandada a actualizar los valores mencionados en el numeral anterior a la fecha del pago, tal como lo dispone el artículo 187 del C.P.A.C.A.

(…)"

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda por cuanto como quedará probado dentro de este proceso, la Procuraduría General de la Nación, en calidad de entidad nominadora, no tiene la facultad constitucional o legal para definir el régimen salarial de los funcionarios vinculados a su planta de personal, tal y como lo dispone la carta política y la ley 4ª de 1992.

El Gobierno Nacional es el ente encargado de definir el régimen salarial anual de los servidores públicos, y bajo ese lineamiento, las entidades sólo tienen la facultad de nominación y el deber de cancelar las asignaciones del presupuesto por quien anualmente le define a cuánto asciende la suma a pagar y sin que pueda desbordarse de los montos del presupuesto señalados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este orden de ideas, el acto administrativo que se demanda, es decir, el Oficio S-2019-018372 de 11 de septiembre de 2019, se expidió en cumplimiento de normas constitucionales y legales.

III. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos presentados en la demanda nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Es cierto

2. No es un hecho sino un recuento normativo.

3. No es un hecho sino un recuento normativo.

4. No es un hecho sino un recuento normativo.

5. No es un hecho sino una interpretación normativa realizada por el apoderado de la parte actora, por lo que deberá ser probado en el proceso.

6. No es un hecho sino una interpretación normativa realizada por el apoderado de la parte actora, por lo que deberá ser probado en el proceso.

7. No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte actora que deberá ser probada en el proceso.

8. No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte actora que deberá ser probada en el proceso.

9. No es un hecho, se trata de un aparte de una sentencia traída por la parte actora.

10. No le consta a esta defensa, sin embargo, se precisa que la Procuraduría General de la Nación no hace parte de la Rama Judicial.

11. No es un hecho, es la citación de una disposición contenida en un acto administrativo expedido por la Rama Judicial.

12. No es un hecho, es una interpretación subjetiva que presenta la apoderada de la parte actora.

13. Es cierto

14. No es cierto. Se precisa que mediante el oficio No. S-2019-018372 de 11 de septiembre de 2019, el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, negó la petición argumentando que: *"teniendo en cuenta que la señora Delgado Castañeda es beneficiaria de la Bonificación por Compensación de que trata el Decreto 1102 de 2012, la Procuraduría General de la Nación desde el 02 de noviembre de 2016 a la fecha, le ha reconocido, liquidado y pagado los emolumentos a que tiene derecho como Procuradora Judicial II conforme a lo certificado por la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, certificaciones en que se relacionan los ingresos de los Magistrados de las Altas Cortes para cada uno de los años pretendidos."*

15. No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte actora que deberá ser probada en el proceso.

16. Es cierto.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. LA BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN EN LOS TÉRMINOS RECLAMADOS POR EL PETICIONARIO NO CONSTITUYE FACTOR SALARIAL.

La pretensión encaminada al pago de la diferencia reclamada en cuanto aumente el valor de las prestaciones sociales, resulta improcedente, toda vez que por disposición del propio Decreto 610 de 1998 (inciso 2° del art. 1°): *"… La Bonificación por Compensación sólo constituirá factor salarial para efectos de determinar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, en los mismos términos de la prima especial de servicios de los Magistrados de las Altas Cortes…";* y el Decreto 1102 de 2012: *"La Bonificación por Compensación, pagadera mensualmente, sólo constituye factor salarial para efecto del ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los mismos términos de la Ley 797 de 2003"*, es decir, no podría mi representada desconocer el precepto legal que es taxativo en cuanto a establecer cuándo constituye factor salarial la bonificación por compensación, sin poder incluirse lo pretendido por los actores como tal.

Así mismo, es importante señalar que la competencia general en materia de fijación de salarios y prestaciones para los servidores del Estado, según lo previsto en los artículos 189, numeral 11, y 150, numeral 19, literal e), de la Constitución Política y la Ley 4 de 1992, corresponde exclusivamente al Gobierno nacional, en cabeza del Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública. En ese sentido, entonces, resulta imposible que cualquier otra autoridad administrativa, y por ende la Procuraduría, pueda efectuar reconocimientos laborales distintos o con montos diferentes a los establecidos en los actos administrativos expedidos por aquellos o cambiar la naturaleza legal de cada uno de los emolumentos reconocidos en la ley, que además tienen el carácter de orden público.

En tal sentido, es oportuno citar lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992, según el cual *«todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos».*

Dicha norma, además, ha sido reproducida en los decretos anuales que fijan el régimen salarial y prestacional de los servidores de la Procuraduría General de la Nación, como

se observa, verbigracia, en el artículo 26 del Decreto 726 de 2009, que regía en el momento que los actores fueron vinculados y que señalaba:

«Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4a de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos»

De manera, pues, que es el Gobierno nacional quien tiene constitucionalmente la investidura para regular el régimen salarial y prestacional, entre otros, de los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación, no siendo jurídicamente posible, por tanto, que esta entidad pueda efectuar reconocimientos laborales distintos o con montos diferentes a los establecidos expresamente en los actos administrativos que se expidan para el efecto.

2. TANTO LA BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN COMO LA PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS NO FUERON ESTABLECIDOS COMO FACTOR SALARIAL Y POR ENDE NO TIENE INCIDENCIA EN LAS CESANTÍAS.

Al respecto indica el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978 lo siguiente:

> ***"Artículo 45º.-*** *De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieren derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:*
>
> *a) La asignación básica mensual;*
> *b) Los gastos de representación y la prima técnica;*
> *c) Los dominicales y feriados;*
> *d) Las horas extras;*
> *e) Los auxilios de alimentación y transporte;*
> *f) La prima de navidad;*
> *g) La bonificación por servicios prestados;*
> *h) La prima de servicios;*
> *i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;*
> *j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;*
> *k) La prima de vacaciones;*
> *l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;*
> *ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968.* ***Modificado posteriormente".***

Luego, como se puede observar del precepto trascrito, la Procuraduría General de la Nación, cumplió a cabalidad lo dispuesto por la norma y liquidó las cesantías de acuerdo a los factores que el Gobierno Nacional ha autorizado.

Se insiste entonces que la prima especial de servicios no hace parte de los factores que el Gobierno Nacional ha señalado deben tenerse en cuenta para la liquidación de las cesantías, lo cual se ratifica con lo dispuesto en los decretos salariales ya citados.

Incluso, si la parte actora considera que sus cesantías estaban siendo liquidadas sin tener en cuenta todos los factores salariales ¿por qué no recurrieron los actos administrativos por medio de los cuales se las notificaron? No puede ser de recibo que

a estas alturas se pretendan revivir términos que ya fenecieron, ya que sería desconocer que los mismos son perentorios e improrrogables, dando pie a una inestabilidad de tipo jurídico.

Señala el Decreto 3118 de 1968:

> *"Artículo 30º.- Notificación y recursos. Las liquidaciones del auxilio de cesantía de empleados público y trabajadores oficiales, de que tratan los artículos 22, 25, 27 y 28 se notificarán a los interesados, quienes si las encuentran correctas deberán suscribirlas en señal de asentimiento.*
>
> *Si el respectivo empleado público o trabajador oficial no estuviere conforme con la liquidación practicada podrá hacer uso de los recursos legales correspondientes.*
>
> ***Vencidos los términos establecidos para tales recursos, la liquidación quedará en firme y contra ella no cabrá ninguna otra clase de acciones".***

Revisada la hoja de vida de la demandante con el fin de encontrar posibles reclamaciones administrativas respecto a la liquidación de sus cesantías, no se encontró ningún tipo de recurso que diera cuenta de estar inconformes con el pago hasta el día de hoy. Conforme lo anterior, las mismas deben tenerse como aceptadas y habiendo fenecido la oportunidad para recurrirlas tal como lo prevé el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

3. NO ES POTESTATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN LA FIJACIÓN DE SALARIOS DE SUS FUNCIONARIOS.

A pesar de la autonomía administrativa, financiera y presupuestal que tiene la Procuraduría General de la Nación, no le están dadas atribuciones legales en materia de fijación de salarios y prestaciones de sus servidores, pues tal como el mismo legislador lo previo, dicha condición y capacidad corresponde expresamente al Gobierno Nacional en virtud de lo dispuesto por el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política – en concordancia con el numeral 11 del artículo 189 de la misma Carta –, y la Ley 4ª de 1992 que en su artículo primero reza lo siguiente:

"El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de: (...)

"b) Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República (...)."

De lo anterior se concluye que existen autoridades exclusivas y excluyentes que deben definir puntualmente los montos y valores que debe percibir cada servidor vinculado a este ente de control.

4. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA DAFP y SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE EL TEMA

Finalmente, no sobra recordar que el DAFP, mediante Concepto No. 20186000056351 del 20 de febrero de 2018, establece respecto de la prima especial y la bonificación por compensación que:

“En orden a dar respuesta a los anteriores interrogantes, resulta conveniente advertir, en primer término, que desde la consagración de la prima especial de servcios del artículo 15 de la Ley 4 de 1992, la misma ha venido siendo reconocida y pagada a los altos funcionarios destinatarios de la misma, sin novedad, lo cual deriva del hecho de que este componente no salarial es un simple elemento de igualación o equiparación respecto de los ingresos totales de los miembros del Congreso de la República, bastando previsar el monto de este último, con base en los valores que debe certificar la instancia competente del Órgano Legislativo, para inferir el valor de la prima especial, actuación que es cumplida directamente por las autoridades empleadoras y pagadoreas sin necesidad de un instructivo special.

En efecto, ninguno de los decretos salariales relacionados con el tema de la prima especial de serviios del artículo 15 de la Ley 4 de 1992 han establecido o se han ocupado de fijar un procedimiento especial para el reconocimiento y pago de la misma, en tanto que esa alude a la diferencia entre los ingresos totales anuales de los miembros del Congreso de la República y el de los H. Magistrados de las AltasCortes y sus equivalentes, como puede ser verificado en el texto de los Decretos 204 de 2014, 1105 de 2015, 234 de 2016, 1013 de 2017 y 337 de 2018, normas anteriores y posteriores al fallo en cita.”

Ahora bien, frente a su segundo interrogante, y teniendo en cuenta que la bonificación por compensación eleva el ingreso total anual de los Magistrados de Tribunal a un valor equivalente al 80% del ingreso total anual del Magistrado de Alta corte, estimamos que para los propósitos de la cuatificación del monto del beneficio consagrado en los Decretos 610 de 1998 y 1102 de 2012, debe ser considerado el ingreso total anual de los Primeros, por lo tanto, la comparación de ingresos debe comprender la totalidad de los elementos salariales de uno y otro grupo de empleos.

Respecto de su tercer interrogante, conviene expresar que la competencia asignada al Departamento Administrativo de la Función Pública para “conceptuar en materia salarial y pestacional” guarda estricta relación con la interpretación general de aquellas expresiones de los decretos salariales que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión, sin que tal atribución comporte, de manera alguna, la interpretación o convalidación doctrinal de los fallos que profiera la jurisdicción de lo contencioso administrativo o la definición de casos particulares que se presenten al interior de la Rama Judicial o de la procuraduría General de la Nación; cuya resolución corresponderá en todos los casos a la respectiva autoridad empleadra y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal y, además, en desarrollo de los principios de la especialización presupuestal y de la autonomía reconocida por la Cartapolítica y la Ley 270 de 1996 (Ley 201 de 1995 y Decreto 262 de 2000) constituye (n) el (los) único (s) órgano (s) llamado (s) a conocer y decidir de fondo las peticions queen materia salarial le son formuladas por sus propios funcionarios y empleados, más aún cuando las mismas están amparadas, respecto de la forma de liquidar la prima especial de servicios (art. 15 Ley 4ª de 1992) y la bonificación por compensación (Decretos 610/98 y 1102 de 2012) por una sentencia de unificación, como la que usted refiere en su consulta.

Asimismo, el Consejo de Estado, Sección Segunda radicado No. 47001233100020110007202 (2107-2015) Conjuez Ponente Dr. Jorge Iván Acuña Arrieta, en reciente sentencia del 18 de julio de 2018 ha manifestado respecto a la prima especial y la bonificación por compensación que

En relación con la Prima Especial de Servicios reconocida en el artículo 14 de la Ley 4° de 1992, encuentra la Sala que los beneficiarios de dicha Prima son los

mismos de los Decretos 610 y 1239 de 1998, debido a que su sueldo está definido por el 80% de lo que por todo concepto reciben los Magistrados de las Altas Cortes, es decir, el Decreto 610 de 1998 es el régimen salarial para los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Contencioso Administrativo, Nacional y Superior Militar; para los Magistrados Auxiliares de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, y el Consejo Superior de la Judicatura; para los Abogados Auxiliares del Consejo de Estado; para los Fiscales y Jefes de Unidad ante el Tribunal Nacional; para los Fiscales del Tribunal Superior Militar, los Fiscales ante el Tribunal de Distrito, y los jefes de Unidad de Fiscalía ante Tribunal de Distrito, a los Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y al Secretario Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

Este Decreto señala que la remuneración salarial de los mencionados funcionario judiciales es, a partir del año 2001,el 80% de lo que por todo concepto devenguen los Magistrados de las altas cortes y en ese "todo concepto" se encuentra incluido por disposición del artículo 15 de la Ley 4 de 1992, la prima especial de servicios, e$ decir, de manera indirecta estos funcionarios señalados en el artículo 2 del Decreto 610 de 1998, reciben la prima especial de servicios de la que son beneficiarios los Magistrados de Altas cortes a título de Bonificación por Compensación y al reconocérseles directamente la prima especial contemplada en el inciso final del artículo 14 de la Ley 4 de 1992, tal como lo hace el a-quo estarían devengando doblemente la prima especial de servicios y se presentaría el caso de que beneficiarios de los Decretos 610 y 1239 de 1998 devengaran mucho más que los Magistrados de las Altas Cortes, lo cual resultaría inequitativo y en este sentido se revocará la sentencia del A-quo.

(…)

En este punto es preciso remitirnos al tenor literal del decreto 610 de 1998, norma que sirve de fundamento para el reconocimiento de la Bonificación por compensación, a saber:

"Artículo 1º· Créase, para los funcionarios enunciados en el artículo 2º del presente decreto, una Bonificación por Compensación, con carácter permanente, que sumada a la prima especial de servicios y a los demás ingresos laborales actuales iguale al sesenta por ciento (60%) de los ingresos laborales que por todo concepto perciben los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.

La Bonificación por Compensación sólo constituirá factor salarial para efectos de determinar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, en los mismos términos de la prima especial de servicios de los Magistrados de las Altas Cortes."

De la norma transcrita se señala taxativamente los efectos que tiene la bonificación por compensación en la liquidación de prestaciones sociales, téngase en cuenta que dicha bonificación sólo constituye factor salarial para efectos de determinar el valor de las pensiones de cualquier naturaleza.

(…)

Obsérvese como la bonificación por compensación tiene directa relación con la prima especial de servicios de los Magistrados de las Altas Cortes, así lo señalan concretamente el artículo el artículo 1° del Decreto 610 de 1998 al indicar que esta bonificación sumada a la prima especial de servicios devengada por los

Magistrados de la Altas Cortes y los demás ingresos laborales actuales, debe igualar el 60% de lo que por todo concepto perciban estos para el año 1999, porcentaje que fue incrementando año a año hasta alcanzar en el 2001 el 80%.

De lo anterior se tiene entonces que existiendo la compensación de los salarios de los funcionarios destinatarios del decreto 610 de 1998, en un 80% de lo percibido por todo concepto por los Magistrados de las Altas Cortes y no siendo constitutivo todos los componentes del salario de éstos, de factor salarial, al hacerse constituir la bonificación por compensación en carácter salarial superaría lo devengado, lo que traería como consecuencia desequilibrio entre lo percibido por uno y otro, razón que justifica aún más la decisión que aquí se toma.

De manera que tanto a nivel conceptual el DAFP como a nivel jurisprudencial del Consejo de Estado es evidente que la bonificación por compensación no son factores salariales para la liquidación de las prestaciones sociales, pero si es factor salarial para la liquidación de las pensiones de vejez e invalidez total o parcial.

Finalmente, el Consejo de Estado en reciente sentencia de unificación del 5 de septiembre de 2019 manifestó lo siguiente respecto de la bonificación por compensación

La reliquidación de la bonificación por compensación procede respecto, a los magistrados de tribunal y cargos equivalentes, siempre que, en la respectiva anualidad, sus ingresos anuales efectivamente percibidos 'NO hayan alcanzado el tope del ochenta por ciento (80 %) de lo que por todo, concepto devenga un magistrado de alta corte, incluido en ello las cesantías de los congresistas. Sin embargo, en ese caso, la reliquidación debe efectuarse únicamente hasta que se alcance el tope del 80% señalado.

Procede la prescripción de la bonificación por compensación entre el 5 de septiembre de 2001 y el 2 de diciembre de 2004. Lo anterior es la regla general. Esa regla tiene una excepción, "que consiste en que si la persona logra demostrar en el expediente, con pruebas documental, que antes del 3 de diciembre de 2004 había interrumpido la prescripción conforme a la ley.

En ese caso la prescripción va más allá del 4 de diciembre de 2004 y se retrotraería hasta la fecha de presentación de esa interrupción, fecha entonces que debe ser posterior al 25 de septiembre de 2001 y anterior al 3 de diciembre de 2004.Esta excepción, como toda excepción, es de aplicación restrictiva

Asimismo, es importante tener en cuenta que a la demandante en su condición de Procurador Judicial II, se le canceló lo correspondiente a la Prima Especial. Esta se tiene como la cantidad que sumada a la asignación básica y demás ingresos laborales del respectivo destinatario, iguala la totalidad de los ingresos percibidos en el año al ochenta por ciento (80%) de la totalidad de ingresos anuales de los Magistrados de las Altas Cortes. Es decir, durante el tiempo que ha laborado como Procurador Judicial II, ha recibido ingresos ajustados al porcentaje allí establecido, sin que exista posibilidad jurídica de devengar un monto en porcentaje superior.

En este sentido debe tenerse en cuenta que para la liquidación de la bonificación de por compensación, se debe computar o sumar la totalidad de los ingresos del Alto Magistrado en el año, esto es, las doce (12) remuneraciones mensuales integradas por la asignación básica, los gastos de representación y la prima especial (según los decretos salariales respectivos) más las prestaciones sociales, luego de lo cual, sobre el monto total hallado, se debe liquidar el porcentaje señalado, es decir, el ciento (80%), encontrando el valor de referencia hasta el que se deben igualar los ingresos del Procurador Judicial II.

Luego, si en gracia de discusión se le llegare a realizar una reliquidación a la Bonificación por Compensación en los términos requeridos por el demandante, nos encontraríamos ante un quebrantamiento a las disposiciones que rigen la materia, ya que los ingresos percibidos en cada año laborado por un Procurador Judicial II, no pueden superar el porcentaje de ley, es decir el 80% de la totalidad de los ingresos del Alto Magistrado. Proceder en forma distinta, se reitera, es permitir el reconocimiento y pago de montos sin título y causa jurídica, afectando el presupuesto público de forma injustificada.

Siendo importante recalcar, que el valor de la prima especial que se le reconoce a los servidores de la Procuraduría General de la Nación, incluidos los Procuradores Judiciales II, se fija por Decreto en valor fijo por el Gobierno Nacional, sin que le esté dado a éste organismo la facultad de hacer adiciones a las sumas que se han establecido para tal fin.

V. EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO

Teniendo en cuenta que del análisis realizado se desprende no hubo actuación irregular alguna y ante la clara sustentación de que no le asiste razón al mismo respecto a los cargos señalados, me permito señalar la imposibilidad de adelantar el presente medio de control por INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO por la parte accionante.

INNOMINADA O GENERICA

Solicito declarar la existencia de toda aquella excepción cuyos supuestos de hecho resulten acreditados en el proceso.

VI. PETICION

En mérito de las consideraciones expuestas, atentamente solicito al Despacho que **DENIEGUE LAS SÚPLICAS DE LA DEMANDA**, actúo en acogimiento de las normas que regularon la situación laboral administrativa de la demandante durante el periodo en que se desempeñó en la Entidad como Procurador Judicial II.

VII. MEDIOS DE PRUEBA

Respetuosamente solicito se reconozcan y tengan como prueba, de conformidad con lo establecido en el art. 175 de la Ley 1437 de 2011 y el Auto Admisorio de la Demanda, copia íntegra de la hoja de vida de la demandante y del acto administrativo demandado, que reposa en los archivos de la Procuraduría General de la Nación, en un archivo PDF.

VIII. ANEXOS

- Poder y anexos
- Lo mencionado en el acápite de pruebas

IX. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones personales en la OFICINA JURÍDICA de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, ubicada en la Carrera 5 No. 15-80, piso 10 teléfono (1) 5878750, extensión: 11024 en la ciudad de Bogotá D.C. o en los correos electrónicos procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y cmustafa@procuraduria.gov.co y por anotación en el estado de la Secretaría de su Despacho.

Respetuosamente,

CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN
C.C. No. 13.511.867
T.P. No. 123.757 Del C.S.J.

Doctor
CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda
Sala Transitoria
rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REF:	25000-23-42-000-2020-00204-00
DEMANDANTE:	GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA
DEMANDADO:	NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	PODER

JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.685.322, en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, según Decreto No. 127 del 26 de enero de 2021 y Acta de Posesión N° 0086 del 28 de enero de 2021, y las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001, confiero poder especial, al doctor **CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN,** para que asuma la representación de la Entidad dentro del proceso de la referencia.

El apoderado, queda ampliamente facultado para adelantar las diligencias que considere necesarias en defensa de los intereses encomendados, especialmente para conciliar conforme las instrucciones del comité de conciliación de la Entidad.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el artículo 5° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020[1], se informa que el correo electrónico del apoderado que se reporta actualmente en el Registro Nacional de Abogados es cmustafa@procuraduria.gov.co y el correspondiente para notificaciones a la Procuraduría General de la Nación es procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO
Jefe Oficina Jurídica

Acepto,

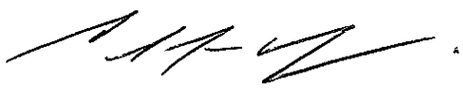

CARLOS YAMID MUSTAFÁ DURÁN
C.C. No. 13.511.867 de Bucaramanga - Santander
T.P. No. 123.757 del C. S. de la J.

---

[1] *Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 127 **de 2021**

(26 ENE 2021)

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. – NÓMBRESE, a **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.685.322, en el cargo de Jefe de Oficina, Código 1JO, Grado 25, de la Oficina Jurídica.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 26 ENE 2021

MARGARITA CABELLO BLANCO

Proyectó: Luisa Fernanda Martínez Arciniegas – Asesora Secretaría General
Revisó: Carlos William Rodríguez Millán – Secretario General (C)
Aprobó: Javier Andrés García Ávila – Secretario Privado

ACTA DE POSESIÓN N° 0086

Fecha de posesión 28 de enero de 2021

En la ciudad de Bogotá, D.C.

En el despacho del **SECRETARIO GENERAL (C).**

Se presentó el doctor **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**

Quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº 71.685.322 de Medellín (Antioquia).

Con fecha de nacimiento 9 de marzo de 1967.

Con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe Oficina Jurídica, Código 1JO, Grado 25.

En el que fue nombrado en nombramiento ordinario.

Con Decreto N° 127 del 26 de enero de 2021

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual el nombrado cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente para el desempeño del cargo.

El nombrado manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 ó 126 de la Constitución Política.

Acto seguido el doctor **CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN,** procedió a tomar el juramento de ley al posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de: 28 de enero de 2021.

En consecuencia, se firma como aparece,

Quien posesiona

El posesionado

Proyectó: División de Gestión Humana.

REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO 274 DE 19

(12 SET. 2001)

"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 7º y 8º y el parágrafo del Artículo 7º del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9º de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 1º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares"*.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley"*.

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y en particular de los postulados de eficacia, celeridad y economía.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación - Procuraduría General de la Nación, se hace indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7º, numeral 8º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la ley a la Procuraduría General de la Nación.

Que según lo dispuesto en los numerales 2° y 4° del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y acciones de tutela en los cuales ésta sea parte demandante o demandada y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores Regionales en defensa de la Nación.- Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 7° del Decreto 262 del 22 febrero de 2000 y en el artículo 9° de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

ARTICULO 2°.- El Jefe de la Oficina Jurídica presentará mensualmente ante el Despacho del Procurador General de la Nación una relación de los poderes conferidos.

ARTICULO 3°.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C. a los 12 SET 2001

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDGARDO JOSE MAYA VILLAZON
Procurador General de la Nación

P.G.N. 303A

Hoja de vida del funcionario

DIGITADO SIAF
25 SEP 2017

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

Entidad Receptora
D-172

FUNCIÓN PÚBLICA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
DELGADO	CASTANEDA	GLORIA NELLY

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C C.E PAS No. 28239137	F M	COL. EXTRANJERO	Colombia

LIBRETA MILITAR			
PRIMERA CLASE	SEGUNDA CLASE	NÚMERO	D.M

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO				DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DÍA 08	MES 12	AÑO 1957	DIAGONAL 13 No. 60 - 82/125 TORRE 2 APARTAMENTO 2505 OASIS DE MARDEL			
PAÍS	Colombia			PAÍS	Colombia	DEPTO	Santander
DEPTO	Norte de Santander			MUNICIPIO	BUCARAMANGA		
MUNICIPIO	CHINÁCOTA			TELÉFONO	3108647450	EMAIL	glorianelly19@hotmail.com

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER
PRIMARIA					SECUNDARIA			MEDIA			FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 12 AÑO 1977

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NUMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No.SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
ES	2	X		ESPECIALIZACION EN DERECHO DE FAMILIA	10	1994	
ES	2	X		ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL	06	2008	
UN	12	X		DERECHO	09	1991	59805

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
NOTARIA UNICA DE MOGOTES	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	MOGOTES	www.supernotariado@gov.co
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
7279274	DÍA 22 MES 12 AÑO 2013	DÍA 23 MES 08 AÑO 2016
CARGO O CONTRATO ACTUAL	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Profesional Judicial Especializado		CARRERA 8 No. 5 - 23

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	www.fiscalia@gov.co
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
6522222	DÍA 30 MES 04 AÑO 2010	DÍA 01 MES 12 AÑO 2013
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**
Fiscal Delegado Ante Jueces De Circuito		CARRERA 19 No. 24 - 61 BARRIO ALARCON

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO**	**FECHA DE RETIRO**
6522222	DÍA 14 MES 02 AÑO 2002	DÍA 14 MES 04 AÑO 2010
CARGO O CONTRATO	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN**

3

. Hoja de vida del funcionario

Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales Y Promiscuos		CARRERA 19 No. 24-61

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	**PÚBLICA** X	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia
DEPARTAMENTO Santander	**MUNICIPIO** BUCARAMANGA		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** www.ramajucial@gov.co
TELÉFONOS 6422058	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 13 **MES** 07 **AÑO** 2001		**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 24 **MES** 10 **AÑO** 2001
CARGO O CONTRATO Juez De La República	**DEPENDENCIA**		**DIRECCIÓN** CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	**PÚBLICA** X	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia
DEPARTAMENTO Santander	**MUNICIPIO** BUCARAMANGA		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** www.ramajucial@gov.co
TELÉFONOS 6422058	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 27 **MES** 03 **AÑO** 1995		**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 12 **MES** 07 **AÑO** 2001
CARGO O CONTRATO Juez De La República	**DEPENDENCIA**		**DIRECCIÓN** CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	**PÚBLICA** X	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia
DEPARTAMENTO Santander	**MUNICIPIO** BUCARAMANGA		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** www.ramajucial@gov.co
TELÉFONOS 6422058	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 16 **MES** 08 **AÑO** 1994		**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 06 **MES** 09 **AÑO** 1994
CARGO O CONTRATO Juez De La República	**DEPENDENCIA**		**DIRECCIÓN** CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	**PÚBLICA** X	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia
DEPARTAMENTO Santander	**MUNICIPIO** BUCARAMANGA		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** www.ramajucial@gov.co
TELÉFONOS 6422058	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 20 **MES** 06 **AÑO** 1994		**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 11 **MES** 07 **AÑO** 1994
CARGO O CONTRATO Juez De La República	**DEPENDENCIA**		**DIRECCIÓN** CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	**PÚBLICA** X	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia
DEPARTAMENTO Santander	**MUNICIPIO** BUCARAMANGA		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD**
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 04 **MES** 04 **AÑO** 1994		**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 25 **MES** 04 **AÑO** 1994
CARGO O CONTRATO Juez De La República	**DEPENDENCIA**		**DIRECCIÓN** CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	**PÚBLICA** X	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia
DEPARTAMENTO Santander	**MUNICIPIO** BUCARAMANGA		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** www.ramajucial@gov.co
TELÉFONOS 6422058	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 04 **MES** 03 **AÑO** 1994		**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 25 **MES** 03 **AÑO** 1994
CARGO O CONTRATO Juez De La República	**DEPENDENCIA**		**DIRECCIÓN** CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	**PÚBLICA** X	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia
DEPARTAMENTO Santander	**MUNICIPIO** BUCARAMANGA		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** www.ramajucial@gov.co
TELÉFONOS 6422058	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 06 **MES** 12 **AÑO** 1993		**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 01 **MES** 03 **AÑO** 2004
CARGO O CONTRATO Juez De La República	**DEPENDENCIA**		**DIRECCIÓN** CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DE SANTANDER SECRETARIA DE GOBIERNO	**PÚBLICA** X	**PRIVADA**	**PAÍS** Colombia
DEPARTAMENTO Santander	**MUNICIPIO** FLORIDABLANCA		**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD** www.gobernacionsantander@gov.co
TELÉFONOS 6844846	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 13 **MES** 01 **AÑO** 1989		**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 21 **MES** 07 **AÑO** 1992
CARGO O CONTRATO Comisario De Familia	**DEPENDENCIA**		**DIRECCIÓN** CARRERA 10 No. 37 - 02

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

4

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ○ NO ● ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).
Ciudad y fecha de diligenciamiento Bta 31/10/2016

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Octubre/2016
Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000917770 PAGINA WEB: www.dafp.gov.co

DIGITADO SIAF
25 SEP 2017

ANEXO AL FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Para uso interno de la PGN)

7 INFORMACIÓN ADICIONAL

RH: A+

Estado Civil Soltero ___ Casado ___ Divorciado X Separado ___ Unión Libre ___ Viudo ___

Información Cónyugue Nombre: _____

En caso de accidente avisar a Nombre: Johanna Jiménez D. Tel: 310 200 5566.

Nombre: Alexandra Jael C. Tel: 3107799212.

Relacione el número de Hijos, edades y género N° de hijos: 6

1. Edad 41 Genero M ___ F X
2. Edad 40 Genero M ___ F X
3. Edad 37 Genero M ___ F X
4. Edad 36 Genero M X F ___
5. Edad 28 Genero M X F ___
6. Edad 24 Genero M X F ___

Relacione los cursos y diplomados debidamente certificados, mayores a 40 horas de intensidad

	Nombre del Curso o Diplomado	Fecha Inicio	Fecha Fin
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
12.			
13.			
14.			
15.			
16.			

Firma y Cédula - Servidor Público

Bogotá
Ciudad

18-X-16.
Fecha

6

55

Prueba Supletoria

27 Gloria Nelly Delgado Castañeda

En la República de Colombia Departamento de Norte de Santander

Municipio de Chinácota

(corregimiento o vereda, etc.)

a veintiocho del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho se presentó el señor Santos Castañeda de Delgado mayor de edad, de nacionalidad colombiana natural de Carcasi domiciliado en Chinácota y declaró: Que el día ocho (8) del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete siendo las dos de la tarde nació en el área urbana

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Chinácota República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Gloria Nelly,

hijo legítima del señor Heriberto Delgado de 40 años de edad,

(con cedula Nº)

natural de Chinácota República de Colombia de profesión chofer

y la señora Santos Castañeda de 35 años de edad, natural de Carcasi República de Colombia de profesión oficios dom. siendo abuelos paternos Ulamón Delgado y Encarnación Castillo

y abuelos maternos Ezequiel Castañeda y Ferena Monsalve

Fueron testigos Antonio García y Miguel Angel Gómez

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Santos C. Delgado 27678710 Chinácota.

(con cedula Nº)

El testigo, Antonio garcía G. 1940540 Chinácota

(con cédula Nº)

El testigo, Miguel Angel Gomez CCA 1951178 de Chinácota

(con cédula Nº)

El Notario, [firma]

NOTARIA DEL CIRCUITO
Chinácota, N. de S. Col.
PEDRO MANUEL ALVAREZ RONDON

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CHINACOTA
NORTE DE SANTANDER

Jovino Antonio Jerez Monsalve 11 de Marzo de 1995 del Juzgado de 1.996.

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
CHINACOTA NORTE DE SANTANDER

C E R T I F I C A:

QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL PERTENECIENTE A
DELGADO CASTAÑEDA GLORIA NELLY. TOMO 20 FOLIO 055 AÑO 1968.-

CON NOTA MARGINAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO.-
SIN SELLO SEGUN ART. 20 LEY 962 AÑO 2005.

CHINACOTA NS, MARZO 22 DE 2011.

ISBELIA LUCILA MALAMBO PIÑERES
REGISTRADORA MUNICIPAL

"El Servicio es Nuestra Identidad"

Registraduría Municipal de Chinacota NS
Cra. 3 No. 6-59 Centro Telefax 5864181

01 SEP 2011

Aura Milena Salamanca [illegible]
Notaria (E)

DIGITADO SIAF

25 SEP 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.239.137**

DELGADO CASTAÑEDA

APELLIDOS

GLORIA NELLY

NOMBRES

FIRMA

FOTOCOPIA VERIFICADA
CON EL ORIGINAL O
COPIA AUTENTICADA

FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-1957**

CHINACOTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.46 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

27-MAY-1977 MALAGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE IZQUIERDO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2700100-00131191-F-0028239137-20081124 **0006**861960A 1 6860017786

FOTOCOPIA VERIFICADA
CON EL ORIGINAL O
COPIA AUTENTICADA

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No 3358 **De 2016**

(31 OCT 2016)

Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante la Sentencia de Constitucionalidad C-101 del 28 de febrero de 2013, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de la expresión "Procurador Judicial" del numeral 2° del artículo 182 del Decreto-Ley 262 de 2000, por la vulneración del artículo 180 de la Constitución política.

Que en dicha providencia se ordena a la Procuraduría General de la Nación, que en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este fallo, convoque a un concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de Procurador Judicial, que deberá culminar a más tardar en un (1) año desde la notificación de esta sentencia.

Que mediante la Resolución N° 040 del 20 de enero de 2015, el Procurador General de la Nación "*Da apertura al concurso abierto de méritos para proveer los empleos de Procuradores Judiciales I y II, y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y las etapas del proceso de selección*"

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante la Convocatoria No. 007-2015, publicada en enero 23 de 2015, abrió concurso de méritos para proveer los cargos de Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC asignados a la Procuraduría Delegada para la Infancia, Adolescencia y Familia

Que mediante la Resolución No. 344 del 8 de Julio de 2016, se conformó la correspondiente Lista de Elegibles con aquellos concursantes que obtuvieron el puntaje total mínimo exigido en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

Que el artículo 217 del Decreto Ley 262 de 2000 dispone que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba o en propiedad según el caso.

Que el (la) doctor (a) **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA** se encuentra en el orden de elegibilidad por haber ocupado el puesto veintiocho.

Que al momento de inscripción según consta en el registro N° 805390 el (la) doctor (a) **DELGADO CASTAÑEDA,** seleccionó los cargos de Procurador Judicial II, asignados a la Procuraduría Delegada para la Infancia, Adolescencia y Familia con sedes territoriales en las ciudades de; Bucaramanga, Bogotá, Santa Rosa de Viterbo y Tunja, en ese orden de preferencia.

Que consultada la Convocatoria 007 de 2015, se constató que los dos (2) cargos a proveer de Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, asignados a la Procuraduría Delegada para la Infancia, Adolescencia y Familia ubicados en la ciudad de Bucaramanga, estos se encuentran provistos mediante nombramientos en período de prueba en virtud del agotamiento de la presente lista de elegibles

Que en virtud de lo anterior, se verificó que de los ocho (8) cargos ofertados a proveer de Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, asignados a la Procuraduría Delegada para la Infancia, Adolescencia y Familia, con sede territorial en la ciudad de Bogotá, uno (1) de estos se encuentra ocupado temporalmente mediante nombramiento en provisionalidad.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No 3358 **De 2016**

(08 AGO 2016)

Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad.

Que en ese orden de ideas, se identificó que la Procuraduría 152 Judicial II para la Defensa de la Infancia, Adolescencia y Familia Bogotá , Código 3PJ, Grado EC asignada a la Procuraduría Delegada para la Infancia, Adolescencia y Familia, se encuentra ocupada en la modalidad de nombramiento en provisionalidad por el (la) doctor (a) **MARTHA CECILIA SEVERICHE RAMIREZ**

Que en este caso, procede la provisión del empleo de carrera administrativa con la persona que se encuentra en el orden de elegibilidad, de la respectiva lista, en dicho cargo.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrase en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, a **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28.239.137, en el cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ, Grado EC, en la Procuraduría 152 Judicial II para la Defensa de la Infancia, Adolescencia y Familia, con sede en la ciudad de Bogotá.

Dicho término se contará a partir de la fecha de posesión en el cargo.

En consecuencia, a partir de la posesión del (la) doctor (a) **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA** en el cargo señalado, culminará la vinculación laboral, en provisionalidad, del (la) doctor (a) MARTHA CECILIA SEVERICHE RAMIREZ, quien se desempeña en este empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Culminado el periodo de prueba se evaluará el desempeño laboral del servidor nombrado, en cumplimiento del artículo 218 del Decreto 262 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 08 AGO 2016

ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Secretaría General

Bogotá D.C. 12 AGO 2016
SG No. 3424

Señor (a)
GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA
DIAG. 13 No. 60-82/125 TORRE 2 APT. 2505
glorianelly19@hotmail.com
BUCARAMANGA - SANTANDER

Ref. Comunicación de nombramiento en aplicación de una lista de elegibles

Respetado (a) señor (a):

Me es grato comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, mediante el Decreto N° 3358 de Agosto 8 de 2016, lo (a) nombró en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, en el cargo de Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, en la Procuraduría 152 Judicial II Para la Defensa de la Infancia, Adolescencia y Familia Bogotá, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución 344 del 8 de Julio de 2016. Dicho nombramiento queda condicionado a la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo, al cumplimiento de los requisitos del empleo y a las previsiones del artículo 190 del Decreto 262 de 2000.

Si acepta la designación deberá comunicarlo por escrito, antes de ocho (8) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, ante el Centro de Atención al Servidor – CAS, en la carrera 5ª No. 15 – 80, piso 7°, de esta ciudad, directamente o por correo de entrega inmediata, o al telefax números 3425345, o al 587 8750 Ext. 10795, o al correo electrónico dmmoreno@procuraduria.gov.co (Información en el teléfono 5878750 Extensión 10747).

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de aceptación del empleo en la forma señalada, deberán allegarse los documentos relacionados en el formato adjunto, para la verificación de los requisitos, que deberán presentarse en el Centro de Atención al Servidor – CAS, en Bogotá, o en la respectiva Procuraduría Regional, ante el Coordinador Administrativo, según la sede de ubicación del empleo. Durante este mismo término también deberá tener lugar la posesión en el empleo (Artículo 84 del Decreto 262 de 2000).

Los requisitos para el ejercicio del cargo son los señalados en la respectiva Convocatoria.

El término para la posesión podrá ser prorrogado por el nominador, por una sola vez, hasta por treinta (30) días siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicial.

Las posesiones se realizan los primeros 10 días calendario de cada mes, con el fin de realizar los pagos y aportes a Seguridad Social, en los términos correspondientes.

Como parte de los trámites previos a su posesión, deberá comunicarse con la Coordinación del CAS (Ext. 10732 – 10741) y/o con la Coordinación Administrativa Regional, a efectos de que se le asigne el usuario y contraseña del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-, donde deberá registrar su hoja de vida adjuntando los documentos soportes y el formato de bienes y rentas, cuya aprobación será necesaria para autorizar el respectivo acto de posesión.

Del mismo modo, deberá tramitar ante el Centro de Atención al Servidor -CAS o Coordinador Administrativo, según el caso, su afiliación a una EPS, a un Fondo de Pensiones, a un Fondo de Cesantías y a la Caja de Compensación Familiar, para lo cual debe diligenciar y suscribir los respectivos formularios. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta bancaria para la consignación de salarios y diligenciar los demás formatos adjuntos a la presente comunicación.

En caso de no aceptar el nombramiento deberá informarlo en los términos legales, indicando en forma expresa y detallada las razones de su decisión. Si guarda silencio dentro del plazo estipulado o no expresa con detalle los motivos de su no aceptación, se entenderá que decidió voluntaria y libremente no aceptar la designación y que renuncia al orden de elegibilidad, razón por la cual se nombrará a quien siga en la lista correspondiente, además se generarán los efectos que correspondan respecto de la lista, cuando haya lugar según la normativa vigente. Igual motivación se requiere en caso de aceptar un nombramiento y no tomar posesión del cargo en el tiempo previsto. La manifestación expresa y detallada de las razones para no aceptar o no tomar posesión del empleo es requerida, de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, así: «Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad».

Atentamente,

CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretario General (E)

Anexos: Acto de nombramiento y formatos anunciados

Doris Milena Moreno Ortiz

De: Doris Milena Moreno Ortiz
Enviado el: lunes, 22 de agosto de 2016 8:57
Para: glorianelly19@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION NOMBRAMIENTO
Datos adjuntos: 201608201057.pdf

Importancia: Alta

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2016

Doctor(a)
GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado(a) doctor(a), buenos días,

En atención a lo conversado el día viernes 19 de agosto del presente año, telefónicamente. Atentamente envío adjunto, al correo electrónico confirmado por usted, los siguientes documentos de su nombramiento así:

Fotocopia de Decreto N° 3358 de 08 de agosto de 2016, Oficio SG N° 3424 de fecha 12 de agosto de 2016, Examen médico de ingreso de fecha 12 de agosto de 2016, Formato de aceptación de nombramiento , cuadro que contiene el listado de documentos y demás documentos que debe diligencia para su posesión.
Así mismo le informo que los mismos le serán enviados a la dirección confirmada por usted: DIAGONAL 13 N.60-82/125 TORRE 2 APTO 2505 OASIS DE MAR DE L DE BUCARAMANGA - SANTANDER Cualquier inquietud por favor comunicarse al PBX 5878750 EXT 10703 DE BOGOTÁ.

Atentamente,

ROSMERY HIGUERA C.
Funcionaria Secretaría General
Procuraduría General de la Nación
PBX 5878750 EXT 10703 Bogotá

10

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bucaramanga Agosto 29 de _____ de 2016
(Ciudad y Fecha)

Doctor
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación
Bogotá D.C.

Referencia: **Aceptación Nombramiento**

Respetado Doctor:

En forma comedida me permito manifestar que acepto el nombramiento en el cargo de Procurador Judicial II Código 3 PJ Grado EC. en (dependencia) Bogota D.C. efectuado en mi favor mediante Decreto No. 3358 de fecha 8 Agosto 2016 en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 344 de 2016, que me fue comunicado oportunamente.

En consecuencia para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento de las previstas en los artículos 122 de la Constitución Política, 38 de la Ley 734 de 2002, 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 y demás normatividad vigente.

Expresamente manifiesto que NO he sido excluido de la carrera administrativa por nota insatisfactoria, ni figuro en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

En términos del artículo 6º. De la Ley 311 de agosto 12 de 1996, declaro bajo la gravedad del juramento, que NO cursa en mi contra proceso alimentario, y en el evento que sugiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Atentamente,

Gloria Nelly Delgado Castañeda.
Nombres y Apellidos

Firma

28.239.137
Cédula número

10

346218 11

Mogotes, 12 de Septiembre de 2016

Doctor

ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Procurador General de la Nación

Bogotá D.C.

De manera atenta me permito solicitar **PRORROGA HASTA POR TREINTA (30) DIAS**, para mi posesión como Procuradora Judicial II Código 3PJ GRADO EC, en la Procuraduría 152 Judicial II Para la Defensa de la Infancia, Adolescencia y Familia Bogotá, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución 344 del 8 de Julio de 2016, cargo cuyo nombramiento **ACEPTE** mediante oficio de fecha 29 de Agosto de 2016, dirigida al Señor Procurador General de la Nación.

Esta petición la hago teniendo en cuenta que actualmente ejerzo mis funciones como Notaria Única del Círculo de Mogotes Santander y a la fecha no he podido hacer entrega de la Notaria.

Agradezco la atención a ésta petición.

Atentamente,

GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA

C.C. 28.239.137 de Málaga.

DIRECCION: Carrera 8 No. 5 – 23 Mogotes S.

Correo: glorianelly19@hotmail.com

Celular: 310 8647450

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN N° 677 de 2016
(16 SEP 2016)

"Por medio de la cual se concede prórroga para tomar posesión de un cargo"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en los artículos 62 y 84 del Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución N° 115 de abril 25 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto **3358** del ocho (8) de agosto de 2016, el señor Procurador General de la Nación, nombró en periodo de Prueba, a la doctora **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía 28.239.137, en el cargo de Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, en la Procuraduría 152 Judicial II para la Defensa de la Infancia, Adolescencia y Familia, con sede en la ciudad de Bogotá.

Que frente al referido acto administrativo, la doctora **DELGADO CASTAÑEDA**, aceptó el nombramiento, mediante comunicación recibida en la Entidad el día veintinueve (29) de agosto de 2016.

Que la doctora **DELGADO CASTAÑEDA**, mediante comunicación recibida en la entidad el día doce (12) de septiembre del presente año, solicitó prórroga para tomar posesión del cargo en razón a que requiere días adicionales mientras hace la entrega de su actual puesto de trabajo.

Que el parágrafo del artículo 84 del Decreto Ley 262 de 2000, establece que *"...el término para la posesión podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez hasta por treinta (30) días, siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicial..."*

Que las posesiones en la Procuraduría General de la Nación, tienen lugar durante los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

Que la solicitud de prórroga fue presentada dentro del término inicial para la posesión en periodo de Prueba, cuyo vencimiento tiene lugar el diecinueve (19) de septiembre de 2016, y dado que la causa invocada es razonable, se accederá a prorrogar hasta el primero (1) de noviembre de 2016, el término para que la doctora **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA,** tome posesión del cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 3358 del ocho (8) de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término para tomar posesión en periodo de Prueba, del cargo de Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, en la Procuraduría 152 Judicial II para la Defensa de la Infancia, Adolescencia y Familia, con sede en la ciudad de Bogotá, a la doctora **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía 28.239.137 hasta el día primero (1) de noviembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la interesada y al Centro de Atención al Servidor - CAS, por intermedio de la División de Gestión Humana.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C, a los, 16 SEP 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SILVA ESCOBAR
Secretaria General

SIAF N°: 346218/2016
Proyectó: Tania Marcela Cuervo Pamplona
Revisó: Luzmila Fajardo Español
Aprobó: Carlos William Rodríguez Millán- Jefe División de Gestión Humana

338

13

Olga Miriam Gonzalez Tabares

De:	Olga Miriam Gonzalez Tabares
Enviado el:	miércoles, 21 de septiembre de 2016 9:40 a. m.
Para:	glorianelly19@hotmail.com
Asunto:	Resolución 677
Datos adjuntos:	GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA.pdf
Importancia:	Alta

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2016

Doctora
GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA

Asunto: Comunicación Resolución 677 del 16 de septiembre de 2016

Cordial saludo:

En archivo adjunto, atentamente me permito comunicarle la Resolución del Asunto *"Por medio de la cual se concede prórroga para tomar posesión de un cargo"*, expedida por la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, Doctora Ana María Silva Escobar.

Lo anterior conforme a las medidas de austeridad en el gasto y el buen uso de los elementos de oficina, según lo dispuesto por el Memorando 12 de 2016 de la Secretaria General, en concordancia con los artículos 55 y 56 del C.P.A.C.A y 247 del C.G.P (notificaciones electrónicas de documentos públicos).

Por favor acusar recibo de la presente comunicación, por éste mismo medio.

Con la buena utilización del papel TODOS GANAMOS!

Cordialmente,

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División Gestión Humana
(91) 5878750 ext 10616

Copia: Centro de Atención al Servidor CAS

13

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1197465500

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50587197

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 07 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código E L M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA * * * * * * TOLIMA * * * * * * IBAGUE * * * * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido: NAVIA * * * * * * *
Segundo Apellido: GARCIA * * * * * * *

Nombre(s): JUAN JOSÉ * * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de nacimiento: Año 2 0 1 1 Mes J U L Día 2 7

Sexo (en letras): MASCULINO
Grupo sanguíneo: O
Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA * * * * * * TOLIMA * * * * * IBAGUE * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO NACIDO VIVO * * * * * * * * *
Número certificado de nacido vivo: 10910727-1 * *

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: GARCIA CALLEJAS SANDRA MILENA * * * * * * * * * * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC 28554797 * * DE IBAGUE * * * * * *
Nacionalidad: * COLOMBIANA * *

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: NAVIA ACOSTA CARLOS ENRIQUE * * * * * * * * * * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC 93.395.427 * DE IBAGUE * * * * * *
Nacionalidad: * COLOMBIANA * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GARCIA GALLEJAS SANDRA MILENA * * * * * * * * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC 28554797 * * DE IBAGUE * * * *

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: *

Documento de identificación (Clase y número): * * * * * DE * * * * * * *

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *

Documento de identificación (Clase y número): * * * * * D * * * * * * *

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 1 Mes A G O Día 0 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JOSE NESTOR VARGAS GARCIA
Nombre y firma

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 7ª DE IBAGUE José Nestor Vargas García NOTARIO

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: JOSE NESTOR VARGAS GARCIA
Nombre y firma

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 7ª DE IBAGUE José Nestor Vargas García NOTARIO

ESPACIO PARA NOTAS

~~LIBRO DE VARIOS FOLIO Nº 43 LIBRO Nº 8 De 08-08-011~~

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA

Personería Jurídica Resolución No. 3284 de 1956 del Ministerio de Justicia

Y en su nombre la FACULTAD DE DERECHO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito (a) Notario (a) Once del circulo de Bucaramanga hace constar que ESTE FOTO ES AUTENTICO como copia del original que ha tenido a la vista.
Bucaramanga (Sder). 08 MAR 2017

POR CUANTO

GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA

C.C. Nº 28.239.137 DE MALAGA

llenó todos los requisitos exigidos le confiere el Título de

Luz Yaneth Rojas Portilla
Notaria Once del Circulo de
Bucaramanga Santander

ABOGADO

Se expide el presente diploma en Bucaramanga el 13 de Septiembre de 1991

86

RECTOR | SECRETARIO GENERAL | DECANO

Fdo. Dto. Nal. No. 2725-1980
GOBERNADOR | SECRETARIO DE EDUCACION

NOTARIA ONCE DE BUCARAMANGA S/DER — REPUBLICA DE COLOMBIA

DIGITADO SIAF
25 SEP 2017

FOTOCOPIA VERIFICADA CON EL ORIGINAL
COPIA AUTENTICADA

...DE COLOMBIA
...TO DE SANTANDER

REGISTRADO AL FOLIO No. DEL LIBRO No. DE

14

República de Colombia

La Universidad Externado de Colombia y La Universidad Autónoma de Bucaramanga

En atención a que Gloria Nelly Delgado Castañeda

C.C. 28.239.137

cursó y aprobó el programa de especialización, le confieren el título de

Especialista en Derecho de Familia

y en testimonio le expiden el presente

Diploma

En Bogotá a 28 de X de 1994 Acta 49 Folio 057 Libro No

El Rector, Externado de Colombia

El Secretario

El Rector, Autónoma de B/manga

El Secretario

Anotado al Folio 222 del Libro de Registro No

B/manga 8 de [illegible] de 1995

El Secretario de Educación,

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El (la) Notario (a) Once del Círculo de Bucaramanga hace constar que ESTE FOLIO ES AUTENTICA como copia del original que se ha tenido a la vista.
08 MAR 2011
Luz Yaneth Rojas Portilla
Notaria Once del Círculo de Bucaramanga-Santander

FOTOCOPIA VERIFICADA CON EL ORIGINAL O COPIA AUTENTICADA

DIGITADO SIAF
25 SEP 2017

15
10

República de Colombia

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

El Consejo Académico y el Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga,
en atención a que

GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA

C. C. 28.239.137 de Málaga (Sder.)

ha cumplido las normas legales y los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorgan, con los derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes, el título de

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL

Se expide el presente diploma en Bucaramanga el 20 de Junio de 2008

El Rector

El Decano de la Facultad

El Secretario General

Registrado al Folio Nº 577 - 17296 del Libro Nº 2 de 2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

AUTENTICACIÓN
... Once del círculo de Bucaramanga hace
... ES AUTÉNTICO como copia del original
... a la vista
08 MAR 2011
NOTARÍA ONCE DE BUCARAMANGA REPÚBLICA DE COLOMBIA
... Yaneth Rojas Portilla
Notaria Once del Circulo de
Bucaramanga Santander

FOTOCOPIA VERIFICADA CON EL ORIGINAL O COPIA AUTENTICADA

DIGITADO SIAF
25 SEP 2017

16

123839 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

59805
Tarjeta No.

92/04/24
Fecha de Expedicion

91/09/13
Fecha de Grado

GLORIA NELLY
DELGADO CASTAÑEDA

28239137
Cedula

SANTANDER
Consejo Seccional

AUTON/BGA UNAB
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

DIGITADO SIAF

2 5 SEP 2017

FOTOCOPIA VERIFICADA CON EL ORIGINAL O COPIA AUTENTICADA

Stella

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

FOTOCOPIA VERIFICADA CON EL ORIGINAL O COPIA AUTENTICADA

Stella

LA COORDINADORA DE ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS ADSCRITA A LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, MEDIANTE DECRETO No. O0447 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2004, PARA EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES LABORALES.

CERTIFICA;

Que la señora GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.239.137 de Málaga,(sder.), prestó los servicios con el departamento de Santander, como COMISARIA DE POLICIA, nivel 1 operativo, grado 51, primer turno, del municipio de FLORIDABLANCA, laboró desde 13 de enero de 1989 hasta el 21 de julio de 1992.

Funciones como COMISARIO EN FLORIDABLANCA, ASÌ:

COMISARIA DE POLICIA DEPARTAMENTAL, en FLORIDABLANCA.

Solicitar del servicio técnico de unidad policía judicial, fotografías, reseñas y croquis que sean necesarias.
Ordenar captura e incomunicación de sindicatos, con arreglos a normas del C.P.P. vigentes,
Dictar resoluciones que correspondan por casos de baranda.
Ordenar el reconocimiento a personas que presentan trastornos mentales y demuestren índice de peligrosidad ante el instituto Técnico de medicina legal, y disponer de su inmediato asilo, lo mismo que la hospitalización de enfermos y heridos que lo requieran,
Revisar defunciones que tengan conocimiento, por razones de servicios a respectiva, notaria.
Ordenar prácticas, de autopsia al instituto de medicina legal.
Legalizar con firma del respectivo turno toda actuación correspondiente al mismo.
Ordenar los servicios que deban presentar los vehículos adscritos a las comisarías.
Controlar la disciplina del personal e informar sobre las irregularidades.
Reportar necesidades sobre dotaciones.

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recaudo de Estampillas

Recibo Nº
2501600407328

Trámite CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

Con destino a: **Gobernación**

Tipo de Doc. C.C.
Nombre: GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA
Dirección:

Número: 28239137
Teléfono:

PRO HOSPITAL	$2.300
PRO DESARROLLO	$900
PRO CULTURA	$2.300
PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	$900
Total Estampillas	**$6.400**
Ordenanza 012	$640
Total a Pagar	**$7.040**

ANULADO

RECIBIDO 21 OCT. 2016

ANULADO

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recaudo de Estampillas

Recibo Nº
2501600407328

Trámite CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

Con destino a: **Gobernación**

PRO HOSPITAL	$2.300
PRO DESARROLLO	$900
PRO CULTURA	$2.300
PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAY(	$900
Total Estampillas	**$6.400**
Ordenanza 012	$640
Total a Pagar	**$7.040**

RECIBIDO 21 OCT. 2016

Fecha de Expedición 2016/10/21 **Fecha Limite de Pago** 2016/10/27

A

Firmar recibo de entrega de turno con actas sobre labores, y los comprobantes respectivos.

Dada en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de octubre del 2016, se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,

MERCEDES MARTINEZ CORREA
Coordinadora de Administración de Documentos

Santander enserio

Elaborò. Emilce betin niño

21

DIGITADO SIAF

25 SEP 2017

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga – Santander

NIT: 800165941-6

LA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO CERTIFICA

Que la Señora GLORIA NELLY DELGADO CASTANEDA identificada con la cédula de ciudadanía Número No. 28.239.137 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 06 de diciembre de 1993 y ha desempeñado los siguientes cargos :

CARGO	ESTADO FUNCIONARIO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CARCASI - GARANTIAS Y DEPURACION	06/12/1993	01/03/1994
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL GALAN - GARANTIAS Y DEPURACION	04/03/1994	25/03/1994
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN JOSE DE MIRANDA	04/04/1994	25/04/1994
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN ANDRES - GARANTIAS Y CONOCIMIENTO	20/06/1994	11/07/1994
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	16/08/1994	06/09/1994
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ELCARMEN	27/03/1995	12/07/2001
JUEZ MUNICIPAL 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN ANDRES - GARANTIAS Y CONOCIMIENTO	13/07/2001	24/10/2001

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bucaramanga – Santander

NIT: 800165941-6

La presente constancia se expide en Bucaramanga, 27/10/2016

SILVIA PAOLA ORTEGA TRUJILLO
Coordinadora Área Talento Humano

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

21

DIGITADO SIAF

25 SEP 2017

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que la doctora **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.239.137, laboró al servicio de la Fiscalía General de la Nación desde el catorce (14) de febrero de dos mil dos (2002), hasta el catorce (14) de abril de dos mil diez (2010), desempeñando como último cargo el de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bucaramanga; que posteriormente, desde el treinta (30) de abril de dos mil diez (2010), hasta el primero (01) de diciembre de dos mil trece (2013) nuevamente se vincula al servicio de la Fiscalía General de la Nación, en el mismo cargo y Dirección Seccional; que durante su trayectoria laboral ejerció los cargos que se relacionan a continuación:

CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
Fiscal Deleg ante Jueces Mpales y Prom	2002-02-14	2010-04-14
Fiscal Deleg ante Jueces Mpales y Prom	2010-04-30	2013-12-01

Se anexan copias de las funciones desempeñadas, extraídas del manual de funciones de la entidad a la fecha.

La presente certificación se expide a los catorce (14) días de septiembre de dos mil dieciséis (2016) con destino a **QUIEN PUEDA INTERESAR.**

JORGE LUIS ARZUAGA CADENA
Subdirector Seccional de Apoyo a la Gestión
Seccional Santander

Elaboró: Mariela Mateus Diaz
Revisó: Nathalia Juliana Solano Díaz

22

SNR2016EE029560 DANS-3685
Doctor(a)
GLORIA NELLY DELGADO CASTANEDA
Notario(a) Unica Mogotes
Carrera 8 N. 5-23
notariau.mogotes@supernotariado.gov.co
Mogotes - Santander

LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN NOTARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CERTIFICA QUE:

Revisada la información que reposa en esta Dirección, el (la) Dr.(a) GLORIA NELLY DELGADO CASTANEDA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 28239137, se estableció lo siguiente:

INFORMACION DE INGRESO								FECHA DE EFECTOS FISCALES	ESTADO
NOMBRAMIENTO				CONFIRMACION		POSESION			Fecha finalización
No Decreto	Fecha (año/mes/día)	Tipo de nombramiento	Notaria	No Act. Adm	Fecha (año/mes/día)	No Acta	Fecha (año/mes/día)		
21436	2013-11-05	Propiedad	UNICA ONZAGA						2013-12-22
22841	2013-12-02	Propiedad	UNICA MOGOTES	23752	2013-12-19	38	2013-12-23		Actual

La anterior información fue tomada de la hoja de vida que reposa en los archivos de esta dirección, por la funcionaria YURI RODRIGUEZ, TECNICO ADMINISTRATIVO 18, sin perjuicio de alguna otra información que no haya sido remitida por el nominador o el (la) Notario (a), relacionada con el desempeño del ejercicio del cargo de Notario(a).

Fecha de expedición. 2016-08-23

ZORAIDA CELIS CARRILLO
Directora de Administración Notarial

FOTOCOPIA VERIFICADA CON EL ORIGINAL O COPIA AUTENTICADA

Funcionario que elaboro este documento: YURI RODRIGUEZ-C

DIGITADO SIAF

25 SEP 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL SANTANDER

CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

No. 63396

NOMBRE: DELGADO CASTANEDA GLORIA NELLY
CEDULA: 28,239,137 LUGAR DE EXPEDICION:MALAGA
FECHA ULTIMO INGRESO:2010-04-30 ESTADO : RETIRADO FECHA : 2013-12-01
FECHA NO SOLUCION DE CONTINUIDAD :
ULTIMO CARGO DESEMPENADO: 407001 FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS
UBICACION: DIR. SEC. FISCALIAS - BUCARAMANGA

SUELDO	$	3,450,365.00
GTOS REPRESENTACION	$	1,150,122.00
BONIFICACION JUDICIA	$	587,756.00
TOTAL	$	5,188,243.00

CARGOS DESEMPENADOS

DESDE	CARGO	DESRIPCION	DEPENDENCIA
2002-02-14	407001	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	DIR.SEC.FISC.BMANGA
2010-04-30	407001	FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS	DIR.SEC.FISC.BMANGA

ENCARGOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESRIPCION	CLASE
2004-05-17	2004-05-27	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO
2012-03-01	2012-03-30	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO
2012-04-01	2012-04-30	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO
2012-05-01	2012-05-30	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO
2012-06-01	2012-06-30	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO
2012-07-01	2012-07-30	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO
2012-08-01	2012-08-30	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO
2012-09-01	2012-09-30	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO
2012-10-01	2012-10-30	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO
2012-11-01	2012-11-30	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO
2012-12-01	2012-12-04	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO
2013-02-18	2013-02-28	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO
2013-03-01	2013-03-30	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO
2013-04-01	2013-04-30	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO
2013-05-01	2013-05-01	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO
2013-05-02	2013-05-30	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO
2013-06-01	2013-06-03	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO
2013-06-04	2013-06-30	402001	FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL SANTANDER
CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

NOMBRE: DELGADO CASTANEDA GLORIA NELLY
CEDULA: 28,239,137 LUGAR DE EXPEDICION:MALAGA

UBICACIONES

FECHA	UBICACION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
2013-07-01 2013-07-30	402001 FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO	
2013-08-01 2013-08-30	402001 FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO	
2013-09-01 2013-09-30	402001 FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO	
2013-10-01 2013-10-30	402001 FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO	
2013-11-01 2013-11-30	402001 FISCAL DEL. JUECES CIRCUITO	ENCAR.DEL CARGO	
2002-02-14	DIR. SEC. FISCALIAS - BUCARAMANGA	SANTANDER	BUCARAMANGA
2002-02-14	UNIDAD FISC.DELEG. JUECES PENALES MPALES	SANTANDER	BARRANCABERMEJA
2008-05-06	UNIDAD FISC.DELEG. JUECES PENALES MPALES	SANTANDER	RIONEGRO
2008-06-16	UNIDAD FISC.DELEG. JUECES PENALES MPALES	SANTANDER	BUCARAMANGA
2012-11-02	FISC.SECCIONAL DE REACCION INMEDIATA	SANTANDER	BUCARAMANGA
2012-12-10	UNIDAD FISCALIAS VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	SANTANDER	BUCARAMANGA
2013-02-18	SALAS DE ATENCION AL USUARIO - SAU	SANTANDER	BUCARAMANGA
2013-03-18	UNIDAD FISC.DELEG. JUECES PENALES MPALES	SANTANDER	BUCARAMANGA

Total Paginas: 2

Se expide en BUCARAMANGA, el 14 de SEPTIEMBRE de 2016
Con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR

JORGE LUIS ARZUAGA CADENA
SUBDIRECTOR SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION SANTANDER

metodología determinada en el instrumento de evaluación del desempeño de los servidores que adopte el Fiscal General.

21. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Especiales:

1. Constitución Política de Colombia
2. Derecho Constitucional. Jurisprudencia y dogmática constitucional
3. Código Penal
4. Código de Procedimiento Penal
5. Jurisprudencia y dogmática penal
6. Política Criminal
7. Análisis criminal
8. Derechos Humanos
9. Policía Judicial

Comunes

1. Herramientas Ofimáticas
2. Funciones y objetivos de la FGN
3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN
4. Funcionamiento del Estado

V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente

I. IDENTIFICACION DEL CARGO

Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

No. de cargos: Un mil novecientos quince (1.915)

Dependencia: Donde se ubique el cargo

Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa

ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES Y ESTRATÉGICOS

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejercer la acción penal a fin de realizar la investigación de los hechos punibles y conductas que revisten características de delito ante los jueces penales municipales y promiscuos, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

III. FUNCIONES ESENCIALES

1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.
2. Acusar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales Municipales y Promiscuos, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.
4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.
5. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Solicitar o decretar las medidas de aseguramiento y medidas cautelares en los casos que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.
7. Verificar la aplicación de los procedimientos de cadena de custodia en cumplimiento de la normativa vigente.
8. Realizar ante el juez con función de control de garantías los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal en el marco de la normativa vigente.
9. Celebrar preacuerdos con el imputado o acusado, aplicar los mecanismos de justicia restaurativa o el principio de oportunidad para ser presentados ante el juez competente para su aprobación, cuando a ello hubiere lugar y en los términos y condiciones definidos por la Ley.
10. Diseñar con la policía judicial el programa metodológico de la investigación en todas las investigaciones bajo su coordinación, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
11. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho.

12. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente.
13. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.
14. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.
15. Asesorar en los temas que le sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.
16. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Gestión Internacional.
17. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.
18. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.
19. Calificar el desempeño de los servidores a su cargo, de acuerdo con la metodología determinada en el instrumento de evaluación del desempeño de los servidores que adopte el Fiscal General.
20. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.

IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Especiales:

1. Constitución Política de Colombia
2. Derecho Constitucional. Jurisprudencia y dogmática constitucional
3. Código Penal
4. Código de Procedimiento Penal
5. Jurisprudencia y dogmática penal
6. Política Criminal
7. Análisis criminal
8. Derechos Humanos
9. Policía Judicial

Comunes

1. Herramientas Ofimáticas
2. Funciones y objetivos de la FGN

3. Normas y procedimientos de organización y funcionamiento de la FGN 4. Funcionamiento del Estado
V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS	**EXPERIENCIA**
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Dos (2) años de experiencia profesional o docente.

2.1.3 Nivel Técnico

I. IDENTIFICACION DEL CARGO
Denominación del Empleo: ASISTENTE DE FISCAL IV
No. de cargos: Seiscientos cuarenta y siete (647)
Dependencia: Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
ÁREA: FISCALÍAS – PROCESOS MISIONALES
II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
III. FUNCIONES ESENCIALES
1. Apoyar al fiscal en el ejercicio de la acción penal de los casos que le sean asignados para dar impulso a las investigaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente. **2.** Apoyar la planeación, el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales. **3.** Clasificar y coordinar las diligencias de acuerdo al tipo de delito, siguiendo los procedimientos establecidos y la normativa vigente. **4.** Actualizar los sistemas de información de la entidad de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos. **5.** Apoyar la elaboración del programa metodológico de la investigación de acuerdo con las orientaciones del fiscal, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

Síguenos en >

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio Institución Contáctenos

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/10/2016 a las 08:44:45 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 28239137 y Nombres: DELGADO CASTAÑEDA GLORIA NELLY

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 59 N° 26-21, CAN, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:am a 12pm y 2pm a 5pm
Requerimientos ciudadanos 24 horas
Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 - Resto del país: 018000 910 600
FAX (571) 3159581 - E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

TODOS POR UN NUEVO PAÍS | Presidencia de la República | Ministerio de Defensa | Gobierno en Línea | Portal Único de Contratación

Todos los derechos reservados 2011.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

30

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 14 de octubre de 2016, a las 8:57:43, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	28.239.137
Código de Verificación	368105472016

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO

Digitó y Revisó: Vía Web

JMHC

31

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 87382948

WEB
08:48:44
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de octubre del 2016

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 28239137:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: PROCURADOR JUDICIAL II
Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

31

32

República de Colombia

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **771250**

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.26239137** y la tarjeta profesional **No. 59805**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

Consejo Superior de la Judicatura

YIRA LUCIA OLARTE AVILA - SECRETARIA JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL

32

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	28/11/2014
	SUB-PROCESO VINCULACION DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	29/01/2015
	FORMATO ACTA DE COMPROMISO	Versión	1
	REG-GH-VP-008	Página	1

ACTA DE COMPROMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CARTA DE VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C. a los 18 días del mes de Octubre del 2016 por medio de la presente acta, yo Gloria Nelly Delgado Castañeda. Identificado (a) con la C.C. N°. 28.239.137 de Malaga, ciudadano (a) colombiano (a) nombrado (a) mediante Decreto N°. 3358 del 8 de Agosto del 2016, en el cargo Procurador Judicial II, manifiesto que he conocido la Carta de Valores y Principios Éticos de la Entidad (Resolución N°. 452 de diciembre 2 de 2002) y las funciones establecidas para el cargo en que me posesiono (Manual de funciones y requisitos por competencias laborales - Resolución 253 de 2012), publicado en la página Web de la entidad (www.procuraduria.gov.co) en el link info institucional, y me comprometo a acatar todas mis acciones, tanto públicas como privadas, dentro de las pautas del comportamiento señaladas en los mismos asumiendo el reto de ayudar a construir un país justo y honesto.

Como servidor(a) público(a) vinculado(a) a la Procuraduría General de la Nación, asumo el compromiso de coadyuvar a construir con mi trabajo un mejor país, en el que se garantice una sociedad más justa y equitativa respetando el cumplimiento de los principios adoptados por la entidad.

Firma. _____

Nombre. Gloria Nelly Delgado Castañeda.

C. C. N°. 28.239.137 de Malaga.

34

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO,	DELGADO CASTANEDA GLORIA NELLY				
IDENTIFICADO CON:	C.C. ■	C.E.	OTRO	No. 28239137	CON DOMICILIO PRINCIPAL EN :
DIRECCIÓN: DIAGONAL 13 No. 60 - 82 TORRE 2 APARTAMENTO 2505 OASIS DE MARDEL					TELÉFONOS:
MUNICIPIO: BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO: Santander			PAÍS: Colombia	

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
JOYA DELGADO ANDRES MAURICIO	CC 1098660079	Hijo (a)
JEREZ DELGADO NERIA JOHANNA	CC 63488613	Hijo (a)
JEREZ DELGADO ADAYANSI	CC 37511186	Hijo (a)
JEREZ DELGADO JAVIER RICARDO	CC 13721926	Hijo (a)
JOYA DELGADO SERGIO FERNANDO	CC 1101689981	Hijo (a)
JEREZ DELGADO JENNY JUDITH	CC 63505135	Hijo (a)

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN** ■ , **PARA RETIRARME** , **PARA ACTUALIZACIÓN** , **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** , QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	91,444,174
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	0
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0
ARRIENDOS	
HONORARIOS	0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	6,000,000
TOTAL	97,444,174

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BBVA	Cuenta de Ahorros	355038647		25,000,000
BANCO FALABELLA	Cuenta de Ahorros	0024		50,000
SERVIMCOOP	Cuenta de Ahorros	111056708		3,200,000
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Cuenta de Ahorros	460650016247		10,000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
APARAMENTO	DIAGONAL 13 No. 60-82/125 APTO. 2505 TORRE 2 OASIS	92,000,000
APARTAMENTO	DIAGONAL 12 No. 60-30 APTO. 1005 TORRE 1 ACROPOLIS	42,000,000
CASA	DIAGONAL 8 No. 8-03 ALTOS DE ARENALES GIRON	38,000,000

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
JURISCOOP BUCARAMANGA	PRESTAMO	70,000,000
BANCO CAJA SOCIAL	PRESTAMO HIPOTECARIO	165,000,000
BANCO FALABELLA	PRESTAMO	12,000,000
JURISCOOP BUCARAMANGA	TARJETA DE CREDITO	8,500,000
BANCO DE OCCIDENTE	TARJETA DE CREDITO	11,000,000
EXITO	TARJETA DE CREDITO	2,200,000
BANCO FALABELLA	TARJETA DE CREDITO	3,000,000

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. C.E. OTRO	N°

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

18-Oct-16
CIUDAD Y FECHA

34

Jersson Adrian Velasquez Arcila

De: Doris Milena Moreno Ortiz
Enviado el: lunes, 22 de agosto de 2016 4:50 p. m.
Para: Jersson Adrian Velasquez Arcila
Asunto: RV: Carta de aceptación de cargo Dr.Borys Gutierrez Stand
Datos adjuntos: Carta aceptación Dr. Borys Gutierrez Stand.pdf

De: Coordinacion Adtiva. Atlantico
Enviado el: lunes, 22 de agosto de 2016 16:23
Para: Doris Milena Moreno Ortiz <dmmoreno@procuraduria.gov.co>
Asunto: Carta de aceptación de cargo Dr.Borys Gutierrez Stand

Cordial saludo Sres. Secretaría General, anexo a la presente me permito enviar carta de aceptación del cargo de Procurador 43 Judicial II Penal, con sede en la ciudad de Barranquilla, del Dr. Borys Gutierrez Stand, allegada esta Coordinación, para lo fines pertinentes.

Atentamente,

LIBARDO SILVESTRE SIADO JINETE
Coordinador Administrativo Regional Atlántico PBX 018000973032 EXT 51104

42

El JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA [X] **EL PROCURADOR REGIONAL** [ ]
EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE_____ [ ]

C E R T I F I C A:

Que: **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA** Identificada con C.C.**28.239.137**, nombrada mediante Decreto **3358** del **08 DE AGOSTO DE 2016**, en el cargo de **PROCURADOR JUDICIAL II,** Código **3PJ,** Grado **EC,** Dependencia **PROCURADURÍA 152 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ,** se revisan los requisitos exigidos, así:

INFORMACIÓN GENERAL

SERVIDORES PROCURADURÍA	SI	NO	OBSERVACIÓN Y/O NÚMERO
Verificación Antecedentes Judiciales	X		14-oct-2016
Antecedentes Disciplinarios	X		87382948 del 14-oct-2016
Verificación Antecedentes Fiscales	X		3681054,2016 del 14-oct-2016
Antecedentes Profesionales	X		771250 del 20-oct-2016
Tarjeta Profesional	X		59805 del 24-abr-1992
Certificado Médico Ocupacional de ingreso	X		27-ago-2016 (falta anexo de limitaciones o restricciones).

ADICIONAL A SERVIDORES NUEVOS	SI	*NO*	OBSERVACIÓN Y/O NÚMERO
Aceptación Nombramiento (Incluye Declaración sobre ausencia de impedimentos e inhabilidades para el desempeño del cargo / Declaración sobre proceso(s) alimentario(s))	X		29-ago-2016
Registro Civil de Nacimiento	X		
Documento identidad (C.C)	X		Edad: 58 años
Libreta Militar			
Acta de compromiso para el cumplimiento de Carta de Valores y Principios Éticos de la PGN	X		18-oct-2016
Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada (SIGEP)	X		18-oct-2016
Fotos	X		
Formato único hoja de vida (SIGEP)	X		31-oct-2016
Validación de Hoja de vida en el SIGEP	X		
Afiliaciones a Seguridad Social	X		
Certificación cuenta bancaria	X		
Formato de Seguro de Vida	X		30-sep-2016

ESTUDIOS Y EXPERIENCIA SEGÚN MANUAL DE REQUISITOS

Requisitos según el Manual de Funciones (Resolución 321 de 2015) o según la Ley 270 de 1996, para Procuradores Judiciales.

REQUISITOS DE ESTUDIO: De acuerdo con la Ley 270 de 1996: Artículo 127: "...tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley..."

42

ESTUDIOS APORTADOS:

- Diploma de Abogado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga del 13-sep-1991.

EXPERIENCIA REQUERIDA: De acuerdo con la Ley 270 de 1996: Artículo 128: "...tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años ".

EXPERIENCIA APORTADA PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS:

ENTIDAD	CARGO	DESDE	HASTA	TIEMPO		
				AÑOS	MESES	DIAS
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	14/02/2002 *	14/04/2010 *	8	2	
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	30/04/2010 *	1/12/2013 *	3	8	1
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS				11	10	1

* Se registra experiencia para acreditar requisitos, no obstante en la hoja de vida repose más experiencia

EQUIVALENCIAS:

OBSERVACIONES:

- Se adjunta la Resolución 677 del 16-sep-2016, por medio de la cual se le concede prórroga para tomar posesión hasta el 01-nov-2016.
- NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN APLICACIÓN A LISTA DE ELEGIBLES (CONVOCATORIA 2015-001, PUBLICADA EL 23-ENE-2015).

SI CUMPLE: [X] **NO CUMPLE:** [ ]

ELABORÓ Y REVISÓ: ALEXANDRA CRUZ BOJACÁ. – COORD CAS.
Nombre, Cargo y firma

JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA [X] **PROCURADOR REGIONAL** [ ]
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE _____ [ ]

Dada en Bogotá a los TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

ACTA DE POSESIÓN N°. [illegible]

Fecha de posesión [illegible]

En la ciudad de Bogotá D.C.

En el despacho del **JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA**

Se presentó la doctora **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA**

Quien se identifica con cédula de ciudadanía **28.239.137 de Málaga**

Con el fin de tomar posesión del cargo de **Procurador 152 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia con sede en la ciudad de Bogotá**, Código **3PJ,** Grado **EC,** **por un término de cuatro (4) meses**.

En el que fue nombrada en periodo de prueba

Con Decreto 3358 del 8 de agosto de 2016

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual la nombrada cumple con los requisitos señalados en la Ley 270 de 1996, Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente (Resolución 413 del 2014 y 321 del 2015) para el desempeño del cargo.

la nombrada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000.

Acto seguido el doctor **CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN,** procedió a tomar el juramento de ley a la posesionada, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir del: [illegible]

En consecuencia, se firma como aparece,

Quien posesiona

La posesionada

44

	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	21/01/2015
	SUB-PROCESO GESTIÓN DE LA HISTORIA LABORAL	Fecha de Aprobación	28/01/2015
	FORMATO DE CARNETIZACIÓN	Versión	1
	REG-GH-VIP-012	Página	1 de 1

YO, Gloria Nelly Delgado Castañeda C.C: 28239137

CARGO: Procurador Judicial II DEPENDENCIA: Proc 152 Judicial II Defensa Infancia Adolescencia y Familia Bogotá

RECIBI DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA:

CARNET	PORTA CARNET
X	X

HAGO DEVOLUCIÓN DE (documento con el cual Ingresaba a la Entidad):

CARNET	CARNET PROVISIONAL	OTRO (cual)

FIRMA: FECHA. 01-11-2016

OBSERVACIONES:

Entregado por:

Lugar de Archivo:	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
Grupo de Hojas de vida - Hoja de vida de cada servidor	2 años después de retirado el servidor	Pasar a Archivo Central

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

45

Bogotá D.C. [illegible] 2016

Coronel
HÉCTOR ALFONSO CRUZ BONILLA
Jefe División de Seguridad
Carrera 5 No. 15-80 Piso. 2
Presente

Referencia: Solicitud expedición tarjeta de Seguridad

Cordial saludo,

Atentamente me permito presentarle ala doctora **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía 28.239.137, quien fue nombrada en periodo de prueba, en el cargo de Procurador 152 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia con sede en la ciudad de Bogotá, Código 3PJ, Grado EC, por un término de cuatro (4) meses, según Decreto 3358 del 8 de agosto de 2016.

Es de anotar que mencionada funcionaria, tomó posesión el día de hoy, con efectos fiscales del 2 de noviembre de 2016, por lo que solicito la entrega de una tarjeta personal de seguridad para su ingreso a las instalaciones de la entidad.

Atentamente,

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN
Jefe División de Gestión Humana

ACB/Stella M.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

46

Bogotá, Octubre ____ de 2016.

Estimado Funcionario:

La Oficina de Sistemas se permite darle un cordial saludo de bienvenida e informarle que la creación de su cuenta de usuario para acceder a la red, gracias a la actual plataforma tecnológica, se realiza de manera automática una vez haya sido registrado en el SIAF, dado que la interfaz implementada crea la cuenta de correo electrónico.

De igual manera, es necesario que consulte la Resolución 302 de 2005, en el link *http://www.procuraduria.gov.co/relatoria/index.jsp?option=co.gov.pgn.relatoria.frontend.component.pagefactory.ConsultaPlrelComponentPageFactory*, la cual define las políticas de uso de los equipos de cómputo y los servicios Institucionales de Correo Electrónico e Internet, el manejo, instalación y desinstalación de software y la conservación y cuidado de la información afectada al funcionamiento de la Entidad.

Para que la cuenta sea configurada en su computador y se le asigne la contraseña, debe solicitar el servicio llamando al Centro de Soporte de Tecnologías de la Información, a las extensiones: 10570/1/2/3/4/5/8 o al correo electrónico soporte@procuraduria.gov.co; donde además le resolverán cualquier inquietud que tenga relacionada con el área de tecnología.

Recuerde que los recursos informáticos están a su disposición y esperamos que le brinde el adecuado uso.

"El Servicio es nuestro Compromiso"

Cordialmente,

31-10-16

Ing. MÓNICA MARÍA MELENDEZ SÁNCHEZ
Jefe Oficina de Sistemas

Carpeta: Requerimientos Soporte a Usuario

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

IEMP
Instituto de Estudios del Ministerio Público

BIENVENIDOS A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y AL CURSO VIRTUAL DE INDUCCIÓN.

Con el fin de promover la capacitación y actualización permanente de sus funcionarios y realizar estudios de investigación académica, la Procuraduría General de la Nación cuenta con el Instituto de Estudios del Ministerio Público. Esta unidad académica tiene la responsabilidad en coordinación con la División de Gestión Humana de la PGN, de diseñar y desarrollar programas de inducción y reinducción para los funcionarios del Ministerio Público.

Hemos estructurado un curso de inducción y reinducción en la modalidad virtual de autoaprendizaje, mediante el cual se da cumplimiento al Decreto Ley 262 del 2000, que señala la obligación de su realización como parte de los procesos que debe cumplir quien ingresa a la entidad. Este curso está estructurado por módulos, con una duración de 40 horas, donde se abordará entre otros temas, la historia de la PGN, su sistema de gestión de calidad e información, las funciones misionales, la atención al usuario, la participación ciudadana, la calificación de servicios, el plan de acuerdos para el desempeño laboral. Información que le permitirá integrarse a la institución para ser garante de los derechos de la ciudadanía. Al finalizar el curso deberá allegar copia del certificado al CAS para que sea anexado a su historia laboral.

Quienes no tengan conocimientos en plataformas virtuales y deseen realizar el curso para aprender su manejo, deben indicarlo en la última celda del cuadro anexo, para que lo tomen antes de iniciar el curso a la PGN.

Para inscribirse envíe una solicitud a los coordinadores académicos, del Instituto de Estudios del Ministerio Público: Olga León Forero, oleonf@procuraduria.gov.co, ext. 11628, y Arturo Ronderos Salgado, aronderos@procuraduria.gov.co, ext. 11623, indicando:

1er Nombre	2do Nombre	1er Apellido	2do Apellido	CÉDULA	CARGO	GRADO	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FECHA DE INGRESO A LA PROCURADURÍA	CIUDAD	NIVEL DE VINCULACIÓN	TOMARÁ EL CURSO DE MANEJO DE PLATAFORMA VIRTUAL?

Esperamos que este curso contribuya a su formación y le deseamos éxitos en esta nueva etapa de su vida laboral.

Cordialmente,

31-10-2016

CHRISTIAN JOSÉ MORA PADILLA
Director del IEMP
Elaboró: olf

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLAN
Jefe de la División de Gestión Humana

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

48

Bogotá D.C., 01 NOV 2016

Doctora
ILVA MYRIAM HOYOS CASTAÑEDA
Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia
Presente

Asunto: Comunicación posesión servidor

Cordial saludo,

Atentamente me permito comunicarle que el día de hoy tomó posesión el funcionario relacionado a continuación, quien fue nombrado en periodo de prueba por un término de cuatro (4) meses, así:

Nombre: GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA
Cédula de ciudadanía: 28.239.137
Cargo: Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC
Dependencia: Procuraduría 152 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.
Ciudad sede: Bogotá D.C.
Decreto de Nombramiento: 3358 del 8 de agosto de 2016
Efectos Fiscales: A partir del 2 de noviembre de 2016

Atentamente,

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN
Jefe División de Gestión Humana

Copia a: Oficina de Selección y Carrera
Servidor posesionado

ACB/Stella M

Sorrida 2-11-16

45
Recibido 2 de noviembre 16

CC 28.239.137
CJ 2 = 214
Gloria Nelly Delgado 55/2019

1

Maria Teresa Valderrama Pereira

De: Maria Teresa Valderrama Pereira
Enviado el: viernes, 13 de septiembre de 2019 09:03 a.m.
Para: danielsancheztorres@gmail.com
Asunto: RV: Notificación Oficio No. S-2019-018372
Datos adjuntos: Radicado_S-2019-018597.pdf; S-2019-018372 Daniel Ricardo Sanchez.pdf

Maria Teresa Valderrama Pereira
Oficinista Grado 6
Centro de Atención al Servidor - CAS -
mvalderrama@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 10712
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: mvalderrama@procuraduria.gov.co [mailto:mvalderrama@procuraduria.gov.co]
Enviado el: viernes, 13 de septiembre de 2019 09:02 a.m.
Para: danielsancheztorres@gmail.com
CC: Maria Teresa Valderrama Pereira
Asunto: Notificación Oficio No. S-2019-018372

Notificación Oficio No. S-2019-018372

Respetado doctor

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- es procedente realizar la notificación vía electrónica atendiendo su autorización para ser notificado por este medio.

Adjunto Oficio No. S-2019-018372
Favor confirmar recibido.

MARIA TERESA VALDERRAMA PEREIRA

Atentamente, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Fecha: 2019-09-12 16:27:51
Num. Radicado Salida: S-2019-018597

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2019
Ref.(1110030000100)

Identificador QFnB I7DO PGUB ynFj JhKP cn02 uKM= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Doctor
DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES
danielsancheztorres@gmail.com

Asunto: Notificación Vía Electrónica oficio No. S-2019-018372 del 11 de septiembre de 2019.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- es procedente realizar la notificación vía electrónica atendiendo su autorización para ser notificado por este medio, para lo cual nos permitimos adjuntar en dos (02) folios el oficio No. **S-2019-018372 del 11 de septiembre de 2019.**

Se pone de presente, que contra esta decisión procede el recurso de reposición de que trata el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, recurso del cual podrá hacer uso ante la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: TANIA MARCELA CUERVO PAMPLONA

TANIA MARCELA CUERVO PAMPLONA
Coordinadora Centro de Atención al Servidor - CAS

Anexo: No. S-2019-018372 del 11/09/2019 en 2 folios
Proyectó: Maria T.

Grupo del Centro de Atención al Servidor - CAS, Carrera 5 No. 15 - 81 BOGOTÁ D.C., Bogotá,
Línea gratuita para todo el país: 01 8000 940 808 (571) 5878750 Exts. : 10745-10712-10731,
Email: CAS judadmCENTRO@cas - centia.gov.co, www.procuraduria.gov.co, NIT. 899999119-7

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL

Identificador S2Di 9tiJ CoiN mVPI oqT/ g04A IVc= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Fecha: 2019-09-11 12:32:09
Num. Radicado Salida: S-2019-018372

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2019
Ref.: (1110530000000)

Señor
DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES
Calle 12 B No. 8 – 39, oficina 806
Ciudad
danielsancheztorres@gmail.com

REF. *Derecho de petición E-2019-499256- Reclamación Administrativa*

Respetado señor:

En atención al derecho de petición de la referencia y tras acreditar ser apoderado de la señora Gloria Nelly Delgado Castañeda, actuando en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 200 del 17 de mayo de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, este Despacho da respuesta de la siguiente manera:

DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES
CALLE 12 B 8-39 OFIC 806
Bogota d.c.
(Bogota)
danielsancheztorres@gmail.com

I. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

La reclamación administrativa formula las siguientes pretensiones:

> *"1. Ordenar a quien corresponda reconocer y pagar la incidencia de la equivalencia entre lo devengado por los Congresistas de la República y los Magistrados de las Altas Cortes, en un valor igual al 80% real de lo percibido por estos, de lo que hasta el momento no se le ha equiparado y en adelante desde su vinculación al cargo de Procuradora Judicial II de Familia, la incidencia adeudada hasta el momento equivale a la suma de $60'105.994.*
>
> *2. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el pago de la diferencia encontrada a través de la bonificación por compensación desde el momento en que se vinculó al cargo de Procuradora Judicial II de Familia y en adelante se deberá incrementar de acuerdo con los aumentos correspondientes a cada año, junto con los intereses a que haya lugar.*
>
> *Con la presente reclamación, además de interrumpir la prescripción, se agota la actuación administrativa relativa a recursos y me habilita, de ser negativa la respuesta, para acudir a la jurisdicción correspondiente para la obtención de los derechos de mi mandante."*

II. CONSIDERACIONES

a. Antecedentes y situación administrativa y laboral de la peticionaria:

De acuerdo con el Sistema Integrado Administrativo y Financiero de la Procuraduría General de la Nación, SIAF, así como en el historial laboral que reposa en esta Entidad, la señora **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA,** ostenta el cargo de Procurador 152 Judicial II de infancia, adolescencia y familia de Bogotá desde el 02 de noviembre de 2016 hasta la fecha.

SECRETARÍA GENERAL, Carrera 5 No. 15 - 80 BOGOTÁ D.C., Bogotá,
Línea gratuita para todo el país: 01 8000 940 808 (571) 5878750 Exts. : 10703-10701 - 10709 - 10723 A 10729,
Email: quejas@procuraduria.gov.co, www.procuraduria.gov.co, NIT. 899999119-7

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Fecha: 2019-09-11 12:26:59

b. Dentro de los periodos reclamados por la peticionaria le han sido cancelados salarios y prestaciones conforme al ordenamiento jurídico vigente para la época como Procuradora Judicial II

Para exponer la posición de esta Secretaría, es menester señalar que mediante los Decretos Nos. 610 de 1998, 1102 de 2012 se creó la Bonificación por Compensación y estableció, entre otras cosas, que los Procuradores Judiciales II son sujetos destinatarios de dicho emolumento.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la señora Delgado Castañeda es beneficiaria de la Bonificación por Compensación de que trata el Decreto 1102 de 2012, la Procuraduría General de la Nación desde el 02 de noviembre de 2016 a la fecha, le ha reconocido, liquidado y pagado los emolumentos a que tiene derecho como Procuradora Judicial II conforme a lo certificado por la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, certificaciones en que se relacionan los ingresos de los Magistrados de las Altas Cortes para cada uno de los años pretendidos.

En este sentido, no existe lugar al reconocimiento y pago de suma alguna de dinero adicional a lo que la Entidad le pagó por nómina a la doctora Delgado en el desempeño del cargo Procuradora 152 Judicial II de infancia, adolescencia y familia de Bogotá desde el 02 de noviembre de 2016 hasta la fecha.

En consecuencia, expuestas estas circunstancias, la Secretaría General no se encuentra en condiciones de acceder a la reclamación administrativa de la referencia, en los términos pretendidos por la parte actora.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, este Despacho le pone de presente que contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes su notificación.

Cordialmente,

EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ
Secretario General

CC. Hoja de vida
Proyectó: Sarha Betancourth Zambrano

Firmado digitalmente por: EFRAIN ALBERTO BECERRA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL, Carrera 5 No. 15 - 80 BOGOTÁ D.C., Bogotá,
Línea gratuita para todo el país: 01 8000 940 808 (571) 5878750 Exts. : 10703-10701 - 10709 - 10723 A 10729,
Email: quejas@procuraduria.gov.co, www.procuraduria.gov.co, NIT. 899999119-7

4 DIC 2019

Identificador: S2DI 9tuJ CdN mVPI oqT/ g04A IVc= (Válido indefinidamente)
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Procuraduría General de la Nación con número de identificación 8999991197, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2019-sep-11 12:33:14 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: **comunicacionespgn@esignabox.com**
Destinatario: **danielsancheztorres@gmail.com**
Asunto: **Radicado de salida S-2019-018372**

Constancia de envío: **2019-sep-11 12:33:14 COT**
IP: **168.228.108.4** - Sistema Operativo: **WS System** - Navegador: **Soap WS**

Constancia de entrega en servidor destino: **2019-sep-11 12:33:14 COT**
IP: **250 2.0.0 OK 1568223194 j21si2912425wme.184 - gsmtp**

Constancia de entrega en buzón: **2019-sep-11 12:37:37 COT**
IP: **66.102.8.180** - Sistema Operativo: **Proxy** - Navegador: **Firefox 11 - 11**

Constancia de lectura, número 1: **2019-sep-11 12:38:01 COT**
IP: **186.30.151.198** - Sistema Operativo: **Mac OS X** - Navegador: **Chrome - 76**

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: **Radicado_S-2019-018372.pdf** - Tamaño: **89.85 KB**
CRC: **3394960905**

Copy Right eSignaBox 2014. Todos los derechos reservados.

Código de verificación(CSV): 8WeP L3fR TLPN /AQ5 1XBV dgBZ IRY=
url verificación: https://www.esignabox.com/?oc_verifier=

Fecha documento: 2019-sep-11 COT
Hora: 12:38:11 COT
Páginas: 1 de 2

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: comunicacionesepgn@esignabox.com

Destinatario: danielsanchezterres@gmail.com

Fecha de envío: 2019-sep-11 12:33:12 COT

Asunto: Radicado de salida S-2019-018072

DERECHO DE PETICIÓN E-2019-499256- RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

Código de verificación(CSV) | 8WeP L38R TLPN /AQ5 1XBV dgBZ IRY=
url verificación https://www.esignabox.com/?os_verifier=

Fecha documento: 2019-sep-11 COT
Hora: 12:38:11 COT
Páginas: 2 de 2

Documento firmado digitalmente.
Firma realizada con Tecnologia eSigna®.
Firmante: INDENOVA S.L..

https://www.esignabox.com/?com=gse propiedad de indenova S.L. C/ dels Traginers 14 2ºB - 46014 Valencia
NIF: B97458996

Secret. General

RECIBIDO 26 AGO 2019

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
23 AGO 2019
RECIBIDO
GRUPO CORRESPONDENCIA

Doctor
EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

Archivar. Petición tramitada mediante oficio S-2019-018372

Referencia: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA – Reliquidación de la Bonificación por Compensación.

PI II 152
INF de Bta

02/Nov/16 a la fecha

DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.761.375 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 165362 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la doctora **GLORA NELLY DELGADO CASTAÑEDA**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la **C.C. 28.239.137 de Málaga (Santander),** de conformidad con el poder que adjunto, por medio del presente escrito, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 13 del C.P.A.C.A., me permito solicitar en sede administrativa el reconocimiento y pago del valor real equivalente al 100% adeudado por concepto de la incidencia en la Prima Especial de Servicios de los Magistrados de las Altas Cortes, respecto de la diferencia dejada de pagar por Bonificación por compensación durante su vinculación como Procuradora Judicial II.

El artículo 15 de la Ley 4ª de 1992 establece lo siguiente:

> *"Los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del Estado Civil tendrán una prima especial de servicios, que sumada a los demás ingresos laborales, igualen a los percibidos en su totalidad, por los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere. El Gobierno podrá fijar la misma prima para los Ministros del Despacho, los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública."*

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2019-499256 23/08/2019 16:02:06
E-2019-499256.txt

A su vez, el Decreto 10 de 1993, por el cual se reguló la Prima Especial de Servicios mencionada anteriormente, consagra lo siguiente:

> ***"Artículo 1º.-*** *La prima especial de servicios de que trata el artículo 15 de la Ley 4a. de 1992, será igual a la diferencia entre los ingresos laborales totales anuales recibidos por los miembros del Congreso y los que devenguen los funcionarios que tienen derecho a ella.*
>
> ***Artículo 2º.-*** *Para establecer la prima especial de servicios prevista en el presente Decreto, se entiende que los ingresos laborales totales anuales percibidos por los Miembros del Congreso son los de carácter permanente, incluyendo la prima de Navidad.*
>
> ***(…)***
>
> ***Artículo 4º.-*** *La prima a que se refiere este Decreto se pagará mensualmente, no tiene carácter salarial y no se tendrá en cuenta para la determinación de la remuneración o haberes de otros funcionarios o empleados de cualquiera de las ramas del Poder Público, Fuerzas Militares, organismo o entidad del Estado."*

De acuerdo con lo establecido anteriormente, los ingresos totales anuales de los Congresistas y los Magistrados de Altas Cortes, deben corresponder a sumas iguales.

4 DIC 2019

Ahora bien, para el caso de los Procuradores Judiciales II, el Decreto 1102 de 24 de mayo 2012 estableció lo siguiente:

> *"**Artículo 1o.** A partir del 27 de enero de 2012, la bonificación por compensación que vienen percibiendo con carácter permanente los magistrados de tribunal, magistrados de consejo seccional, magistrados y fiscales del Tribunal Superior Militar, magistrados auxiliares de las altas cortes, abogados asistentes y abogados auxiliares del Consejo de Estado, fiscales delegados ante tribunales de distrito, fiscales auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia, directores ejecutivos seccionales de administración judicial, secretarios generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y **los funcionarios vinculados a la Procuraduría General de la Nación, en empleos en los que actúen de manera permanente como agentes del Ministerio Público ante los magistrados del tribunal, antes señalados**, equivaldrá a un valor que sumado a la asignación básica y demás ingresos laborales iguale al **ochenta por ciento (80%) de lo que por todo concepto devenguen anualmente los magistrados de la Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.***
> (Negrilla y subrayado fuera del texto)
>
> *(...)"*

Por otra parte, el Decreto 610 de 1998 respecto de la equiparación de la remuneración percibida por los Magistrados de Tribunal, Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes, Fiscales Delegados ante Tribunal y Procuradores delegados ante los Tribunales, determina lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *A partir del año correspondiente a la tercera vigencia fiscal, los ingresos laborales serán igual al ochenta por ciento (80%) de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado;*
>
> ***ARTÍCULO 1o.** Créase, para los funcionarios enunciados en el artículo 2o del presente decreto, una Bonificación por Compensación, con carácter permanente, que sumada a la prima especial de servicios y a los demás ingresos laborales actuales iguale al sesenta por ciento (60%) de los ingresos laborales que por todo concepto perciben los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.*
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 2o.** La Bonificación por Compensación de que trata el artículo anterior, se aplicará a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Contencioso Administrativo, Nacional y Superior Militar; a los Magistrados Auxiliares de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, y el Consejo Superior de la Judicatura; a los Abogados Auxiliares del Consejo de Estado; a los Fiscales y Jefes de Unidad ante el Tribunal Nacional; a los Fiscales del Tribunal Superior Militar, los Fiscales ante el Tribunal de Distrito, y los jefes de Unidad de Fiscalía ante Tribunal de Distrito".*

Es decir que los Procuradores Judiciales II, cargo que desempeña por mi mandante, debe recibir una Bonificación por compensación equivalente al 80% de lo que por TODO CONCEPTO percibe el Magistrado de alta Corte, que a su vez percibe el 100% de lo que por todo concepto percibe el Congresista de la República.

De la equiparación de lo percibido entre el Congresista de la República y los Magistrados de las Altas Cortes.

Sin embargo, desde la expedición de la Ley 4ª de 1992 y el Decreto 10 de 1993, solo se ha efectuado la igualdad frente a las remuneraciones mensuales, así como las primas de servicios y navidad, pero sin hacerlo con relación a las cesantías.

Como las cesantías corresponden a un ingreso total anual de carácter permanente, tal como lo exige la norma transcrita, se concluye que la diferencia entre los valores liquidados al Congresista por cesantías y lo reconocido a su vez para el Magistrado de Alta Corte (y al Procurador Delegado ante la Alta Corte) por el mismo concepto, debe incluirse en la prima especial de servicios a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992.

La Sección de Pagaduría del Senado de la República tiene como asignación mensual de los Senadores de la República el sueldo básico, los gastos de representación y las primas de loc. y vivienda, salud, servicios y navidad, factores que integran la liquidación de las cesantías de los Congresistas.

Una vez analizadas de una parte el ingreso mensual y anual permanente de los Congresistas y de los Magistrados de Alta Corte (así como los Procuradores Delegados ante estas Corporaciones), se evidenció que no se viene efectuando el pago en igualdad de condiciones por el concepto de cesantías.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo al estudiar la situación presentada, ha venido profiriendo decisiones en las que ordena la equivalencia establecida en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992 y el Decreto 10 de 1993, ordenando en consecuencia, el pago de las diferencias dejadas de cancelar por concepto de prima especial de servicios.

El Consejo de Estado mediante sentencia de 4 de mayo de 2009, Sala de Conjueces expediente número 2004-5209, Conjuez Ponente Luis Fernando Velandia Rodríguez, estableció al respecto lo siguiente:

> *"(...) En consecuencia, debe entenderse que los ingresos laborales totales anuales percibidos por los congresistas son: el sueldo básico, los gastos de representación, la prima de localización y vivienda, la prima de salud y la prima semestral, a los que se debe agregar el auxilio de cesantía, que como se vio, además de ser un ingreso laboral, por cuanto lo perciben los congresistas como consecuencia de la relación que ostentan con la entidad, es de carácter permanente por cuanto la reciben año tras año.*
>
> *En las anteriores condiciones no queda duda para la Sala que las cesantías son un ingreso laboral de carácter permanente de los congresistas y que independientemente de su calidad de prestación social deben ser incluidas para la determinación de los ingresos laborales totales anuales percibidos por éstos, en cuanto la Ley no distinguió.*
>
> *Al no incluirse las cesantías, por considerar la entidad demandada que la norma no lo permitía, concluye la Sala que se presentó una falsa motivación en los actos acusados, lo que da lugar a su anulación, como efectivamente así lo hizo el Tribunal de primera instancia, razón por la cual se confirmará la providencia apelada que accedió a las súplicas de la demanda.*
> *(...)"*

Así mismo, mediante Sentencia de Unificación del Consejo de Estado de 18 de mayo de 2016, expediente 25000232500020100024602, Actor: JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN Y OTROS, CONJUEZ PONENTE: JORGE IVAN ACUÑA ARRIETA, la Alta Corporación manifestó lo siguiente:

> *"**Las cesantías** percibidas por los miembros del Congreso de la República **han sido consideradas ingresos laborales anuales permanentes** por la jurisprudencia del*

Consejo de Estado en ocasiones anteriores, lo que tiene plena razón de ser pues se trata de una erogación que realiza el empleador anualmente a favor de su trabajador y que se causa por cada día de trabajo.

De allí que esta corporación haya concluido que ***el auxilio de cesantías debe ser tenido en cuenta para realizar la liquidación de la prima especial de servicios*** *de los funcionarios mencionados en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, quienes tienen derecho a percibir una suma equivalente a lo que por todo concepto devengan los congresistas.*

(...).

"En consecuencia, se concluye que ***únicamente teniendo en cuenta*** *los pagos que el Estado debe realizar a los Congresistas por concepto de* ***cesantías puede calcularse la diferencia*** *total entre lo que ellos perciben y la asignación de los Magistrados de las Altas Cortes* ***para, así, determinar el valor de la prima especial de servicio a la que tienen derecho estos últimos****.*
(...)"

Teniendo en cuenta las premisas anteriores, la Pagaduría de la Procuraduría General de la Nación al momento de pagar la remuneración de la peticionario, no incluyó el 80% de lo que devenga mensual y anualmente un Magistrado de Alta Corte, para el pago de su asignación salarial desde su vinculación como Procuradora Judicial II, de acuerdo con las normas y jurisprudencia transcritas.

De la remuneración percibida por los Magistrados de Tribunal, Fiscales Delegados ante Tribunal y Procuradores Delegados ante los Tribunales.

De lo anterior se concluye que al no existir equivalencia entre lo devengado por los Magistrados de las Altas Cortes y los Congresistas, las escalas salariales de lo que de ellos derivan, también deben sufrir variaciones, en concreto, el 80% de lo que hace falta para igualar la remuneración de los Magistrados de las Altas Cortes.

Ahora bien, los ingresos anuales de los tres cargos en cuestión (Congresistas, Magistrados de Alta Corte y Procuradores Judiciales II), en el año 2016 fueron los siguientes[1]:

CONGRESISTAS	
SUELDO BÁSICO	$ 81.035.940
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	$ 144.063.948
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	$ 110.048.880
PRIMA DE SERVICIOS (ANUAL)	$ 13.964.532
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	$ 27.929.064
CONSOLIDADO DE CESANTÍAS	$ 31.420.197
INTERESES A LAS CESANTIAS	$ 3.770.424
TOTAL ANUAL	$ 412.232.985

MAGISTRADOS DE ALTAS CORTES	
ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL	$ 48.510.180

[1] Los datos allegados fueron proporcionados por las entidades respectivas de acuerdo con los oficios que se anexan.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN	$ 86.240.268
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	$ 231.062.712
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	$ 11.229.204
CESANTIAS (ANUAL)	$ 12.164.971
INTERESES A LAS CESANTÍAS (ANUAL)	$ 1.459.797
TOTAL ANUAL	$ 390.667.132

PROCURADORES JUDICIALES II	
SUELDO	$ 42.997.386
GASTOS DE REPRESENTACION	$ 42.997.352
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	$ 25.126.992
BONIFICACION POR COMPENSACIÓN	$ 165.297.684
PRIMA DE SERVICIOS (ANUAL)	$ 3.927.644
BONIFICACION POR SERVICIO (ANUAL)	$ 2.671.434
VACACIONES	$ 6.000.568
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	$ 8.523.534
PRIMA DE VACACIONES (ANUAL)	$ 4.091.296
CESANTIAS	$ 9.233.828
INTERESES A LAS CESANTIAS	$ 0
TOTAL ANUAL	**$ 310.867.717**

De acuerdo con los datos señalados anteriormente, existe una diferencia que se ha dejado de pagar a los Magistrados de las Altas Cortes y por ende a los Procuradores Judiciales II, la cual se refleja de la siguiente manera:

	TOTAL ANUAL	**TOTAL 80% ANUAL**
CONGRESISTAS	$ 412.232.985	$ 329.786.388

DIFERENCIA ANUAL
$ 18.918.671
AUMENTO BONIFICACION POR COMPENSACION MENSUAL
$ 1.576.556

Para el año 2017, los ingresos anuales de los tres cargos en cuestión (Congresistas, Magistrados de Alta Corte y Procuradores Judiciales II), fueron los siguientes[2]:

CONGRESISTAS	
SUELDO BÁSICO	$ 86.505.864
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	$ 153.788.268
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	$ 117.477.180
PRIMA DE SERVICIOS (ANUAL)	$ 14.907.138
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	$ 29.814.276
CONSOLIDADO DE CESANTÍAS	$ 33.541.061
INTERESES A LAS CESANTIAS	$ 4.024.927
TOTAL ANUAL	$ 440.058.714

MAGISTRADOS DE ALTAS CORTES	
ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL	$ 51.784.620
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	$ 92.061.492
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	$ 246.659.436
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	$ 11.987.176
CESANTIAS (ANUAL)	$ 12.986.107
INTERESES A LAS CESANTÍAS (ANUAL)	$ 1.558.333
TOTAL ANUAL	$ 417.037.164

PROCURADORES JUDICIALES II	
SUELDO	$ 45.899.713
GASTOS DE REPRESENTACION	$ 45.899.668
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	$ 26.823.060
BONIFICACION POR COMPENSACIÓN	$ 176.455.284
PRIMA DE SERVICIOS (ANUAL)	$ 4.192.760
BONIFICACION POR SERVICIO (ANUAL)	$ 2.851.756
VACACIONES	$ 6.405.606
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	$ 9.098.872
PRIMA DE VACACIONES (ANUAL)	$ 4.367.459
CESANTIAS	$ 9.857.111
INTERESES A LAS CESANTIAS	$ 0
TOTAL ANUAL	**$ 331.851.288**

[2] Los datos allegados fueron proporcionados por las entidades respectivas de acuerdo con los oficios que se anexan.

De acuerdo con los datos señalados anteriormente, existe una diferencia que se ha dejado de pagar a los Magistrados de las Altas Cortes y por ende a los Procuradores Judiciales II, la cual se refleja de la siguiente manera:

	TOTAL ANUAL	TOTAL 80% ANUAL
CONGRESISTAS	$ 440.058.714	$ 352.046.971

DIFERENCIA ANUAL
$ 20.195.683
AUMENTO BONIFICACION POR COMPENSACION MENSUAL
$ 1.682.974

En el año 2018, los ingresos anuales de los tres cargos en cuestión (Congresistas, Magistrados de Alta Corte y Procuradores Judiciales II), fueron los siguientes[3]:

CONGRESISTAS	
SUELDO BÁSICO	$ 90.909.012
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	$ 161.616.096
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	$ 123.456.768
PRIMA DE SERVICIOS (ANUAL)	$ 15.665.912
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	$ 31.331.823
CONSOLIDADO DE CESANTÍAS	$ 35.248.301
INTERESES A LAS CESANTIAS	$ 4.229.796
TOTAL ANUAL	$ 462.457.708

MAGISTRADOS DE ALTAS CORTES	
ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL	$ 54.420.456
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	$ 96.747.420
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	$ 259.214.412
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	$ 12.597.323
CESANTIAS (ANUAL)	$ 13.647.100
INTERESES A LAS CESANTÍAS (ANUAL)	$ 1.637.652
TOTAL ANUAL	$ 438.264.363

PROCURADORES JUDICIALES II

[3] Los datos allegados fueron proporcionados por las entidades respectivas de acuerdo con los oficios que se anexan.

SUELDO	$ 48.236.003
GASTOS DE REPRESENTACION	$ 48.235.957
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	$ 28.188.348
BONIFICACION POR COMPENSACIÓN	$ 185.436.888
PRIMA DE SERVICIOS (ANUAL)	$ 4.406.171
BONIFICACION POR SERVICIO (ANUAL)	$ 2.996.910
VACACIONES	$ 6.731.651
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	$ 9.562.004
PRIMA DE VACACIONES (ANUAL)	$ 4.589.762
CESANTIAS	$ 10.358.837
INTERESES A LAS CESANTIAS	$ 0
TOTAL ANUAL	**$ 348.742.531**

De acuerdo con los datos señalados anteriormente, existe una diferencia que se ha dejado de pagar a los Magistrados de las Altas Cortes y por ende a los Procuradores Judiciales II, la cual se refleja de la siguiente manera:

	TOTAL ANUAL	TOTAL 80% ANUAL
CONGRESISTAS	$ 462.457.708	$ 369.966.166

DIFERENCIA ANUAL
$ 21.223.635
AUMENTO BONIFICACION POR COMPENSACION MENSUAL
$ 1.768.636

Para el año 2019 aún no se ha efectuado el reajuste legal de la bonificación por compensación, por lo tanto no existe aún información para la liquidación del presente año, sin embargo se estimará la misma que para el 2018.

En conclusión, durante la totalidad del periodo que el solicitante ha desempeñado el cargo de Procuradora Judicial II, se le viene cancelando por debajo de lo que indica las normas que establecen la remuneración ya citadas, y como el peticionario se vinculó a la Procuraduría desde el mes de septiembre de 2016, el valor adeudado hasta el mes de julio de 2019 es de $56´191.055 discriminado de la siguiente forma:

CUANTÍA	
SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2016	$ 6.306.224
2017	$ 20.195.683
2018	$ 21.223.635

ENERO-JULIO 2019	$ 12.380.452
TOTAL	**$ 60.105.994**

Por lo expuesto, y con base en el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formas, de favorabilidad e irrenunciablidad a los derechos laborales, respetuosamente solicito:

1. Ordenar a quien corresponda reconocer y pagar la incidencia de la equivalencia entre lo devengado por los Congresistas de la República y los Magistrados de las Altas Cortes, en un valor igual al 80% real de lo percibido por estos, de lo que hasta el momento no se le ha equiparado y en adelante desde su vinculación al cargo de Procuradora Judicial II de Familia, la incidencia adeudada hasta el momento equivale a la suma de $60´105.994.

2. Como consecuencia de lo anterior. ordenar el pago de la diferencia encontrada a través de la bonificación por compensación desde el momento en que se vinculó al cargo de Procuradora Judicial II de Familia y en adelante se deberá incrementar de acuerdo con los aumentos correspondientes a cada año, junto con los intereses a que haya lugar.

Con la presente reclamación, además de interrumpir la prescripción, se agota la actuación administrativa relativa a recursos y me habilita, de ser negativa la respuesta, para acudir a la jurisdicción correspondiente para la obtención de los derechos de mi mandante.

Recibiré notificaciones en la Calle 12 B número 8-39, oficina 806 en la ciudad de Bogotá, y de manera electrónica en el correo danielsancheztorres@gmail.com

Agradezco su atención y espero responda mi petición teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES
C.C. 80.761.375 de Bogotá.
T.P. No. 165362
Teléfono: 3043769806

824
1F 6
12

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

REF: Poder para presentar derecho de petición, interponer recursos de ley y agotar el procedimiento administrativo en virtud del reconocimiento y pago del 80% de la diferencia en la Prima Especial de Servicios de Magistrado de Alta Corte.

Gloria Nelly Delgado Castañeda, mayor de edad, residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 28239137, manifiesto que confiero PODER especial amplio y suficiente al doctor Daniel Ricardo Sánchez Torres, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80´761.375 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 165362 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente derecho de petición ante la pagaduría de la Procuraduría General de la Nación o la entidad que la reemplace en sus funciones, interponga los recursos de ley y agote el procedimiento administrativo, en virtud del reconocimiento, reliquidación y pago retroactivo indexado y con los respectivos intereses moratorios, del 80% sobre la totalidad de lo devengado por los Congresistas de la República, por existir una diferencia en la prima especial de servicios respecto de los Magistrados de las Altas Cortes, concretamente establecida en la liquidación de las cesantías.

Mi apoderado queda facultado para ejercer el presente poder y en especial se le otorgan las facultades de conciliar total o parcialmente, notificarse, aclarar, corregir, adicionar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir y desarrollar todas las actuaciones en procura de la defensa de mis intereses.

Atentamente,

C.C. 28239137.

Acepto,

Daniel Ricardo Sánchez Torres
C.C. 80761375 de Bogotá
T.P. 165362 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

160824

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028239137 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

48fgkjz4gqts
29/07/2019 - 14:08:22:372

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION .

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 48fgkjz4gqts

Hoja de vida del funcionario

D-172

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

Entidad Receptora

FUNCIÓN PÚBLICA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
DELGADO	CASTANEDA	GLORIA NELLY

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C (•) C.E ( ) PAS ( ) No. 28239137	F (•) M ( )	COL. (•) EXTRANJERO ( )	Colombia

LIBRETA MILITAR			
PRIMERA CLASE ( )	SEGUNDA CLASE ( )	NÚMERO	D.M

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO				DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DÍA 08	MES 12	AÑO 1957	DIAGONAL 13 No. 60 - 82/125 TORRE 2 APARTAMENTO 2505 OASIS DE MARDEL			
PAÍS	Colombia			PAÍS	Colombia	DEPTO	Santander
DEPTO	Norte de Santander			MUNICIPIO	BUCARAMANGA		
MUNICIPIO	CHINÁCOTA			TELÉFONO	3108647450	EMAIL	glorianelly19@hotmail.com

Esta copia ha sido impresa por el servidor publico y puede contener información no validada.

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ULTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA	FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11 X — MES 12 AÑO 1977

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No.SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
ES	2	X		ESPECIALIZACION EN DERECHO DE FAMILIA	10	1994	
ES	2	X		ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL	06	2008	
UN	12	X		DERECHO	09	1991	59805

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca		seleccionycarera@procuraduria.gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
5878750	DÍA 01 MES 11 AÑO 2016	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Procurador Judicial II		calle 16 No. 4 - 75 OF. 208

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
NOTARIA UNICA DE MOGOTES	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	MOGOTES	www.supernotariado@gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
7279274	DÍA 22 MES 12 AÑO 2013	DÍA 23 MES 08 AÑO 2016

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Profesional Judicial Especializado		CARRERA 8 No. 5 - 23

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	www.fiscalia@gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6522222	DÍA 30 MES 04 AÑO 2010	DÍA 01 MES 12 AÑO 2013

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Fiscal Delegado Ante Jueces De Circuito		CARRERA 19 No. 24 - 61 BARRIO ALARCON

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6522222	DÍA 14 MES 02 AÑO 2002	DÍA 14 MES 04 AÑO 2010

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales Y Promiscuos		CARRERA 19 No. 24-61

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	www.ramajucial@gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6422058	DÍA 13 MES 07 AÑO 2001	DÍA 24 MES 10 AÑO 2001

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Juez De La República		CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	www.ramajucial@gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6422058	DÍA 27 MES 03 AÑO 1995	DÍA 12 MES 07 AÑO 2001

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Juez De La República		CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	www.ramajucial@gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6422058	DÍA 16 MES 08 AÑO 1994	DÍA 06 MES 09 AÑO 1994

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Juez De La República		CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	www.ramajucial@gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6422058	DÍA 20 MES 06 AÑO 1994	DÍA 11 MES 07 AÑO 1994

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Juez De La República		CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 04 MES 04 AÑO 1994	DÍA 25 MES 04 AÑO 1994

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Juez De La República		CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	www.ramajucial@gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6422058	DÍA 04 MES 03 AÑO 1994	DÍA 25 MES 03 AÑO 1994

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Juez De La República		CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	www.ramajucial@gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6422058	DÍA 06 MES 12 AÑO 1993	DÍA 01 MES 03 AÑO 2004

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Juez De La República		CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
GOBERNACION DE SANTANDER SECRETARIA DE GOBIERNO	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	FLORIDABLANCA	www.gobernacionsantander@gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO

6844846	**DÍA** 13	**MES** 01	**AÑO** 1989	**DÍA** 21	**MES** 07	**AÑO** 1992	
CARGO O CONTRATO Comisario De Familia	**DEPENDENCIA**			**DIRECCIÓN** CARRERA 10 No. 37 - 02			

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ○ NO ○ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTICULO 5o. DE LA LEY 190/95).
Ciudad y fecha de diligenciamiento . . .

FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO,	DELGADO CASTANEDA GLORIA NELLY				
IDENTIFICADO CON:	C.C. (•) C.E. ( ) OTRO ( ) No. 28239137			CON DOMICILIO PRINCIPAL EN :	
DIRECCIÓN	DIAGONAL 13 No. 60 - 82/125 TORRE 2 APARTAMENTO 2505 OASIS DE MARDEL			TELÉFONOS	3108647450
MUNICIPIO	BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO	Santander	PAÍS	Colombia

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
JOYA DELGADO ANDRES MAURICIO	CC 1098660079	Hijo (a)
JEREZ DELGADO NERIA JOHANNA	CC 63488613	Hijo (a)
JEREZ DELGADO ADAYANSI	CC 37511186	Hijo (a)
JEREZ DELGADO JAVIER RICARDO	CC 13721926	Hijo (a)
JOYA DELGADO SERGIO FERNANDO	CC 1101689981	Hijo (a)
JEREZ DELGADO JENNY JUDITH	CC 63505135	Hijo (a)

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN** ( ), **PARA RETIRARME** ( ), **PARA ACTUALIZACIÓN** (•), **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ( ), QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	120,350,000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	1,259,605
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	7,505,000
ARRIENDOS	
HONORARIOS	0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	7,000,000
TOTAL	136,114,605

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO FALABELLA	Cuenta de Ahorros	0024		50,000
BBVA	Cuenta de Ahorros	355038647		96,399,737
BANCO COLOMBIA	Cuenta de Ahorros	78064655321		14,170,337
BANCO COLOMBIA AFC	Cuenta de Ahorros	406692254-92		5,000,000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
APARTAMENTO	DIAG. 13 # 60-82/125 APTO. 2505 T.II OASIS BUCARAM	94,000,000
APARTAMENTO	Diag. 12 # 60 - 30 ACROPOLIS BUCARAMANGA	48,000,000

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BANCO CAJA SOCIAL	CREDITIO HIPOTECARIO	159,000,000
JURISCOOP	PRESTAMO	61,570,000
BANCO DE OCCIDENTE	TARJETA DE CREDITO	9,600,000
ALMACENES EXITIO	TARJETA DE CREDITO	2,200,000

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI ( ) NO ( ) tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ( ) C.E. ( ) OTRO ( )	N°

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Bogotá Marzo 30/16

CIUDAD Y FECHA

D-172

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Certificación No. 2017-539

EL JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

CERTIFICA:

Que **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA,** identificada con cédula de ciudadanía 28239137 participó en la convocatoria número 007-2015 para proveer el empleo de PROCURADOR JUDICIAL II DE LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LA INFANCIA, LA AD9OLESCENCIA Y LA FAMILIA.

Que el nominador, haciendo uso de la lista de elegibles y con fundamento en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, nombró a **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA** en el cargo de PROCURADOR 152 JUDICIAL II DE LA PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA, CÓDIGO 3PJ GRADO EC, con sede en la ciudad de BOGOTÁ.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Información Administrativo y Financiero (SIAF), la señora **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA** se posesionó el día 01 de noviembre de 2016, de conformidad con el Decreto de nombramiento 3358 del día 08 de agosto de 2016, con efectos fiscales a partir del 02 de noviembre.

Que su desempeño en el periodo de prueba se calificó en forma aprobatoria, culminó el día 01 de marzo de 2017y el promedio ponderado de la calificación se notificó el día 31 de mayo de 2017.

Que la Oficina de Selección y Carrera la inscribió en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría General de la Nación el día 31 de mayo de 2017, en el empleo de PROCURADOR 152 JUDICIAL II DE LA PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA, CÓDIGO 3PJ GRADO EC, cuyo salario es de $ 23.501.392

Dada en Bogotá D. C., el día 31 de mayo de 2017.

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

01-06-2017
11: 3:00 p.m.

Proyectó: Sonia Carolina Mendoza Fernández

Oficina de Selección y Carrera PBX: 5 87 87 50 Exts.: 10951 y 10960
Dirección: Cra. 5 N° 15-80 p. 9
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co

D - 172

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	3/08/2016
	SUB-PROCESO CALIFICACIÓN DE SERVICIOS	Fecha de Aprobación	24/08/2016
	FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS EMPLEADOS EN PERIODO DE PRUEBA - NIVEL PROFESIONAL - JUDICIALES I Y II	Versión	1
	REG-GH-CS-021	Página	1 de 4

Para diligenciar este formato, evaluadores y evaluados deben conocer y tener en cuenta el Instructivo para la calificación de servicios y el Plan de Acuerdos. Recuerde enviar a la Oficina de Selección y Carrera solamente este formato.

INSTRUCCIONES GENERALES

✓ Tenga en cuenta que el formulario de calificación corresponda al Nivel del cargo del funcionario evaluado.
✓ Lea cuidadosamente la definición de cada factor, ubique el desempeño del empleado dentro del rango de calificación por descriptor o conducta asociada y califique teniendo en cuenta dichos rangos. El formato electrónico sumará automáticamente el puntaje para cada factor.
✓ Asignada la calificación del factor, describa brevemente la motivación correspondiente.
✓ El formato automáticamente totalizará la calificación definitiva.
✓ Tenga en cuenta los Planes de Acuerdo al momento de realizar la calificación.
✓Imprima el formato en papel tamaño folio

PARTE I: IDENTIFICACIÓN

1. Departamento:	2. Municipio:
BOGOTA	**BOGOTA**

CALIFICADO

3. Documento de identificación:	4. Primer apellido:	5. Segundo apellido:	
2 8 2 3 9 1 3 7	**DELGADO**	**CASTAÑEDA**	
	6. Primer nombre:	7. Segundo nombre:	
	GLORIA	**NELLY**	
8. Dependencia:	9. Denominación del empleo:		10. Código del cargo:
PROC 152 JUD II FAMILIA BOGOTA	**PROCURADOR JUDICIAL II**		**3PJ-EC**

CALIFICADOR

11. Documento de identificación:	12. Primer apellido:	13. Segundo apellido:	
3 5 4 6 3 2 2 1	**HOYOS**	**CASTAÑEDA**	
	14. Primer nombre:	15. Segundo nombre:	
	ILVA	**MYRIAM**	
16. Dependencia:	17. Denominación del empleo:		18. Código del cargo:
PROC DEL PARA LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	**PROCURADOR DELEGADO**		**0PD-EA**

PERIODO CALIFICADO

19. Desde: Digite la fecha en formato (día/mes/año, 01/09/2016)	20. Hasta: Digite la fecha en formato (día/mes/año, 31/12/2016)
01/11/2016	**18/01/2017**

CLASES DE CALIFICACION

21. CALIFICACIÓN PARCIAL:		22. PERIODO DE PRUEBA:	
• Artículos 19 y 228 del Decreto 262 de 2000	X	• Cuatro meses	

19-04-2017
28-02-2017

21 JUN 2017

Lugar de Archivo:	Tiempo de Retención: Quince (15) años.	Disposición Final: Destrucción.
Oficina de Selección y Carrera.		

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

PARTE II. DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE CALIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA

(Indique el valor para cada descriptor y conducta asociada, dentro del rango señalado y colóquelo en la casilla "Total Factor")

COMPETENCIAS FUNCIONALES

FACTOR CALIDAD (Hasta 350 puntos)

Descriptores	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
23. Realiza las actuaciones judiciales y/o administrativas aplicando la normatividad vigente y la jurisprudencia, con excelente presentación.	0	70	71	94	95	112	113	117	**112**
24. Realiza las actuaciones judiciales y/o administrativa dentro de los términos establecidos.	0	70	71	94	95	112	113	117	**112**
25. Presenta los informes requeridos de acuerdo con los criterios establecidos y el sistema de gestión de calidad de la Entidad.	0	70	71	93	94	112	113	116	**112**
Subtotal Factor Calidad:									**336**

26. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

Con base en la documentación remitida y revisada se advierte que hace uso de la normatividad vigente y de la jurisprudencia de las Altas Cortes; presenta los informes sobre su gestión en los términos establecidos.

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (Hasta 350 puntos)

Descriptores	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
27. Demuestra la productividad en las diferentes actuaciones de su competencia, mediante la utilización adecuada y eficiente de los recursos a su alcance.	0	70	71	94	95	112	113	117	**112**
28. Cumple a cabalidad con las metas y objetivos trazados para la Delegada, logrando alcanzar resultados de conformidad con el plan de acuerdos.	0	70	71	94	95	112	113	117	**112**
29. Realiza y evidencia las actuaciones dentro del sistema de gestión establecido por la Entidad.	0	70	71	93	94	112	113	116	**112**
Subtotal Factor Eficiencia o Rendimiento:									**336**

30. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

Cumplió con los acuerdos en los términos establecidos.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

FACTOR RESPONSABILIDAD (Hasta 150 puntos)

Conductas Asociadas	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
31. Maneja un trato respetuoso y canales de comunicación adecuados con todas las instituciones y personas.	0	23	24	30	31	36	37	38	**37**
32.Aporta valor agregado a su trabajo para la mejora continua de los procesos y procedimientos de la Delegada respectiva.	0	23	24	30	31	36	37	38	**37**
33.Contribuye con su trabajo al cumplimiento de los objetivos y política de la PGN.	0	22	23	30	31	36	37	37	**37**
34.Genera impacto positivo con sus actuaciones frente a las diferentes instituciones e instancias en la que hace presencia como agente del Ministerio Público.	0	22	23	29	30	36	37	37	**37**
Subtotal Factor Responsabilidad:									**148**

35. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

Tiene un trato respetuoso con las personas y las instituciones. Contribuye con su trabajo al cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría General de la Nación.

FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (Hasta 150 puntos)

Conductas Asociadas	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	
36. Planea objetivamente las actividades tendientes a alcanzar las metas propuestas por la Delegada respectiva para lo de su competencia.	0	30	31	40	41	48	49	50	**48**
37. Dedica el tiempo laboral al cumplimiento de las metas estratégicas de su área y organiza eficientemente su tiempo de trabajo y el de sus equipo de trabajo.	0	30	31	39	40	48	49	50	**48**
38.Prioriza las actividades de impacto para la Entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Delegada respectiva.	0	29	30	39	40	47	48	50	**48**
Subtotal Factor Organización del Trabajo:									**144**

39. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

Planea y organiza su trabajo en debida forma.

OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA

Escriba el valor total en letras

40. FACTOR	41. CALIFICACION EN LETRAS	42. NUMEROS
Calidad	TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTOS	**336**
Eficiencia o Rendimiento	TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTOS	**336**
Responsabilidad	CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTOS	**148**
Organización del Trabajo	CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTOS	**144**

CALIFICACIÓN DEFINITIVA

43. Calificación en letras:	44. Calificación en Números:
NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTOS	**964**

LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA ES:	Inferior		Satisfactoria		Sobresaliente		Excelente	X

PARTE III: NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

45. Firma del Evaluador: [signature]

46. Ciudad: Bogotá, D.C.

47. Fecha: Enero 16 de 2017

48. Firma del Evaluado: [signature]

49. Ciudad: Bogotá

50. Fecha: 30-01-2017 Hora: 2:00

RECURSOS

Contra la calificación anual de servicios procede el recurso de reposición ante el calificador o evaluador y en subsidio el de apelación ante la Comisión de Carrera de la Procuraduría, quien conocerá igualmente del recurso de queja. Deberán interponerse y sustentarse en un solo memorial ante el calificador y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Deberá hacerse presentación personal o por apoderado legalmente constituido del recurso debidamente sustentado ante el calificador; de encontrarse éste en sede distinta al del evaluado, ante cualquier funcionario de la Procuraduría General de la Nación, Juez de la República o Personero Municipal.

Los recursos también proceden en los mismos términos contra la calificación extraordinaria.

No procede recurso alguno contra las evaluaciones parciales. En este caso deberá esperarse la calificación ponderada, contra la cual procede el recurso de reposición ante el último evaluador y el de apelación ante la Comisión de Carrera, con el procedimiento indicado en los párrafos anteriores.

NOTA: No es obligatoria la interposición del recurso de reposición en ningún caso. El calificado puede interponer directamente el recurso de apelación cumpliendo los términos de sustentación y de presentación ante el calificador o ante otro funcionario en el caso excepcional señalado anteriormente.

Al funcionario se le debe entregar un copia de esta evaluación

51. REPOSICIÓN: Ante el evaluador		52. APELACIÓN: Ante la Comisión de Carrera	

53. CAPACITACION: En esta parte, evaluador y evaluado, con base en las competencias que exige el cargo, señalan para cada área (jurídica, técnica, administrativa u otra área), los temas específicos en los que convendrían que el evaluado tome capacitación

GENERALIDADES DEL FORMULARIO

INTERPRETACIÓN DE LOS RANGOS, FACTORES y DESCRIPTORES Y CONDUCTAS ASOCIADAS DE LA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS. Para efectos de las decisiones que se deriven de la calificación de servicios, se tienen en cuenta los siguientes rangos de valoración y factores:

RANGOS DE VALORACIÓN PARA INTERPRETAR EL PUNTAJE DEFINITIVO		
De 0 a 599	INFERIOR	Cuando el empleado no alcanza los resultados esperados y dista de los satisfactorios del grupo
De 600 a 799	SATISFACTORIO	Cuando el empleado se encuentra dentro del promedio del grupo porque cumple apropiadamente con las funciones y objetivos
De 800 a 959	SOBRESALIENTE	Cuando el empleado supera el rendimiento del promedio del grupo
De 960 a 1000	EXCELENTE	Cuando el empleado supera ampliamente las metas y objetivos promedio del grupo

FACTORES	MIN	MAX
CALIDAD: Conjunto de aspectos que contribuyen a que los resultados o trabajos presentados por el servidor se acerquen a los parámetros de contenido, argumentación jurídica, claridad conceptual, redacción, presentación, confiabilidad y oportunidad para su ejecución, sean estos legales, reglamentarios o específicados por el superior inmediato. ***"Se entenderá por "argumentación jurídica" la exposición del problema jurídico a resolver y la tesis que dé respuesta al mismo. Por "claridad conceptual" se entenderá la lucidez del***	0	350
EFICIENCIA O RENDIMIENTO: Es el logro de resultados haciendo uso de los recursos y habilidades, buscando la mayor productividad de su área y dependencia.	0	350
RESPONSABILIDAD: Capacidad para asumir con compromiso los objetivos de la Procuraduría General de la Nación o aquellos que le son asignados.	0	150
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO: Capacidad para realizar actividades siguiendo procesos, procedimietnos, estándares o criterios establecidos o adoptados.	0	150
PUNTAJE TOTAL	0	1000

Para diligenciar este formato, evaluadores y evaluados deben conocer y tener en cuenta el Instructivo para la calificación de servicios y el Plan de Acuerdos. Recuerde enviar a la Oficina de Selección y Carrera solamente este formato.

INSTRUCCIONES GENERALES

✓ Tenga en cuenta que el formulario de calificación corresponda al Nivel del cargo del funcionario evaluado.
✓ Lea cuidadosamente la definición de cada factor, ubique el desempeño del empleado dentro del rango de calificación por descriptor o conducta asociada y califique teniendo en cuenta dichos rangos. El formato electrónico sumará automáticamente el puntaje para cada factor.
✓ Asignada la calificación del factor, describa brevemente la motivación correspondiente.
✓ El formato automáticamente totalizará la calificación definitiva.
✓ **Tenga en cuenta los Planes de Acuerdo al momento de realizar la calificación.**
✓Imprima el formato en papel tamaño folio

PARTE I: IDENTIFICACIÓN

1. Departamento:	2. Municipio:
BOGOTA	**BOGOTA**

CALIFICADO

3. Documento de Identificación:	4. Primer apellido:	5. Segundo apellido:
2 8 2 3 9 1 3 7	**DELGADO**	**CASTAÑEDA**
	6. Primer nombre:	7. Segundo nombre:
	GLORIA	**NELLY**

8. Dependencia:	9. Denominación del empleo:	10. Código del cargo:
PROC 152 JUD II FAMILIA BOGOTA	**PROCURADOR JUDICIAL II**	**3PJ-EC**

CALIFICADOR

11. Documento de Identificación:	12. Primer apellido:	13. Segundo apellido:
3 9 5 4 9 4 4 4	**TÉLLEZ**	**BELTRÁN**
	14. Primer nombre:	15. Segundo nombre:
	SONIA	**PATRICIA**

16. Dependencia:	17. Denominación del empleo:	18. Código del cargo:
PROC DEL PARA LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	**PROCURADOR DELEGADO**	**0PD-EA**

PERIODO CALIFICADO

19. Desde: Digite la fecha en formato (día/mes/año, 01/09/2016)	20. Hasta: Digite la fecha en formato (día/mes/año, 31/12/2016)
19/01/2017	**28/02/2017**

CLASES DE CALIFICACIÓN

21. CALIFICACIÓN PARCIAL:	22. PERIODO DE PRUEBA:
• Artículos 19 y 228 del Decreto 262 de 2000 ☐	• Cuatro meses ☐

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

PARTE II. DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE CALIFICACIÓN OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA

(Indique el valor para cada descriptor y conducta asociada, dentro del rango señalado y colóquelo en la casilla "Total Factor")

COMPETENCIAS FUNCIONALES

FACTOR CALIDAD (Hasta 350 puntos)

Descriptores	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	
23. Realiza las actuaciones judiciales y/o administrativas aplicando la normatividad vigente y la jurisprudencia, con excelente presentación.	0	70	71	94	95	112	113	117	**112**
24. Realiza las actuaciones judiciales y/o administrativa dentro de los términos establecidos.	0	70	71	94	95	112	113	117	**112**
25. Presenta los informes requeridos de acuerdo con los criterios establecidos y el sistema de gestión de calidad de la Entidad.	0	70	71	93	94	112	113	116	**112**
Subtotal Factor Calidad:									**336**

26. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

Con base en la documentación remitida y revisada se advierte que hace uso de la normatividad vigente y de la jurisprudencia de las Altas Cortes; presenta los informes sobre su gestión en los términos establecidos.

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (Hasta 350 puntos)

Descriptores	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	
27. Demuestra la productividad en las diferentes actuaciones de su competencia, mediante la utilización adecuada y eficiente de los recursos a su alcance.	0	70	71	94	95	112	113	117	**112**
28. Cumple a cabalidad con las metas y objetivos trazados para la Delegada, logrando alcanzar resultados de conformidad con el plan de acuerdos.	0	70	71	94	95	112	113	117	**112**
29. Realiza y evidencia las actuaciones dentro del sistema de gestión establecido por la Entidad.	0	70	71	93	94	112	113	116	**112**
Subtotal Factor Eficiencia o Rendimiento:									**336**

30. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

Cumplió con los acuerdos en los términos establecidos.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

FACTOR RESPONSABILIDAD (Hasta 150 puntos)

Conductas Asociadas	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	
31. Maneja un trato respetuoso y canales de comunicación adecuados con todas las instituciones y personas.	0	23	24	30	31	36	37	38	**37**
32.Aporta valor agregado a su trabajo para la mejora continua de los procesos y procedimientos de la Delegada respectiva.	0	23	24	30	31	36	37	38	**37**
33.Contribuye con su trabajo al cumplimiento de los objetivos y política de la PGN.	0	22	23	30	31	36	37	37	**37**
34.Genera impacto positivo con sus actuaciones frente a las diferentes instituciones e instancias en la que hace presencia como agente del Ministerio Público.	0	22	23	29	30	36	37	37	**37**
Subtotal Factor Responsabilidad:									**148**

35. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

Tiene un trato respetuoso con las personas y las instituciones. Contribuye con su trabajo al cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría General de la Nación.

FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (Hasta 150 puntos)

Conductas Asociadas	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	
36. Planea objetivamente las actividades tendientes a alcanzar las metas propuestas por la Delegada respectiva para lo de su competencia.	0	30	31	40	41	48	49	50	**48**
37. Dedica el tiempo laboral al cumplimiento de las metas estratégicas de su área y organiza eficientemente su tiempo de trabajo y el de sus equipo de trabajo.	0	30	31	39	40	48	49	50	**48**
38.Prioriza las actividades de impacto para la Entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Delegada respectiva.	0	29	30	39	40	47	48	50	**48**
Subtotal Factor Organización del Trabajo:									**144**

39. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

Planea y organiza su trabajo en debida forma.

OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA

Escriba el valor total en letras

40. FACTOR	41. CALIFICACION EN LETRAS	42. NUMEROS
Calidad	TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTOS	**336**
Eficiencia o Rendimiento	TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTOS	**336**
Responsabilidad	CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTOS	**148**
Organización del Trabajo	CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTOS	**144**

CALIFICACIÓN DEFINITIVA

43. Calificación en letras:	44. Calificación en Números:
NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTOS	**964**

LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA ES:	Inferior		Satisfactoria		Sobresaliente		Excelente	X

PARTE III: NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

45. Firma del Evaluador: [firma]	48. Firma del Evaluado: [firma]
46. Ciudad: Bogotá. D.C	49. Ciudad: Bogotá
47. Fecha: 01-03-17	50. Fecha: 28-02-17 Hora:

RECURSOS

Contra la calificación anual de servicios procede el recurso de reposición ante el calificador o evaluador y en subsidio el de apelación ante la Comisión de Carrera de la Procuraduría, quien conocerá igualmente del recurso de queja. Deberán interponerse y sustentarse en un solo memorial ante el calificador y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Deberá hacerse presentación personal o por apoderado legalmente constituido del recurso debidamente sustentado ante el calificador; de encontrarse éste en sede distinta al del evaluado, ante cualquier funcionario de la Procuraduría General de la Nación, Juez de la República o Personero Municipal.

Los recursos también proceden en los mismos términos contra la calificación extraordinaria.

No procede recurso alguno contra las evaluaciones parciales. En este caso deberá esperarse la calificación ponderada, contra la cual procede el recurso de reposición ante el último evaluador y el de apelación ante la Comisión de Carrera, con el procedimiento indicado en los párrafos anteriores.

NOTA: No es obligatoria la interposición del recurso de reposición en ningún caso. El calificado puede interponer directamente el recurso de apelación cumpliendo los términos de sustentación y de presentación ante el calificador o ante otro funcionario en el caso excepcional señalado anteriormente.

Al funcionario se le debe entregar un copia de esta evaluación.

51. REPOSICIÓN: Ante el evaluador		**52. APELACIÓN: Ante la Comisión de Carrera**	

53. CAPACITACION: En esta parte, evaluador y evaluado, con base en las competencias que exige el cargo, señalan para cada área (jurídica, técnica, administrativa u otra área) los temas específicos en los que convendrían que el evaluado tome capacitación.

GENERALIDADES DEL FORMULARIO
INTERPRETACIÓN DE LOS RANGOS, FACTORES y DESCRIPTORES Y CONDUCTAS ASOCIADAS DE LA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS. Para efectos de las decisiones que se deriven de la calificación de servicios, se tienen en cuenta los siguientes rangos de valoración y factores:

RANGOS DE VALORACIÓN PARA INTERPRETAR EL PUNTAJE DEFINITIVO		
De 0 a 599	INFERIOR	Cuando el empleado no alcanza los resultados esperados y dista de los satisfactorios del grupo
De 600 a 799	SATISFACTORIO	Cuando el empleado se encuentra dentro del promedio del grupo porque cumple apropiadamente con las funciones y objetivos
De 800 a 959	SOBRESALIENTE	Cuando el empleado supera el rendimiento del promedio del grupo
De 960 a 1000	EXCELENTE	Cuando el empleado supera ampliamente las metas y objetivos promedio del grupo

FACTORES	MIN	MAX
CALIDAD: Conjunto de aspectos que contribuyen a que los resultados o trabajos presentados por el servidor se acerquen a los parámetros de contenido, argumentación jurídica, claridad conceptual, redacción, presentación, confiabilidad y oportunidad para su ejecución, sean estos legales, reglamentarios o especificados por el superior inmediato. "***Se entenderá por "argumentación jurídica" la exposición del problema jurídico a resolver y la tesis que dé respuesta al mismo. Por "claridad conceptual" se entenderá la lucidez del***	0	350
EFICIENCIA O RENDIMIENTO: Es el logro de resultados haciendo uso de los recursos y habilidades, buscando la mayor productividad de su área y dependencia.	0	350
RESPONSABILIDAD: Capacidad para asumir con compromiso los objetivos de la Procuraduría General de la Nación o aquellos que le son asignados.	0	150
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO: Capacidad para realizar actividades siguiendo procesos, procedimietnos, estándares o criterios establecidos o adoptados.	0	150
PUNTAJE TOTAL	0	1000

Dependencia:	Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.
Asunto:	Calificación de servicios del periodo de prueba.
Servidor Público:	Gloria Nelly Delgado Castañeda.
Cargo:	Procuradora 152 Judicial II de Familia de Bogotá.

Bogotá D.C., 24 [illegible]

ANTECEDENTES

La Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Familia, el 16 de enero de 2017, por retiro de la entidad, efectuó la calificación parcial de servicios del período de prueba de la servidora Gloria Nelly Delgado Castañeda, Procuradora 152 Judicial II de Familia de Bogotá, calificación que le fue notificada el 30 de enero de 2017.

Esta Procuradora Delegada, el 01 de marzo de 2017, efectuó la calificación parcial de servicios del período de prueba de la servidora Gloria Nelly Delgado Castañeda, Procuradora 152 Judicial II de Familia de Bogotá, calificación que le fue notificada el 01 de marzo de 2017.

Mediante Circular de 12 de mayo de 2017, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, doctor Carlos Alberto Caballero Osorio, impartió instrucciones y recomendaciones sobre el procedimiento para la calificación de servicios en período de prueba de los procuradores judiciales I y II.

La Oficina de Selección y Carrera con Oficio No. 00780 de 17 de mayo de 2017, solicitó a este despacho realizar las correspondientes precisiones respecto a las fechas de inicio y final del periodo de prueba de algunos Procuradores Judiciales I y II de Familia, razón por la que devolvió los formularios de calificación para lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Este despacho en atención de la Circular de 12 de mayo de 2017 emitida por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, revisó los formularios de calificación parcial de servicios del período de prueba de la Procuradora 152 Judicial II de Familia de Bogotá, Gloria Nelly Delgado Castañeda y verificó que, de acuerdo con las observaciones realizadas por esa oficina, las fechas de los períodos a calificar son del 02 de noviembre de 2016 al 18 de enero de 2017 y del 19 de enero de 2017 al 01 de marzo de 2017 y no la que quedó registrada en los formularios de calificación -01 de noviembre de 2016 al 18 de enero de 201 y del 19 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2017-.

[illegible]

Por lo anterior, esta Procuraduría Delegada, corregirá la fecha de la calificación de servicios del periodo de prueba de la doctora Gloria Nelly Delgado Castañeda, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En mérito de lo expuesto, la Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR las fechas de las calificaciones parciales de servicios del periodo de prueba de la doctora Gloria Nelly Delgado Castañeda, Procuradora 152 Judicial II de Familia de Bogotá así: del 02 de noviembre de 2016 al 18 de enero de 2017 y del 19 de enero de 2017 al 01 de marzo de 2017.

SEGUNDO: COMUNICAR por medio de la Secretaría de esta Procuraduría Delegada la presente decisión a la doctora Gloria Nelly Delgado Castañeda, Procuradora 152 Judicial II de Familia de Bogotá.

TERCERO: REMITIR a la Oficina de Selección y Carrera el presente acto administrativo, una vez se comunique a la interesada para que obre en la respectiva carpeta.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA PATRICIA TELLEZ BELTRÁN
Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos
de la Infancia, la Adolescencia y la Familia

Recibido
25-05-2017

SPTB/[illegible]

2017-05-30 16:25:04

CALIFICACION DE SERVICIOS PARA LOS EMPLEOS DE CARRERA

EVALUADO	QUIEN PONDERA LA CALIFICACION DEFINITIVA
Nombres: GLORIA NELLY Apellidos: DELGADO CASTANEDA C.C.: 28,239,137 Dependencia: PROC 152 JUD II INP ADO LES ELIA BOGOTA Cargo: PROCURADOR JUDICIAL II	Nombres: CARLOS ALBERTO Apellidos: CABALLERO OSORIO C.C.: 79,249,783 Cargo: JEFE DE OFICINA GRADO 25 SELECCION Y CARRERA

FACTORES PARA LA CALIFICACION	PERIODOS PARCIALES 02/11/2016 - 18/01/2017	PERIODOS PARCIALES 19/01/2017 - 01/03/2017			PONDERADO POR FACTORES
CALIDAD	336	350			341.02
EFICIENCIA Y RENDIMIENTO	336	336			336.00
RESPONSABILIDAD	148	148			148.00
ORGANIZACION DEL TRABAJO	144	144			144.00
PUNTAJE DEFINITIVO	964	978			969.02
DIAS EVALUADOS	77	43			120

TOTAL PONDERADO DEFINITIVO	969.02

RESULTADO: EXCELENTE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Ciudad y Fecha: _____

Firma del Evaluado: _____

Firma del Notificador: _____

Interpone recurso: Reposición ____ Apelación ____
Subsidio de Apelación ____

Contra la calificación anual ponderada proceden debidamente fundamentados los recursos establecidos en el articulo 232 del Decreto 262 de 2000.

No interpuso recurso
Remitido a términos
31-05-2017
11: 10:00 A.M.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Certificación No. 2017-539

EL JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

CERTIFICA:

Que **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 28239137 participó en la convocatoria número 007-2015 para proveer el empleo de PROCURADOR JUDICIAL II DE LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA.

Que el nominador, haciendo uso de la lista de elegibles y con fundamento en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, nombró a **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA** en el cargo de PROCURADOR 152 JUDICIAL II DE LA PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA, CÓDIGO 3PJ GRADO EC, con sede en la ciudad de BOGOTÁ.

Que de acuerdo con la información que reposa en el Sistema de Información Administrativo y Financiero (SIAF), la señora **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA** se posesionó el día 01 de noviembre de 2016, de conformidad con el Decreto de nombramiento 3358 del día 08 de agosto de 2016, con efectos fiscales a partir del 02 de noviembre.

Que su desempeño en el periodo de prueba se calificó en forma aprobatoria, culminó el día 01 de marzo de 2017y el promedio ponderado de la calificación se notificó el día 31 de mayo de 2017.

Que la Oficina de Selección y Carrera la inscribió en el Registro Único de Inscripción en Carrera de la Procuraduría General de la Nación el día 31 de mayo de 2017, en el empleo de PROCURADOR 152 JUDICIAL II DE LA PROCURADURIA DELEGADA PARA LA DEFENSA DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA, CÓDIGO 3PJ GRADO EC, cuyo salario es de $ 23.501.392

Dada en Bogotá D. C., el día 31 de mayo de 2017.

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

01-06-2017
11: 3:50 P.M.

27 JUN 2017

Proyectó: Sonia Carolina Mendoza Fernández

Oficina de Selección y Carrera PBX: 5 87 87 50 Exts.: 10951 y 10960
Dirección: Cra. 5 N° 15-80 p. 9
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co

DIGITADO SIAF

1 9 ABR 2017

Bogotá D.C. 28 de DICIEMBRE DE 2016

PROCURADURIA GENERAL FECHA:29-12-2016 09:58:02
AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 492342-2016
PASE A: 1110030000100 CENTRO ATENCION SERVIDOR CAS

Señores

CENTRO DE ATENCION AL SERVIDOR CAS

Ciudad.

Respetados Señores:

Comedidamente me permito allegar a Ustedes el Certificado de Inducción y Reinducción para funcionarios de la Procuraduría General de la Nación del Instituto de Estudios del Ministerio Público, para lo de su conocimiento.

Cordialmente,

GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA

Procuradora Judicial II DE LA Procuraduría 152 de Familia

RECIBIDO GRUPO HOJA DE VIDA 30 DIC 2016

Su solicitud queda radicada en la dependencia señalada, para seguimiento de ésta puede comunicarse al 5878750 con la extensión respectiva.

- Secretaría General (10701)
- División Gestión Humana (10815)
- Grupo de Nómina (10601)
- Grupo de Bienestar (10551)
- X Grupo de Hojas de Vida (10714)
- Grupo de Cesantías (10831)
- Grupo de Viáticos (10830)
- C.A.S. (10746)
- Grupo de Afiliación y Aportes a la Seguridad Social (10743)
- Otro

No. Folios 1

28 DIC. 2016

IEMP
Instituto de Estudios del Ministerio Público

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

El Instituto de Estudios del Ministerio Público

Certifica que:

Gloria Nelly Delgado Castañeda

C.C. 28239137

Realizó el curso

Inducción y reinducción para funcionarios de la Procuraduría General de la Nación

Duración: 40 horas, a partir del 18 de noviembre de 2016
Dado en Medellín el 21 de diciembre de 2016

Christian José Mora Padilla
Director
Instituto de Estudios del Ministerio Público

Arturo Ronderos S.

Arturo Ronderos Salgado
Jefe División de Capacitación
Instituto de Estudios del Ministerio Público

D-172

DIGITADO SIAF
19 ABR 2017

ARCHIVADO GRUPO HOJA DE VIDA
30 DIC 2016

Lugar de Archivo:
Oficina de Selección y Carrera.
Tiempo de Retención: Quince (15) años.
Disposición Final: Destrucción.
Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento
0
16 FEB 2018
Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

PARTE II. DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE CALIFICACIÓN OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA

(Indique el valor para cada descriptor y conducta asociada, dentro del rango señalado y colóquelo en la casilla "Total Factor")

COMPETENCIAS FUNCIONALES

FACTOR CALIDAD (Hasta 350 puntos)

Descriptores	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Mín.	Max.	Mín.	Max.	Mín.	Max.	Mín.	Max.	
24.Realiza las actuaciones judiciales y/o administrativas aplicando la normatividad vigente y la jurisprudencia, con excelente presentación.	0	70	71	94	95	112	113	117	**95**
25. Realiza las actuaciones judiciales y/o administrativa dentro de los términos establecidos.	0	70	71	94	95	112	113	117	**98**
26. Presenta los informes requridos de acuerdo con los criterios establecidos y el sistema de gestión de calidad de la Entidad.	0	70	71	94	94	112	113	116	**110**
Subtotal Factor Calidad:									**303**

27. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

Revisadas algunas intervenciones, se evidencia que tiene manejo de la normativa y de la jurisprudencia, sin embargo, considero que no se requiere en los escritos transcripcionesni la de jurisprudencia ni de la ley, basta con la idea principal, en tanto se pierden los argumentos fuerza. Es necesario dejar en claro cuál es el sentido de la intervención.

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (Hasta 350 puntos)

Descriptores	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Mín.	Max.	Mín.	Max.	Mín.	Max.	Mín.	Max.	
28. Demuestra la productividad en las diferentes actuaciones de su competencia, mediante la utilización adecuada y eficiente de los recursos a su alcance.	0	70	71	94	95	112	113	117	**96**
29. Cumple a cabalidad con las metas y objetivos trazados para la Delegada, logrando alcanzar resultados de conformidad con el plan de acuerdos.	0	70	71	94	95	112	113	117	**95**
30. Realiza y evidencia las actuaciones dentro del sistema de gestión establecido por la Entidad.	0	70	71	93	94	112	113	116	**94**
Subtotal Factor Eficiencia o Rendimiento:									**285**

31. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

Si bien cumple con el plan de acuerdos preestablecido, es necesario que intervenga y haga una mayor presencia en los procesos administrativos. La defensa del interés superior de los niños, niñas y adolescentes puede lograrse con mayor efectividad en estos. Igualmente, es importante logar un aumento en las conciliaciones.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

FACTOR RESPONSABILIDAD (Hasta 150 puntos)

Conductas Asociadas	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Mín.	Max.	Mín.	Max.	Mín.	Max.	Mín.	Max.	
32. Maneja un trato respetuoso y canales de comunicación adecuados con todas las instituciones y personas.	0	23	24	27	28	34	35	38	**37**
33.Aporta valor agregado a su trabajo para la mejora continua de los procesos y procedimientos de la Delegada respectiva.	0	23	24	27	28	34	35	38	**28**
34.Contribuye con su trabajo al cumplimiento de los objetivos y política de la PGN.	0	23	24	27	28	34	35	37	**30**
35.Genera impacto positivo con sus actuaciones frente a las diferentes instituciones e instancias en la que hace presencia como agente del Ministerio Público.	0	23	24	27	28	34	35	37	**27**
Subtotal Factor Responsabilidad:									**122**

36. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

Es importante que nuestra intervención genere un valor agregado que justifique nuestra participación en el sistema. No hay registradas quejas u observaciones sobre la forma en que se relaciones con los ciudadanos o las instituciones. La ánimo a que en las intervenciones logre impactar.

FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (Hasta 150 puntos)

Conductas Asociadas	Inferior		Satisfactorio		Sobresaliente		Excelente		Total Factor
	Mín.	Max.	Mín.	Max.	Mín.	Max.	Mín.	Max.	
37. Planea objetivamente las actividades tendientes a alcanzar las metas propuestas por la Delegada respectiva para lo de su competencia.	0	30	31	40	41	48	49	50	**45**
38. Dedica el tiempo laboral al cumplimiento de las metas estrátegicas de su área y organiza eficientemente su tiempo de trabajo y el de sus equipo de trabajo.	0	30	31	39	40	48	49	50	**48**
39.Prioriza las actividades de impacto para la Entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Delegada respectiva.	0	29	30	39	40	47	48	50	**45**
Subtotal Factor Organización del Trabajo:									**138**

40. BREVE MOTIVACIÓN: Debe motivar para el factor total (Obligatoria en máximo 400 caracteres)

Creo que con una mayor planeación del trabajo puede lograr mayores intervenciones e impacto de su labor.

OBTENCIÓN DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA

Escriba el valor total en letras

41. FACTOR	42. CALIFICACION EN LETRAS	43. NUMEROS
Calidad	TRESCIENTOS TRES PUNTOS	**303**
Eficiencia o Rendimiento	DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTOS	**285**
Responsabilidad	CIENTO VEINTIDOS PUNTOS	**122**
Organización del Trabajo	CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTOS	**138**

CALIFICACIÓN DEFINITIVA								
44. Calificación en letras:						**45.** Calificación en Números:		
OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTOS						**848**		
LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA ES:	Inferior		Satisfactoria		Sobresaliente	X	Excelente	

PARTE III: NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

46. Firma del Evaluador: [signature]
47. Ciudad: Bogotá
48. Fecha: 05 - mayo /17

49. Firma del Evaluado: [signature]
50. Ciudad: Bogotá
51. Fecha: 25 Mayo/17 Hora: 10:00 A.M.

RECURSOS

Contra la calificación anual de servicios procede el recurso de reposición ante el calificador o evaluador y en subsidio el de apelación ante la Comisión de Carrera de la Procuraduría, quien conocerá igualmente del recurso de queja. Deberán interponerse y sustentarse en un solo memorial ante el calificador y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Deberá hacerse presentación personal o por apoderado legalmente constituido del recurso debidamente sustentado ante el calificador; de encontrarse éste en sede distinta al del evaluado, ante cualquier funcionario de la Procuraduría General de la Nación, Juez de la República o Personero Municipal.

Los recursos también proceden en los mismos términos contra la calificación extraordinaria.

No procede recurso alguno contra las evaluaciones parciales. En este caso deberá esperarse la calificación ponderada, contra la cual procede el recurso de reposición ante el último evaluador y el de apelación ante la Comisión de Carrera, con el procedimiento indicado en los párrafos anteriores.

NOTA: No es obligatoria la interposición del recurso de reposición en ningún caso. El calificado puede interponer directamente el recurso de apelación cumpliendo los términos de sustentación y de presentación ante el calificador o ante otro funcionario en el caso excepcional señalado anteriormente.

Al funcionario se le debe entregar un copia de esta evaluación

52. REPOSICIÓN: Ante el evaluador		**53. APELACIÓN: Ante la Comisión de Carrera**	

54. CAPACITACION: En esta parte, evaluador y evaluado, con base en las competencias que exige el cargo, señalan para cada área (jurídica, técnica, administrativa u otra área) los temas específicos en los que convendrían que el evaluado tome capacitación.

16 FEB 2018

GENERALIDADES DEL FORMULARIO

INTERPRETACIÓN DE LOS RANGOS, FACTORES y DESCRIPTORES Y CONDUCTAS ASOCIADAS DE LA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS. Para efectos de las decisiones que se deriven de la calificación de servicios, se tienen en cuenta los siguientes rangos de valoración y factores:

RANGOS DE VALORACION PARA INTERPRETAR EL PUNTAJE DEFINITIVO		
De 0 a 599	INFERIOR	Cuando el empleado no alcanza los resultados esperados y dista de los satisfactorios del grupo
De 600 a 799	SATISFACTORIO	Cuando el empleado se encuentra dentro del promedio del grupo porque cumple apropiadamente con las funciones y objetivos
De 800 a 959	SOBRESALIENTE	Cuando el empleado supera el rendimiento del promedio del grupo
De 960 a 1000	EXCELENTE	Cuando el empleado supera ampliamente las metas y objetivos promedio del grupo

FACTORES	MIN	MAX
CALIDAD: Conjunto de aspectos que contribuyen a que los resultados o trabajos presentados por el servidor se acerquen a los parámetros de contenido, argumentación jurídica, claridad conceptual, redacción, presentación, confiabilidad y oportunidad para su ejecución, sean estos legales, reglamentarios o específicados por el superior inmediato. ***"Se entenderá por "argumentación jurídica" la exposición del problema jurídico a resolver y la tesis que dé respuesta al mismo. Por "claridad conceptual" se entenderá la lucidez del***	0	350
EFICIENCIA O RENDIMIENTO: Es el logro de resultados haciendo uso de los recursos y habilidades, buscando la mayor productividad de	0	350
RESPONSABILIDAD: Capacidad para asumir con compromiso los objetivos de la Procuraduría General de la Nación o aquellos que le son asignados.	0	150
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO: Capacidad para realizar actividades siguiendo procesos, procedimietnos, estándares o criterios establecidos o adoptados.	0	150
PUNTAJE TOTAL	0	1000

D=1fc

2018-08-01 11:50:35

CALIFICACION DE SERVICIOS PARA LOS EMPLEOS DE CARRERA

EVALUADO	QUIEN PONDERA LA CALIFICACION DEFINITIVA
Nombres:	Nombres:
GLORIA NELLY	CARLOS ALBERTO
Apellidos.	Apellidos:
DELGADO CASTAÑEDA	CABALLERO OSORIO
c.c.: 28,239,137	c.c.: 19,249,783
Dependencia: PROC 152 JUD II INV ADO	
LEG FLIA BOGOTA	
Cargo: PROCURADOR JUDICIAL II	Cargo: JEFE DE OFICINA GRADO 25
	SELECCION Y CARRERA

FACTORES PARA LA CALIFICACION	PERIODOS PARCIALES 01/05/2017 15/03/2018	16/03/2018 30/04/2018			PONDERADO POR FACTORES
CALIDAD	299	299			299.00
EFICIENCIA Y RENDIMIENTO	282	282			282.00
RESPONSABILIDAD	117	117			117.00
ORGANIZACION DEL TRABAJO	128	128			128.00
PUNTAJE DEFINITIVO	826	826			826.00
DIAS EVALUADOS	315	45			360

TOTAL PONDERADO DEFINITIVO	826.00
RESULTADO: SOBRESALIENTE	

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Ciudad y Fecha: Bogotá 03-08-2018 Hoo: 2:20 p.m.

Firma del Evaluado:

Firma del Notificador

Interpone recurso: Reposición ____ Apelación ____
Subsidio de Apelación ____

Contra la calificación anual ponderada procedan debidamente fundamentados los recursos establecidos en el artículo 232 del Decreto 262 de 2000.

1/8/18

15 AGO 2018

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

firmadas
6 oct/2013

Bogotá D. C.,

Oficio No.

SIAF

Doctor (a) :
DAVID ALONSO ROA SALGUERO
Seccional Investigaciones Especiales Antioquia
Carrera 56 A No. 49 A 30 Edificio Cosmos
Medellín (Antioquia)

Respetado (a) Doctor (a):

Comedidamente, me permito remitir la (s) ponderación (es) de la (s) calificación (es) de servicios, del (la) servidor (a) que se relacionan a continuación, correspondientes al periodo comprendido entre el 01/05/2012 a 30/04/2013, a fin de que sean notificadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 232 del Decreto 262 de 2000.

Favor **ENVIAR** nuevamente a esta Oficina, **LOS ORIGINALES** debidamente notificados, a más tardar dentro de los 5 días hábiles (libres de distancias) siguientes al recibo de la comunicación, con el fin de anexarlos a la **hoja de vida** del servidor.

BERRIO CASTAÑO ARGIRO DE JESUS

Cordial saludo,

ANDREA ALVAREZ ACEVEDO
Jefe Oficina Selección y Carrera

Anexo: Lo anunciado.
czs

D.-172

441

Olga Miriam Gonzalez Tabares

De: Olga Miriam Gonzalez Tabares
Enviado el: jueves, 30 de agosto de 2018 3:21 p. m.
Para: Gloria Nelly Delgado Castaneda
CC: John Anderson Cagua Acosta; Oficina de Seleccion y Carrera; Ivan Alonso Rodriguez Arteaga; Proc. Del. Defensa Derechos Infancia Adolescencia y Familia
Asunto: RESOLUCION 516 GLORA NELLY DELGADO
Datos adjuntos: gloria nelly delgado.pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega	Lectura
Gloria Nelly Delgado Castaneda	Entregado: 30/08/2018 3:21 p. m.	Leído: 6/09/2018 12:29 p. m.
John Anderson Cagua Acosta	Entregado: 30/08/2018 3:21 p. m.	Leído: 31/08/2018 7:44 a. m.
Oficina de Seleccion y Carrera	Entregado: 30/08/2018 3:21 p. m.	Leído: 30/08/2018 3:25 p. m.
Ivan Alonso Rodriguez Arteaga	Entregado: 30/08/2018 3:21 p. m.	
Proc. Del. Defensa Derechos Infancia Adolescencia y Familia	Entregado: 30/08/2018 3:21 p. m.	

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2018

Doctora
GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA

Asunto: Comunicación Resolución 516 del 13 de agosto de 2018

Cordial saludo:

En archivo adjunto, me permito comunicarle la Resolución de la referencia, "Por medio de la cual se revoca la Resolución 507 del 6 de agosto de 2018".

Agradecemos acusar recibo de la presente comunicación, por este mismo medio a la mayor brevedad posible.

Lo anterior conforme a las medidas de austeridad en el gasto y el buen uso de los elementos de oficina, según lo dispuesto por el Memorando 12 de 2016 de la Secretaria General, en concordancia con los artículos 55 y 56 del C.P.A.C.A y 247 del C.G.P (notificaciones electrónicas de documentos públicos).

Con la buena utilización del papel TODOS GANAMOS!

Cordialmente,

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN
Jefe División Gestión Humana
(91) 5878750 ext 10616

13 SEP 2018

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN Nº. - - 516 **de 2018**
(13 AGO 2018)

"Por medio de la cual se revoca la Resolución 507 del 06 de agosto de 2018"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley; y en especial las señaladas en los artículos 7°, numeral 7; 111 y 115 del Decreto Ley 262 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida en la Entidad el 31 de julio de 2018, la doctora **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA**, solicitó licencia ordinaria no remunerada para el día 06 de agosto de 2018, con el fin de atender asuntos de carácter familiar y personal fuera de la ciudad.

Que mediante Resolución 507 del 06 de agosto de 2018, le fue concedida la licencia ordinaria no remunerada.

Que mediante escrito del 13 de agosto de 2018, la doctora **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA** informa que a través de correo electrónico de fecha 10 de agosto del año en curso, se le comunicó de la Resolución 507 del 06 de agosto de 2018, por medio de la cual se le concedió una licencia ordinaria no remunerada para el día 06 de agosto del presente año, señalando que esta fue comunicada de manera extemporánea, motivo por el cual no hizo uso de la licencia ordinaria concedida.

Que el ordenamiento jurídico vigente establece que la administración a solicitud de parte o de oficio puede revocar los actos expedidos por ella misma, señalando respecto a los actos administrativos de carácter particular y concreto que hayan creado una situación jurídica, o que reconocen un derecho, que no podrán ser revocados sin el consentimiento previo, expreso y escrito, del respectivo titular del derecho, siendo este consentimiento una condición sin la cual la administración no podrá revocar el acto administrativo correspondiente.

Que, atendiendo a lo informado por la doctora **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA**, se procederá a revocar la Resolución 507 del 06 de agosto de 2018, por medio de la cual se concedió la respectiva licencia ordinaria no remunerada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 507 del 06 de agosto de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución, por intermedio de la División de Gestión Humana, a la interesada, a su superior inmediato y a los Grupos de Nómina, Hojas de Vida y a la Oficina de Selección y Carrera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Proyectó Iván Rodríguez
Revisó Lorena Andrea Niño Giraldo
Revisó Dr. Carlos William Rodríguez Millán - Jefe División Gestión Humana
Revisó Dr. Juan Camilo Cano Esteban – Asesor SG
Aprobó Dra. Liliana García Lizarazo - Secretaria General

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D. C.,

30 AGO 2018

S. G. 006603

Doctor
CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN
Jefe División Gestión Humana
Presente

REF: RESOLUCION No. 516 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2018 DEL DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Estimado Doctor Carlos William:

Comedidamente me permito informar que el señor Procurador General de la Nación, profirió la Resolución No. 516 de fecha 13 de agosto de 2018, "*Por medio de la cual se revoca la Resolución 507 del 06 de agosto de 2018*", a nombre de **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA,** de la cual adjuntamos copia en un (1) folio, más los soportes respectivos en nueve (9) folios.

Lo anterior para los fines de su competencia institucional asignada.

Atentamente,

LILIANA GARCÍA LIZARAZO
Secretaria General

Adjunto lo anunciado.

Proyectó: Max Vivas

30-08-2018:01

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA FIRMA DEL SEÑOR PROCURADOR

ASUNTO	Por medio de la cual se revoca la Resolución 507 del 06 de agosto de 2018.
FUNCIONARIO	Nombre: **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA,** identificada con cédula de ciudadanía 28.239.137, Procuradora 152 Judicial II para la Infancia, la Adolescencia y la Familia de Bogotá, Código 3PJ, Grado EC.
ANTECEDENTE	La Funcionaria mediante comunicación del 13 de agosto de 2018, informa que a través de correo electrónico de fecha 10 de agosto del año en curso, se le notifica de la Resolución 507 del 06 de agosto de 2018 por medio de la cual se le concedió una licencia ordinaria no remunerada para el día 06 de agosto del presente año, señalando que esta fue comunicada de manera extemporánea, motivo por el cual no hizo uso de la licencia ordinaria no remunerada.
DECISIÓN PROYECTADA	Se procede a revocar la Resolución 507 del 06 de agosto de 2018.

Folios:	Anexos :	Fecha: 13 de agosto de 2018

Responsables	**Nombre**	**Firma**
Elaboró	**Iván Rodríguez** Profesional Universitario	
Revisó	**Lorena Andrea Niño Giraldo** **Asesor -** Gestión Humana	
Revisó	**Carlos William Rodríguez Millán** Jefe División Gestión Humana	
Aprobó	**Asesor Secretaría General**	
	Liliana García Lizarazo Secretaria General	

Ivan Alonso Rodriguez Arteaga

De: Gloria Nelly Delgado Castaneda
Enviado el: lunes, 13 de agosto de 2018 10:50 a. m.
Para: Ivan Alonso Rodriguez Arteaga
Asunto: Enviando oficio
Datos adjuntos: licencia.pdf

Buenos días
Estoy enviando Oficio sobre licencia

GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA
Procuradora 152 Judicial II de Familia
Procuraduría General de la Nación
PBX: +57(1) 587-8750 ext. 113516
Calle 16 No. 4-75 Piso 2 Oficina 208
gndelgado@procuraduria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2018

Doctora
MARÍA PETRISA KARAMAN BETANCOURT
Jefe División Gestión Humana
E. S D.

Respetada Doctora:

De manera atenta y comedida me dirijo a Usted para comunicarle que el pasado 31 de julio del año en curso solicite Licencia No Remunerada para ausentarme de mis labores como Procuradora 152 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia, para el día 6 de agosto del cursante año.

El día de hoy, mediante oficio de fecha 10 de agosto vía correo electrónico a las 11 de la mañana, me comunican la Resolución No. 507 del 6 de agosto de 2018, por medio de la cual se concede una licencia ordinaria no remunerada.

Como puede observarse esta comunicación es extemporánea, motivo por el cual no pude hacer uso de la Licencia, por lo que solicito se informe a la mayor brevedad posible a mi superior inmediato, y a los Grupos de Nómina, Hojas de Vida y a la Oficina de Selección y Carrera, tal como se ordenó en la Resolución de la referencia.

Cordialmente,

GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA
Procuradora 152 Judicial II de Infancia y Adolescencia

PROCURADURIA CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) JUDICIAL II DE FAMILIA
CALLE 16 No. 4-75, PISO 2. Oficina 201
TEL 5878750 Ext. 13510

1045

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C. 10 de Agosto de 2018

Doctora
MARÍA PETRISA KARAMAN BETANCOURT
Jefe División Gestión Humana
E. S D.

Respetada Doctora:

De manera atenta y comedida me dirijo a Usted para comunicarle que el pasado 31 de julio del año en curso solicite Licencia No Remunerada para ausentarme de mis labores como Procuradora 152 Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia, para el día 6 de agosto del cursante año.

El día de hoy, mediante oficio de fecha 10 de agosto vía correo electrónico a las 11 de la mañana, me comunican la Resolución No. 507 del 6 de agosto de 2018, por medio de la cual se concede una licencia ordinaria no remunerada.

Como puede observarse esta comunicación es extemporánea, motivo por el cual no pude hacer uso de la Licencia, por lo que solicito se informe a la mayor brevedad posible a mi superior inmediato, y a los Grupos de Nómina, Hojas de Vida y a la Oficina de Selección y Carrera, tal como se ordenó en la Resolución de la referencia.

Cordialmente,

GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA
Procuradora 152 Judicial II de Infancia y Adolescencia

13 SEP 2018

PROCURADURIA CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) JUDICIAL II DE FAMILIA
CALLE 16 No. 4-75, PISO 2. Oficina 201
TEL 5878750 Ext. 13510

Olga Miriam Gonzalez Tabares

De: Olga Miriam Gonzalez Tabares
Enviado el: viernes, 10 de agosto de 2018 11:07 a. m.
Para: Gloria Nelly Delgado Castaneda
CC: Oficina de Seleccion y Carrera; John Anderson Cagua Acosta; Proc. Del. Defensa Derechos Infancia Adolescencia y Familia; Ivan Alonso Rodriguez Arteaga
Asunto: RESOLUICON 507 GLORIA DELGADO
Datos adjuntos: GLORIA DELGADO.pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega	Lectura
Gloria Nelly Delgado Castaneda	Entregado: 10/08/2018 11:07 a. m.	Leído: 10/08/2018 2:39 p. m.
Oficina de Seleccion y Carrera	Entregado: 10/08/2018 11:07 a. m.	
John Anderson Cagua Acosta	Entregado: 10/08/2018 11:07 a. m.	Leído: 10/08/2018 11:14 a. m.
Proc. Del. Defensa Derechos Infancia Adolescencia y Familia	Entregado: 10/08/2018 11:07 a. m.	
Ivan Alonso Rodriguez Arteaga	Entregado: 10/08/2018 11:07 a. m.	Leído: 10/08/2018 2:07 p. m.

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2018

Doctora
GLORIA NELLY DELGDO CASTAÑEDA
Procuradora 152 Judicial II para la Infancia, la Adolescencia y la Familia de Bogotá

Asunto: Comunicación Resolución 507 del 6 de agosto de 2018

Cordial saludo:

En archivo adjunto, me permito comunicarle la Resolución de la referencia, por medio de la cual se concede una licencia ordinaria no remunerada.

Agradecemos acusar recibo de la presente comunicación, por este mismo medio a la mayor brevedad posible.

Lo anterior conforme a las medidas de austeridad en el gasto y el buen uso de los elementos de oficina, según lo dispuesto por el Memorando 12 de 2016 de la Secretaria General, en concordancia con los artículos 55 y 56 del C.P.A.C.A y 247 del C.G.P (notificaciones electrónicas de documentos públicos).

Con la buena utilización del papel TODOS GANAMOS!

Cordialmente,

MARÍA PETRISA KARAMAN BETANCOURT
Jefe División Gestión Humana
(91) 5878750 ext 10616

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN Nº 507 2018

(06 AGO 2018)

"Por medio de la cual se concede una licencia ordinaria no remunerada"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los artículos 7, numeral 7 en concordancia con los artículos 110 a 113,117,118 y 131 del Decreto Ley 262 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 111 y 112 del Decreto Ley 262 de 2000, los servidores de la Procuraduría General de la Nación tienen derecho por cada año calendario a licencia ordinaria no remunerada hasta por tres (3) meses, en forma continua o discontinua según lo solicite el interesado, y la misma debe concederse siempre y cuando no obedezca a motivos relacionados con los impedimentos, inhabilidades o incompatibilidades señalados en la ley.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 117 ibídem, *"Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que la ley establece se extienden a quienes se hallen en uso de licencia, y su violación constituye falta disciplinaria"*.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 118 del Decreto Ley 262 de 2000, el tiempo que dure la presente licencia ordinaria no es computable como tiempo de servicio del funcionario, para ningún efecto.

Que el artículo 131 del Decreto Ley 262 de 2000 prevé que al vencimiento de la licencia ordinaria, el servidor deberá reincorporarse de inmediato al ejercicio de sus funciones, so pena de incurrir en abandono del cargo.

Que mediante comunicación recibida en la Entidad el día 31 de julio de 2018, la doctora **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA,** identificada con cédula de ciudadanía 28.239.137, Procuradora 152 Judicial II para la Infancia, la Adolescencia y la Familia de Bogotá, Código 3PJ, Grado EC, solicita licencia ordinaria no remunerada para el día 06 de agosto de 2018, con el fin de atender asuntos de carácter familiar y personal fuera de la ciudad.

Que consultada la base de datos donde se registran las actuaciones administrativas tramitadas en la División de Gestión Humana, se observa que la funcionaria no ha sido beneficiaria de licencias ordinarias durante la presente vigencia fiscal.

Que conforme con la información contenida en el Sistema de Información Administrativa y Financiera-SIAF de la mencionada funcionaria, se observa que se encuentra vinculada a la Entidad desde el 02 de noviembre de 2016, e inscrita en carrera administrativa.

Que de acuerdo con la citada normatividad, es procedente conceder la licencia ordinaria no remunerada solicitada por la doctora **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA,** para el día 06 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto,

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN N° 507 2018

(06 AGO 2018)

"Por medio de la cual se concede una licencia ordinaria no remunerada"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia ordinaria no remunerada a la doctora **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA,** identificada con cédula de ciudadanía 28.239.137, Procuradora 152 Judicial II para la Infancia, la Adolescencia y la Familia de Bogotá, Código 3PJ, Grado EC, para el día 06 de agosto de 2018, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la interesada por intermedio de la División de Gestión Humana, haciéndole saber que al vencimiento de la licencia deberá reincorporarse de inmediato a sus funciones. Igualmente infórmese a su superior inmediato y a los Grupos de Nómina, Hojas de Vida y a la Oficina de Selección y Carrera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

06 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Proyectó: Iván Rodriguez
Revisó: Lorena Andrea Niño Giraldo
Aprobó: Dra. María Patrisa Karaman Betancourt - Jefe División Gestión Humana
Revisó: Dr. Juan Camilo Caro Esteban – Asesor SG
Aprobó: Dra. Liliana García Lizarazo – Secretaria General

DE PAGO ✓ Urgente.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

49 X

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA FIRMA DEL SEÑOR PROCURADOR

ASUNTO	Por medio de la cual se concede una licencia ordinaria no remunerada.
FUNCIONARIO	Nombre: **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA,** identificada con cédula de ciudadanía 28.239.137, Procuradora 152 Judicial II para la Infancia, la Adolescencia y la Familia de Bogotá, Código 3PJ, Grado EC
ANTECEDENTE	La funcionaria solicita licencia ordinaria no remunerada para el día 06 de agosto de 2018, con el fin de atender asuntos de carácter familiar y personal fuera de la ciudad.
DECISIÓN PROYECTADA	Se concede una licencia ordinaria no remunerada.

Folios:	Anexos :	Fecha: 31 de julio de 2018

Responsables	**Nombre**	**Firma**
Elaboró	**Iván Rodríguez** Profesional Universitario	
Revisó	**Lorena Andrea Niño Giraldo** **Asesor** - Gestión Humana	
Revisó	**María Petrisa Karaman Betancourt** Jefe División Gestión Humana	
Aprobó	**Asesor Secretaría General**	
	Liliana García Lizarazo Secretaria General	

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C. 31 de Julio 2018

Doctora
LILIANA GARCIA LIZARAZO
Secretaria General
Procuraduría General de la Nación
Bogotá.

Respetada Doctora:

De manera atenta y comedida me dirijo a Usted para solicitarle permiso para ausentarme de mis labores como Procuradora 152 Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia por los días 8, 9 y 10 de agosto del año en curso Y Licencia No Remunerada por el día 6 de agosto de 2018, en razón a que debo realizar diligencias de carácter familiar y personal por cuanto mi familia se encuentra radicada en otra ciudad.

Agradezco su atención a esta solicitud por cuanto el permiso me fue negado por la Delegada de Infancia, Adolescencia y Familia.

Cordialmente,

GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA
Procuradora 152 Judicial II de Familia
Extensión: 13516

Recibido Olga C.
31-7-2018
2 pm.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
SALUD OCUPACIONAL
SUBPROGRAMA DE MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO
REGISTRO DE AUSENTISMO POR PERMISOS O INCAPACIDAD

Fecha: 31 de julio de 2018

Nombre: GLORIA NELLY DELGDO CASTAÑEDA C.C. No. 28.239.137

Cargo: PROCURADORA JUDIAL II DE FAMILLIA Ciudad: BOGOTA

Tipo de Ausencia: Por Permiso: _X___ Por Incapacidad ___

SOLICITUD DE PERMISO

Marque el tipo de permiso:

- Cita médica ___
- Asuntos personales / familiares _X_
- Estudio ___
- Docencia ___
- Lactancia ___
- Calamidad ___
- Otro ___ Cual _____

Amplíe el motivo por el cual solicita el permiso:

Intensidad: VIAJAR FUERA DE LA CIUDAD A REALIZAR ACTIVIDADES PERSONALES QUE REQUIEREN MI PRESENCIA.

Desde el día 8 Mes 08 Año 2018 Desde (hora) 8:00 A.M.

Hasta el día 10 Mes 08 Año 2018 Hasta: (hora) 5:00P.M.

REPORTE INCAPACIDAD

Tipo de Incapacidad:

- Enfermedad Común ___
- Enfermedad Profesional ___
- Accidente de trabajo ___ Número del Reporte del Accidente: _____
- Licencia de maternidad ___
- Licencia de Paternidad ___

Duración de la incapacidad:
Desde: Día _____ Mes_____ Año _____ Hasta: Día _____ Mes _____ Año _____

Total Días de incapacidad: _____

EPS que Otorga la Incapacidad: _____ Especialidad: _____
Código CIE 10: _____

APROBACION

Nombre Jefe inmediato
Firma: _____
Cargo: Procuradora Delegada
Dependencia: Defensa Infancia, Adolescencia y Familia
Fecha: _____

RECIBIDO SALUD OCUPACIONAL

Nombre Funcionario S.O.: _____
Firma: _____
Cargo: _____
Fecha: _____

28, 257 127 214

2019 [illegible]

CALIFICACION DE SERVICIOS PARA LOS EMPLEOS DE CARRERA

EVALUADO	QUIEN PONDERA LA CALIFICACION DEFINITIVA
Nombres	Nombres
GLORIA NELLY	CARLOS ALBERTO
Apellidos	Apellidos
DELGADO CASTANEDA	CABALLERO OSORIO
[illegible] 28 [illegible]	[illegible]
Dependencia [illegible]	
[illegible]	
Cargo [illegible] JUDICIAL [illegible]	Cargo JEFE DE OFICINA GRADO [illegible]
	SELECCION Y CARRERA

FACTORES PARA LA CALIFICACION	PERIODOS PARCIALES		TOTAL PONDERADO POR FACTORES
CALIDAD	[illegible]	[illegible]	[illegible]
EFICIENCIA Y RENDIMIENTO	[illegible]	[illegible]	[illegible]
RESPONSABILIDAD	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ORGANIZACION DEL TRABAJO	[illegible]	[illegible]	[illegible]
PUNTAJE DEFINITIVO	[illegible]	[illegible]	896.50
DIAS EVALUADOS	[illegible]	[illegible]	[illegible]

TOTAL PONDERADO DEFINITIVO 896.50 — 896.50

RESULTADO [illegible] EXCELENTE

NOTIFICADOR Y [illegible]

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Ciudad y Fecha

Firma del Evaluado

Firma del Notificador

Interpone recurso Reposicion Apelacion

[illegible] Apelacion

Contra la calificacion [illegible] proceden los recursos [illegible] establecidos en el articulo [illegible] del Decreto 262 de 2000

[illegible] 19

El servicio público es de todos | Función Pública

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
DELGADO	CASTANEDA	GLORIA NELLY

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÃ"N				SEXO		NACIONALIDAD		PAÍS
C.C ●	C.E ○	PAS ○	No. 28239137	F ●	M ○	COL. ●	EXTRANJERO ○	Colombia

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE ○ NÚMERO D.M

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO				DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DÍA 08	MES 12	AÑO 1957	carrera 68B No. 24A - 23 INTERIOR 8 APARTAMENTO 101 SALITRE			
PAÃ S	Colombia			PAÍS	Colombia	DEPTO	Cundinamarca
DEPTO	Norte de Santander			MUNICIPIO			
MUNICIPIO	CHINÁCOTA			TELÉFONO	3108647450	EMAIL	glorianelly19@hotmail.com

Esta copia ha sido impresa por el servidor pÃºblico y puede contener informaciÃ³n no validada.

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÃ"N BÃ SICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÃšLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÃ"N BÃ SICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER
PRIMARIA					SECUNDARIA			MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 12 AÑO 1977

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÃ"GICO, EN MODALIDAD ACADÃ‰MICA ESCRIBA:
TC (TÃ‰CNICA), **TL** (TECNOLÃ"GICA), **TE** (TECNOLÃ"GICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÃ"N), **MG** (MAESTRÃA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÃšMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI Ã‰STA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÃ‰MICA	No.SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
ES	2	X		ESPECIALIZACION EN DERECHO DE FAMILIA	10	1994	
ES	2	X		ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL	06	2008	
UN	12	X		DERECHO	09	1991	59805

Esta copia ha sido impresa por el servidor pÃºblico y puede contener informaciÃ³n no validada.

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÃ"N DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÃ"GICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca		seleccionycarera@procuraduria.gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
5878750	DÍA 01 MES 11 AÑO 2016	DÍA MES AÑO

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Procurador Judicial II		calle 16 No. 4 - 75 OF. 208

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
NOTARIA UNICA DE MOGOTES	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	MOGOTES	www.supernotariado@gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
7279274	DÍA 22 MES 12 AÑO 2013	DÍA 23 MES 08 AÑO 2016

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Profesional Judicial Especializado		CARRERA 8 No. 5 - 23

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	www.fiscalia@gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6522222	DÍA 30 MES 04 AÑO 2010	DÍA 01 MES 12 AÑO 2013

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Fiscal Delegado Ante Jueces De Circuito		CARRERA 19 No. 24 - 61 BARRIO ALARCON

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6522222	DÍA 14 MES 02 AÑO 2002	DÍA 14 MES 04 AÑO 2010

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales Y Promiscuos		CARRERA 19 No. 24-61

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	www.ramajucial@gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6422058	DÍA 13 MES 07 AÑO 2001	DÍA 24 MES 10 AÑO 2001

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Juez De La República		CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	www.ramajucial@gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6422058	DÍA 27 MES 03 AÑO 1995	DÍA 12 MES 07 AÑO 2001

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Juez De La República		CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	www.ramajucial@gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6422058	DÍA 16 MES 08 AÑO 1994	DÍA 06 MES 09 AÑO 1994

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Juez De La República		CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	www.ramajucial@gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6422058	DÍA 20 MES 06 AÑO 1994	DÍA 11 MES 07 AÑO 1994

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Juez De La República		CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 04 MES 04 AÑO 1994	DÍA 25 MES 04 AÑO 1994

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Juez De La República		CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	www.ramajucial@gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6422058	DÍA 04 MES 03 AÑO 1994	DÍA 25 MES 03 AÑO 1994

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Juez De La República		CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	BUCARAMANGA	www.ramajucial@gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6422058	DÍA 06 MES 12 AÑO 1993	DÍA 01 MES 03 AÑO 2004

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Juez De La República		CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 5o. PISO

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
GOBERNACION DE SANTANDER SECRETARIA DE GOBIERNO	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Santander	FLORIDABLANCA	www.gobernacionsantander@gov.co

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6844846	DÍA 13 MES 01 AÑO 1989	DÍA 21 MES 07 AÑO 1992

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Comisario De Familia		CARRERA 10 No. 37 - 02

4 FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ○ NO ○ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÃšBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÃ"N DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÃ"N PÃšBLICA.
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÃšNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÃ CULO 5o. DE LA LEY 190/95).
Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

FIRMA DEL SERVIDOR PÃšBLICO O CONTRATISTA

Esta copia ha sido impresa por el servidor pÃºblico y puede contener informaciÃ³n no validada.

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Periodo a declarar

Desde	Hasta
01-01-2018	31-12-2018

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, DELGADO CASTANEDA GLORIA NELLY

IDENTIFICADO CON: C.C. (•) C.E. ( ) OTRO ( ) No. 28239137

CON DOMICILIO PRINCIPAL EN :

TELÉFONOS: 3108647450

DIRECCIÓN: DIAGONAL 13 No. 60 - 82/125 TORRE 2 APARTAMENTO 2505

MUNICIPIO: BUCARAMANGA

DEPARTAMENTO: Santander

PAÍS: Colombia

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
JOYA DELGADO ANDRES MAURICIO	CC 1098660079	Hijo (a)
JEREZ DELGADO NERIA JOHANNA	CC 63488613	Hijo (a)
JEREZ DELGADO ADAYANSI	CC 37511186	Hijo (a)
JEREZ DELGADO JAVIER RICARDO	CC 13721926	Hijo (a)
JOYA DELGADO SERGIO FERNANDO	CC 1101689981	Hijo (a)
JEREZ DELGADO JENNY JUDITH	CC 63505135	Hijo (a)

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN** ( ), **PARA RETIRARME** ( ), **PARA ACTUALIZACIÓN** (•), **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ( ), QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	257,399,000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	10,356,000
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	47,380,000
ARRIENDOS	
HONORARIOS	0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	0
TOTAL	315,135,000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCOLOMBIA	Cuenta de Ahorros	78064655221		36,009,192
BBVA	Cuenta de Ahorros	0355000200038647		24,487,022

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
APARTAMENTO	DIAGONAL 12 No.60 - 30 APTO.. 1003 TORRE 1	86,462,000
APARTAMENTO 50%	DIAGONAL 13 No. 60 -82 A.2806 TORRE 3	45,239,500
APARTAMENTO	DIAGONAL 13 No. 60 - 82 APTO. 2505 TORRE 2	100,663,000
VEHICULO	CHEVROLET ONIX MODELO 2018	42,100,000
VEHÍCULO AUTOMOTOR RENAULT	PLACAS WPR125	47,000,000
VEHÍCULO AUTOMOTOR KIA PICANTO	PLACAS IPR520	31,000,000

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BANCO CAJA SOCIAL	HIPOTECA	141,601,939
BBVA	PRESTAMO	204,923,201
BBVA	TARJETA DE CREDITO	3,151,135
BANCO OCCIDENTE	TARJETA DE CREDITO	10,563,242
BANCO OCCIDENTE	CREDITO VEHICULO	31,000,000
RCI	PRESTAMO DE VEHICULO	46,000,000
CHEVYPLAN S.A.	PRESTAMO VEHICULO	25,000,000
EXITO	TARJETA DE CREDITO	1,500,000
BANCOLOMBIA	PRESTAMO LIBRE INVERSION	11,000,000

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI ( ) NO ( ) tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ( ) C.E. ( ) OTRO ( )	N°

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

22-05-19
CIUDAD Y FECHA

214
cc 28239137 13/20

1

Maria Teresa Valderrama Pereira

Gloria nelly delgado castaño

De: mvalderrama@procuraduria.gov.co
Enviado el: jueves, 05 de marzo de 2020 10:53 a.m.
Para: danielsancheztorres@gmail.com
CC: Maria Teresa Valderrama Pereira
Asunto: Notificación Oficio No. S-2020-005616
Datos adjuntos: Radicado_S-2020-005977.pdf; S-2020-005616 Daniel R. Sanchez1.pdf

Notificación Oficio No. S-2020-005616

Buenos días,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- es procedente realizar la notificación vía electrónica atendiendo su autorización para ser notificado por este medio.
Favor confirmar recibido.

Atentamente, PROCURADURíA GENERAL DE LA NACIÓN

TE 6/2021

Fecha: 2020-03-04 14:35:18
Num. Radicado Salida: S-2020-005977

Identificador SC9U tUUe bhFG IUC1 HGr8 15lv eAc= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020
Ref.(1110030000100)

Doctor
DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES
danielsancheztorres@gmail.com

Asunto: Notificación Vía Electrónica oficio No. S-2020-005616 del 2 de marzo de 2020.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- es procedente realizar la notificación vía electrónica atendiendo su autorización para ser notificado por este medio, para lo cual nos permitimos adjuntar en (7) folios el oficio No. **S-2020-005616 del 2 de marzo de 2020.**

Se pone de presente, que contra esta decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

Cordialmente,

TANIA MARCELA CUERVO PAMPLONA
Coordinadora Centro de Atención al Servidor

Anexo: Oficio No. S-2020-005616 en 7 folios.
Proyectó: Maria Teresa Valderrama Pereira.

Firmado digitalmente por: TANIA MARCELA CUERVO PAMPLONA

ASESOR 19 -CON FUNCIONES COORDINADORA GRUPO CENTRO DE ATENCIN AL SERVIDOR - CAS

GRUPO CENTRO DE ATENCIN AL SERVIDOR - CAS

Fecha: 2020-03-02 19:36:26
Num. Radicado Salida: S-2020-005616

Identificador D94v Ym1F IQ1u nRLL Tc1H GyHu bbc= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020
Ref.(1110030000000)

Señor
DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES
Calle 12B No. 8 – 39
Ciudad
danielsancheztorres@gmail.com

***REF**. Solicitud Extensión de Sentencia de Unificación - Derecho de petición E-2020-065711*

Respetado señor:

En atención a los derechos de petición de la referencia, y tras acreditar ser apoderado de la señora **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA,** actuando en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 200 del 17 de mayo de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, este Despacho da respuesta de la siguiente manera:

I. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

La reclamación administrativa formula las siguientes pretensiones:

"1. Extender los efectos de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial de 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjueces, radicado 25000-23-25- 000-2010-00246-02 (0845-15), como consecuencia, que se disponga:

1.2. La reliquidación y pago de diferencias de la Bonificación por Compensación, regulada en el Decreto 1102 de 2012, que devengué entre el 02 de noviembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, en mi calidad de Procurador 152 Judicial II de Infancia, la Adolescencia y de la Familia de la ciudad de Bogotá, en los términos establecidos en la sentencia de Unificación invocada, es decir, incluyendo en la respectiva liquidación todos los ingresos laborales totales anuales percibidos por los Congresistas para la proyección del ingreso total de los Altos Magistrados, en particular las correspondientes cesantías, los cuales sirven de base para liquidar la bonificación por compensación del peticionario.

1.3. La indexación o actualización económica de las sumas que resulten por concepto de diferencias a pagar por la reliquidación de la Bonificación por Compensación."

Fecha: 2020-03-02 19:36:26

Identificador D94v Ym1F lQ1u nRLL Tc1H GyHu bbc= (Válido indefinidamente)

URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

SECRETARIA GENERAL

II. ANTECEDENTES

a. Antecedentes y situación administrativa y laboral del peticionario:

De acuerdo con el Sistema Integrado Administrativo y Financiero de la Procuraduría General de la Nación, SIAF, así como su hoja de vida, la Doctora **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA,** ostenta el cargo de Procurador 152 Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia de Bogotá desde el 02 de noviembre de 2016 a la fecha.

III. OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA

Pretende la peticionaria se le extiendan los efectos de la Sentencia de Unificación de fecha 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjueces, radicado: 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15), con el fin de lograr que la Procuraduría General de la Nación dé aplicación plena a los Decretos 610 y 1239 de 1998, nivelando sus ingresos salariales en el 80% incluyendo para la realización de dicha reliquidación los ingresos totales anuales que percibe un Congresista de la República, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 4 de 1992.

IV. PROBLEMA JURÍDICO

De conformidad con lo expuesto por la parte actora en la solicitud de extensión de jurisprudencia, el problema jurídico consiste en establecer si existe identidad de elementos fácticos y jurídicos entre la señora Gloria Nelly Delgado Castañeda, en calidad de Procurador 152 Judicial II de Infancia, Adolescencia y de Familia de Bogotá, desde el 02 de noviembre de 2016 a la fecha, y los ciudadanos a quienes les reconocieron derechos subjetivos en la Sentencia de Unificación de fecha 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjueces, radicado: 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15), de conformidad con el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, igualmente, con el fin de determinar si la Entidad debe extender los efectos de aquella a la situación fáctica y jurídica de la actora.

V. CONSIDERACIONES

- *Frente al requisito de concepto previo emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:*

Pese a que el artículo 614 del Código General del Proceso consagra la obligación de las entidades públicas en solicitar concepto previo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con el fin de poder absolver de fondo las peticiones de extensión de

Fecha: 2020-03-02 19:36:26

Identificador D94v Ym1F IQ1u nRLL Tc1H GyHu bbc= (Válido indefinidamente)

URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

jurisprudencia radicadas, se advierte que el artículo 2.2.3.2.1.6 del Decreto 1069 de 2015 dispone:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.6 Alcance de los conceptos sobre extensión de jurisprudencia. Los conceptos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado rinda a una entidad pública serán aplicables a todas las demás peticiones de extensión de jurisprudencia que se presenten ante ella con base en la misma sentencia o en otra que reitere su contenido.*
>
> *Si la entidad pública solicita un nuevo concepto sobre el mismo fallo, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá remitirse a los conceptos anteriores, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2o del artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

En este orden de ideas, acudiendo a la habilitación dada por el artículo 2.2.3.2.1.6 del Decreto 1069 de 2015, en esta oportunidad es del caso remitirse al concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a esta Entidad el 26 de octubre de 2017, radicado: 20171030074011-OAJ.

En aquel concepto la ANDJE, además de referirse a los principales aspectos de la providencia del 18 de mayo de 2016, se limitó a concluir que este si corresponde al criterio de sentencia de unificación, en los términos establecidos en los artículos 102 y 270 del Ley 1437 de 2011, a saber:

> *"[...] De otra parte, la Agencia observa que la sentencia de unificacón con número de radicado 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15), del 18 de mayo de 2016, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala de Conjueces, Sección Segunda del Consejo de Estado, conjuez ponente: Jorge Iván Acuña Arrieta, cumple con lo establecido en el artículo 102 del CPACA, esto es, haber conocido un derecho subjetivo particular y concreto a favor de los demandantes, así mismo se reitera que se encuadra dentro de una de las categorías de sentencias previstas en los artículos 270 y 271 ibídem, esto es, pertenece a la categoría de sentencias proferidas* ***teniendo en cuenta el criterio de trascendencia económica.*** *[...]."*

- *Frente al cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de la referencia*

De conformidad con el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes se procede a verificar si la solicitud elevada por la peticionaria cumple con los requisitos formales de procedencia de extensión de jurisprudencia:

a. Que exista una SUJCE en la que se haya reconocido un derecho en una situación análoga a la que origina la solicitud:

De acuerdo con el concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a esta Entidad el 26 de octubre de 2017, radicado: 20171030074011-OAJ, la sentencia de radicado 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15), tiene la naturaleza de una Sentencia de Unificación, de acuerdo con el artículo 271 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha: 2020-03-02 19:36:26

Identificador D94v Ym1F IQ1u nRLL Tc1H GyHu bbc= (Válido indefinidamente)

URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

En esta sentencia el Consejo de Estado unificó el criterio jurisprudencial sobre i) la forma de liquidación, reconocimiento y pago de la Bonificación por Compensación, creada por el Decreto 610 de 1998 para Magistrados de Tribunal, Magistrados Auxiliares de Altas Cortes y otros cargos homólogos, entre ellos, los Agentes del Ministerio Público que realizan intervención ante los Magistrados de Tribunal (cargo que desempeña la actora: Procurador Judicial II; ii) la prescripción trienal para solicitar el reconocimiento y pago de la bonificación por compensación y, iii) la aplicación del artículo 15 de la Ley 4ª de 1992 y su incidencia en la reliquidación de la bonificación por compensación.

En este orden de ideas, el Alto Tribunal sostiene que los demandantes tienen el derecho de estos beneficios, en el sentido de percibir unos ingresos laborales totales anuales equivalentes al ochenta por ciento (80%) de lo que por todo concepto perciben por esos mismos criterios los Magistrados de Alta Corte, porcentaje que constituye en el tope máximo de la remuneración laboral anual de dichos servidores.

Así, frente a la Prima Especial de Servicios establecida en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, para equiparar los ingresos laborales anuales de los Magistrados de las Altas Cortes y otros altos dignatarios del Estado a la totalidad de los ingresos percibidos en el mismo lapso por los miembros del Congreso de la República, el fallo considera *"[…] que en ninguna de las normas que contienen el régimen de la prima especial de servicios se hizo distinción entre salario y prestaciones sociales. Se habló, en cambio, de ingresos* ***laborales*** *totales. […]"*, lo cual había sido sostenido previamente por aquella Corporación en la Sentencia del 4 de mayo de 2009, dentro del proceso identificado con la radicación No. 25000232500020040520902.

En este orden de ideas, se expone que en anteriores ocasiones la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que las cesantías percibidas por los miembros del Congreso constituyen ingresos laborales anuales permanentes, por lo que esa Corporación ha concluido *que "[…] el auxilio de cesantías debe ser tenido en cuenta para realizar la liquidación de la prima especial de servicios de los funcionarios mencionados en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, quienes tienen derecho a percibir una suma equivalente a lo que por todo concepto devengan los congresistas. […]"*. De esta forma, es palmaria la incidencia que ese régimen tiene en la determinación de la bonificación por compensación, pues en concepto del Alto Tribunal *"[…] no existen razones para que se haga abstracción de la misma, o de cualquiera de los factores que se tienen en cuenta para su liquidación, al momento de fijar el monto a cancelar por concepto de bonificación por compensación a favor de los servidores mencionados en el artículo 2º del Decreto 610 de 1998 […]"*

Finalmente, el numeral sexto de la parte resolutiva de aquella providencia dispone: *"[…] 6. Conmínese a la AUTORIDADES para que en los términos de los artículos 10, 102 y 103 de la Ley 1437 y los artículos 115 y 144 de la Ley 1395 de 2010, adopten este fallo de unificación jurisprudencial […]"*.

Fecha: 2020-03-02 19:36:26

Identificador D94v Ym1F IQ1u nRLL Tc1H GyHu bbc= (Válido indefinidamente)

URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

b. No caducidad el término para demandar ante la Jurisdicción.

Es preciso señalar que este requisito tiene como finalidad evitar que los accionantes no defrauden el ordenamiento jurídico acudiendo a la extensión de sentencias de unificación luego de haber dejado caducar el medio de control procedente como consecuencia de una reclamación administrativa previa con las mismas pretensiones a las invocadas en las solicitudes de extensión de jurisprudencia.

Es así como, teniendo en cuenta que el medio de control a invocar eventualmente por la parte actora sería el de nulidad y restablecimiento del derecho, se pone de presente que consultadas las bases de datos que reposan en la Secretaría General, se encontró que la parte actora interpuso el 23 de agosto de 2019, radicado E-2019-499256, reclamación administrativa ante esta Entidad con el fin de que se le reconociera y pagara la bonificación por compensación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 610 de 1998 y el artículo 280 de la Constitución Política, incluyendo en la liquidación de la prima especial de servicios contemplada en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992, las cesantías y demás ingresos laborales pagados a un Congresista de la República, como Procurador Judicial II desde el 02 de noviembre de 2016 hasta la fecha del pago efectivo.

Dicha petición fue contestada de forma negativa por la Secretaría General mediante oficio S-2019-018372 del 11 de septiembre de 2019.

Por su parte, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de esta Entidad advirtió que la parte actora radicó ante la Procuraduría General de la Nación, el 05 de noviembre de 2019, solicitud de conciliación extrajudicial dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretendiendo se declare la nulidad del oficio S-2019-018372 del 11 de septiembre de 2019 y, a título de restablecimiento del derecho solicitó el pago de la bonificación por compensación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 610 de 1998 y el artículo 280 de la Constitución Política, incluyendo en la liquidación de la prima especial de servicios contemplada en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992, las censatías y demás ingresos laborales pagados a un Congresista de la República.

La audiencia de conciliación se realizó el 24 de enero de 2020, en la cual no hubo acuerdo de conciliación entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, tras consultar el estado de procesos judiciales en la página web de la Rama Judicial, este Despacho observó que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca cursa demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, radicación No. 25000234200020200020400, adelantada por la demandante Gloria Nelly Delgado Castañeda, contra: Procuraduría General de la Nación.

Sentado lo anterior, frente a la improcedencia de un pronunciamiento de fondo de solicitudes de extensión de jurisprudencia cuando media proceso judicial activo por las mismas pretensiones a las expuestas en ese tipo de solicitudes, se trae a colación lo establecido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección

Fecha: 2020-03-02 19:36:26

Identificador D94v Ym1F IQ1u nRLL Tc1H GyHu bbc= (Válido indefinidamente)

URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Tercera, Subsección B, mediante sentencia del 09 de septiembre de 2016, radicación No. 11001032600020140010800 (51853), a saber:

> *"[...] 10.- De esta forma, es evidente que el legislador concibió el mecanismo de extensión de jurisprudencia como un trámite especial al cual el administrado tiene la posibilidad de acudir previamente a la formulación de la demanda, en tanto resultaría ilógico que se suspendiera el término de caducidad del medio de control y simultáneamente pudiera surtirse la demanda ante la jurisdicción.*
>
> *11.- Así las cosas, no es posible considerar que la figura de extensión de jurisprudencia puede ser promovida cuando existe una demanda en curso, toda vez que dicha figura jurídica se encuentra instituida como un trámite previo a la presentación de la demanda, precisamente para evitar que se eluda la competencia existente en materia judicial o se utilice de forma indebida con el fin de agilizar decisiones. Además, de darle curso a la solicitud de extensión de jurisprudencia cuando existe un proceso judicial en trámite por los mismos hechos podría llegar a generarse un conflicto de decisiones, lo cual crearía incertidumbre en la labor desempeñada por las autoridades judiciales.*
>
> *[...]*
> *De manera tal que, por regla general, una vez iniciado un proceso judicial el juez mantiene la competencia para conocer del caso que le ha correspondido, sin que las partes puedan alterar las reglas de competencia que ha fijado el legislador, ni promover la extensión de jurisprudencia, con el fin de propiciar una decisión sobre el caso.*
>
> ***14.- En este sentido, debe indicarse que si ya se ha presentado una demanda y con posterioridad se solicita la extensión de jurisprudencia, esta última solicitud debe ser desestimada por improcedente, ya que como se advirtió esta actuación iría en contra de la finalidad de la figura de extensión y desconocería el principio de juez natural del asunto.***
>
> *[...]*
>
> ***16.- Conforme lo expuesto, puede considerarse que uno de los presupuestos para tramitar la solicitud de extensión de jurisprudencia es que no exista un proceso en curso por los mismos hechos, pues de ser así, esto imposibilitaría un pronunciamiento sobre la petición de extensión de jurisprudencia."*** *(Subrayado y Resaltado fuera del texto)*

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante Circular Externa No. 0002 de 2017 afirmó:

> *"[...] Adicionalmente y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, es improcedente la figura de la extensión de jurisprudencia cuando el[8] peticionario presentó demanda por los mismos hechos. Por tanto corresponde a la autoridad verificar en las solicitudes de extensión de jurisprudencia, la existencia de posibles procesos judiciales iniciados previamente por los peticionarios contra la entidad y en los que se reclamen las mismas pretensiones de la solicitud de extensión de jurisprudencia elevada por aquellos. [...]"*

Fecha: 2020-03-02 19:36:26

Identificador D94v Ym1F IQ1u nRLL Tc1H GyHu bbo= (Válido indefinidamente)

URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En este orden de ideas, al tener la parte actora proceso judicial en contra de esta Entidad con las mismas pretensiones a las que se invoca en la solicitud de extensión de la referencia la Secretaría General **no** encuentra acreditados los requisitos formales y especiales que prevé el Legislador en el artículo 102 del CPACA, haciendo innecesario que esta Despacho realice pronunciamiento alguno sobre los demás requisitos formales consagrados en el artículo 102 Ibídem.

De este modo, la decisión a adoptar será el rechazo por improcedente de la solicitud identificada con el radicado E-2020-065711.

Contra el presente acto no procede recurso alguno en sede administrativa, de acuerdo con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ
Secretario General

C.C: Hoja de vida

Proyectó: Sarha Betancourth Zambrano

Firmado digitalmente por: EFRAIN ALBERTO BECERRA GOMEZ

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL

P12
CAS

Doctor
EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

Identificador CiN3 DbZ7 wRIX bj2n J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Referencia: **SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA – Sentencia de Unificación Jurisprudencial – Reliquidación de la Bonificación por Compensación.**

DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.761.375 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 165362 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la doctora **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la **C.C. 28.239.137 de Málaga (Santander),** de conformidad con el poder que adjunto, por medio del presente escrito, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 13 del C.P.A.C.A.; y en ejercicio de lo establecido en el artículo 102 del C.P.A.C.A., me permito solicitar la EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA, respecto del caso de mi poderdante en relación con la Sentencia de Unificación Jurisprudencial de 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjueces, Radicado No. 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15).

I. PETICIÓN

1. Extender a la Doctora Gloria Nelly Delgado Castañeda, los efectos de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial de 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjueces, radicado 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15), como consecuencia, que se disponga:

1.2. La reliquidación y pago de diferencias de la Bonificación por Compensación, regulada en el Decreto 1102 de 2012, que devengó entre el 02 de noviembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, en su calidad de Procuradora 152 Judicial II para Asuntos de la Infancia, Adolescencia y la Familia de la ciudad de Bogotá, en los términos establecidos en la sentencia de Unificación invocada, es decir, incluyendo en la respectiva liquidación todos los ingresos laborales totales anuales percibidos por los Congresistas para la proyección del ingreso total de los Altos Magistrados, en particular las correspondientes cesantías, los cuales sirven de base para liquidar la bonificación por compensación del peticionario.

1.3. La indexación o actualización económica de las sumas que resulten por concepto de diferencias a pagar por la reliquidación de la Bonificación por Compensación.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2020-085711 03/02/2020 14:39:28
E-2020-085711.txt

II. JUSTIFICACIÓN RAZONADA

1. Los Procuradores Judiciales II, al igual que los Magistrados de Tribunal Superior y de Tribunal Administrativo, entre otros servidores públicos, devengados como parte de la remuneración la denominada bonificación por compensación.

2. El artículo 1º del Decreto 1102 de 2012, regula la bonificación por compensación en los siguientes términos:

> *«A partir del 27 de enero de 2012, la Bonificación por Compensación que vienen percibiendo con carácter permanente los Magistrados de Tribunal, Magistrados de Consejo Seccional, Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar, Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes, Abogados Asistentes y Abogados Auxiliares del Consejo de Estado, Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito, Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia, Directores Ejecutivos Secciona les de Administración Judicial, Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y* ***los funcionarios vinculados a la Procuraduría General de la Nación, en empleos en los que actúen de manera permanente como agentes del Ministerio Público ante los Magistrados del Tribunal****, antes señalados, equivaldrá a un valor que sumado a la asignación básica y demás ingresos laborales iguale al ochenta por ciento (80%) de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados de la Corle Suprema de Justicia Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.»*

3. La bonificación por compensación, en el porcentaje establecido, tiene antecedente en el Decreto 610 de 1998, que señala:

> *«**Artículo 1º.** Créase, para los funcionarios enunciados en el artículo 2º del presente decreto, una Bonificación por Compensación, con carácter permanente, que sumada a la prima especial de servicios y a los demás ingresos laborales actuales iguale al sesenta por ciento (60%) de los ingresos laborales que por todo concepto perciben los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.*
> *[...]*
> ***Artículo** 2º. La Bonificación por Compensación de que trata el artículo anterior, se aplicará a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Contencioso Administrativo, Nacional y Superior Militar; a los Magistrados Auxiliares de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, y el Consejo Superior de la Judicatura; a los Abogados Auxiliares del Consejo de Estado; a los Fiscales y Jefes de Unidad ante el Tribunal Nacional; a los Fiscales del Tribunal Superior Militar, los Fiscales ante el Tribunal de Distrito, y los jefes de Unidad de Fiscalía ante Tribunal de Distrito.»*

4. El Consejo de Estado, Sección Segunda, Sala de Conjueces, en **sentencia de unificación del 18 de mayo de 2016** (cuya extensión se solicita a través del presente documento), radicado 250002325000201000246-02, con ponencia del doctor JORGE IVAN ACUÑA ARRIETA, dispuso:

Identificador QIN3 DbZ7 wRIX bj2n J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Identificador CiN3 DbZ7 wRIX bj2h J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

«5.- Adiciónese el fallo en el sentido de incluir la Prima Especial de Servicios, teniendo en cuenta para la liquidación de está todos los ingresos laborales totales anuales de carácter permanente devengados por los Congresistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 4° de 1992 al momento de efectuar la reliquidación y con base en los precedentes jurisprudenciales sobre la materia y en este sentido se unifica la jurisprudencia.

6.- Conmínese a la AUTORIDADES para que en los términos de los artículos 10, 102 y 103 de la ley 1437 y los artículos 115 y 144 de la ley 1395 de 2010, adopten este fallo de unificación jurisprudencial.»

En dicha sentencia se reflexionó en el siguiente sentido:

«Las cesantías percibidas por los miembros del Congreso de la República han sido consideradas ingresos laborales anuales permanentes por la jurisprudencia del Consejo de Estado en ocasiones anteriores, lo que tiene plena razón de ser pues se trata de una erogación que realiza el empleador anualmente a favor de su trabajador y que se causa por cada día de trabajo del empleado.

De allí que esta corporación haya concluido que el auxilio de cesantías debe ser tenido en cuenta para realizar la liquidación de la prima especial de servicios de los funcionarios mencionados en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, quienes tienen derecho a percibir una suma equivalente a lo que por todo concepto devengan los congresistas.

Este régimen tiene una clara incidencia en la determinación de la bonificación por compensación de los servidores públicos que se encuentran sujetos al Decreto 610 de 1998 pues el mismo, de manera semejante al artículo 1º del Decreto 10 de 1993, previó la nivelación salarial al 60%, 70% y 80% "... de lo que por todo concepto devenguen los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado" (subraya fuera del texto), para los años 1998, 1999, 2000 y siguientes, respectivamente.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la prima especial de servicios no solo es un ingreso laboral sino que también cuenta con un carácter salarial limitado en atención a lo decidido por la Corte Constitucional en la sentencia C-681 del 6 de agosto de 2003, habría que señalarse que no existen razones para que se haga abstracción de la misma, o de cualquiera de los factores que se tienen en cuenta para su liquidación, al momento de fijar el monto a cancelar por concepto de bonificación por compensación a favor de los servidores mencionados en el artículo 2º del Decreto 610 de 1998.

Habiendo señalado que el auxilio de cesantías es un ingreso laboral percibido de manera permanente por los jueces de mayor jerarquía de todas las jurisdicciones, es evidente que resultaría violatorio del principio de igualdad que surge del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia el señalar que esta prestación social carece de tal naturaleza únicamente con el propósito de disminuir la base de liquidación de la bonificación por compensación de la que son acreedores los funcionarios mencionados en el artículo 2º del Decreto 610 de 1998.» *(el resaltado no es original).*

En conclusión, en la liquidación de la bonificación por compensación pretendida deben incluirse, como **ingreso laboral** las cesantías del Congresista, para lograr la igualdad con el Alto Magistrado, en aplicación del artículo 15 de la Ley 4ª de 1992 y el Decreto 10 de 1993, y, una vez lo anterior, igualar los ingresos totales anuales del Procurador Judicial II, al ochenta por ciento (80%) del de estos últimos.

5. La sentencia de unificación en mención tiene carácter vinculante, por ser considerada fuente formal del derecho, en términos del artículo 10 del C.P.A.C.A. y la sentencia C-634/11, motivo por el que procede su aplicación en el caso de mi mandante sin ninguna limitación.

6. Desde la sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, del 4 de mayo de 2009, proferida en el expediente Radicado No. 25000232500020040520902, con ponencia del doctor Luis Fernando Velandia Rodríguez, ha sido constante y pacífica la jurisprudencia de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de señalar que las cesantías del Congresista son ingreso laboral para liquidar la prima especial de los Magistrados de Alta Corte y, por esa vía, para la bonificación por compensación de sus destinatarios, entre ellos, la suscrita Procuradora Judicial II.

7. Es importante decir que la entidad, con la nómina del presente mes de enero de 2020, efectuó el reajuste aquí reclamado, desde el 1º de este mismo mes y hacia adelante, motivo por el cual la presente solicitud se concreta al periodo señalado (02 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2019). Además, significa que me asiste razón en la reclamación en cuanto al lapso en mención.

III. ELDERECHO RECLAMADO NO HA PRESCRITO NI CADUCADO

Teniendo en cuenta que la peticionaria desempeña el cargo de Procuradora Judicial II a partir del 02 de noviembre de 2016, y antes de expirar el término de los tres (3) años de que tratan los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969 y 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el **23 de agosto de 2019** presentó derecho de petición, bajo Radicado No. **E-2019-499256,** ante la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, tendiente a la reliquidación de su bonificación por compensación, con base en la misma sentencia de unificación en mención (agotamiento de sede administrativa). Es decir, de manera oportuna se interrumpió el término prescriptivo.

Ese despacho, mediante el oficio Radicado SIGDEA No. **S-2019-018372 del 11 de septiembre de 2019**, denegó lo pretendido.

Con base en la decisión denegatoria de la administración, en fecha **1º de octubre del 2019**, se radicó solicitud de conciliación prejudicial, con Radicado No. **E-2019-674820.** La audiencia de conciliación se llevó a cabo el 24 de enero de 2020 y tras la falta animo conciliatorio de la entidad convocada, se profirió constancia de conciliación prejudicial, quedándo de este modo habilitado a partir de esta última fecha y reactivado el término de caducidad para promover la demanda.

Identificador: ONI3 DbZ7 wRIX bj2n J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Identificador QiN3 DbZ7 wRIX bj2n J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

A la fecha, no se ha acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, teniendo en cuenta que con la presente solicitud se espera los derechos solicitados sean reconocidos, y en este sentido se contribuya a la descongestión de la administración de justicia.

Es importante manifestar, en consonancia con lo anterior, que la presente solicitud de extensión de jurisprudencia se presenta bajo la consideración de que no es excluyente o incompatible con el agotamiento de la vía administrativa y del requisito de procedibilidad de la conciliación, que ya fueron agotados, no solo porque no existe norma que así lo señale, sino, además, por tratarse de procedimientos administrativos distintos, amén que en caso de reconocimiento y pago de los derechos reclamados por vía de la extensión de jurisprudencia, como resulta del caso, no habría lugar a proseguir con la reclamación en sede judicial.

IV. PRUEBAS

1.- En cuanto a la situación fáctica de mi poderdante, la administración podrá consultar su hoja de vida y el SIAF - Módulo de Planta, para constatar que durante el periodo reclamado ostentó la condición de Procuradora Judicial II, así como los reportes del sistema de nómina, para establecer que la bonificación por compensación en el periodo pretendido se liquidó sin tener en cuenta los parámetros precisados en la sentencia invocada.

2.- Respecto a la reclamación administrativa anterior y el trámite conciliatorio citado, adjunto se remite copia de los respectivos soportes documentales.

3.- En lo relativo a la sentencia de unificación invocada, en este escrito se ha referido el número radicado, amén que dicha providencia es de suficiente conocimiento por ese despacho, en la medida en ya en otros casos de algunos Procuradores Judiciales II se les ha venido haciendo el reconocimiento y orden de pago, por vía de extensión de los efectos de la providencia en mención.

V. NOTIFICACIONES

Las recibo en el correo electrónico danielsancheztorres@gmail.com y en la calle 12B número 8-39, oficina 806, en la ciudad de Bogotá, y al número de celular: 304 3769806.

Cordialmente,

DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES
C.C. 80.761.375 de Bogotá.
T.P. No. 165.362 del C. S. de la J.
Teléfono: 3043769806

1F/853 3 4

15

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

REF: Poder para presentar solicitud de **EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA Sentencia de Unificación Jurisprudencial – Reliquidación de la Bonificación Compensación.**

GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA, mayor de edad, residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 28.239.137 de Málaga (Santander), manifiesto que confiero PODER especial amplio y suficiente al doctor Daniel Ricardo Sánchez Torres, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80´761.375 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 165362 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente derecho de petición ante la pagaduría de la Procuraduría General de la Nación o la entidad que la reemplace en sus funciones, la EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA, respecto del caso de mi poderdante en relación con la Sentencia de Unificación Jurisprudencial de 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjueces, radicado 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15).

Mi apoderado queda facultado para ejercer el presente poder y en especial se le otorgan las facultades de conciliar total o parcialmente, notificarse, aclarar, corregir, adicionar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir y desarrollar todas las actuaciones en procura de la defensa de mis intereses.

Atentamente,

GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA
C.C. 28.239.137 de Málaga

Acepto,

Daniel Ricardo Sánchez Torres
C.C. 80761375 de Bogotá
T.P. 165362 del Consejo Superior de la Judicatura

Identificador: QIN3 DbZ7 wRIX bj2n J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

4
5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

6853

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028239137 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

000042965509
31/01/2020 - 08:39:24:000

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION .

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 000042965509

Identificador QIN3 DbZ7 wRIX bj2n J7mq sSDv Rmo= (válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

18

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-003	Página	1 de 2

Identificador QIN3 DbZ7 wRIX bj2n J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA PRIMERA DISTRITAL

Radicación NO. E-2019- 674830 del 01 de octubre de 2019

Convocante (s): GORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA

Convocado (s): PROCURADURA GENERAL DE LA NACION

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 2.° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], el Procurador Primero Distrital para Asuntos Administrativos expide la siguiente;

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el convocante GORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 01de noviembre de 2019, convocando a la Nacion- PROCURADURA GENERAL DE LA NACION.

Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: **PRIMERA.-** Solicito al señor Procurador Delegado, se fijar fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL entre mi poderdante, **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA** y la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION,** representada legalmente por el señor Procurador General o quien haga sus veces, para que con base en las pruebas aportadas y las que se allegaren en la diligencia, se exploren las posibles alternativas de arreglo tendientes a concretar una conciliación extrajudicial, con fundamento en los aspectos facticos y juridicos que implica la presente controversia de naturaleza laboral, tendiente al reconocimiento y pago de la diferencia que por cesantías perciben los Congresistas de la Republica no considerados entre los emolumentos devengados por los magistrados de las Altas Cortes y cuya incidencia corresponde en un 80% a los devengados por el actor, durante su vinculación con la Procuraduría General de la Nación como Procurador 152 Judicial II Delegado para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de la ciudad de Bogotá de acuerdo con lo establecido en la ley.

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-003	Página	2 de 2

El día de la audiencia celebrada el 24 de enero de 2020, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio por parte convocada Nacion-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

2. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

3. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año 2020

NESTOR MAURICIO AREIZA MURILLO (E)
Procurador Primero Distrital

Recibí con anexos

NOMBRE: _____
CEDULA: _____
T.P.: _____
FIRMA: _____
FECHA y HORA: _____

Nota: Una vez firmado el recibido no se realizaran modificaciones a este documento.

Por favor, ¡verifique! antes de firmar.

Identificador QlN3 DbZ7 wRIX b[2n J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Identificador QlN3 DbZ7 wRIX bj2n J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA PRIMERA DISTRITAL

Radicación No. E-2019- 674830 del 01/11/2019

Convocante (s): GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA
Convocado (s): NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá, hoy 24 de enero de 2020, siendo las 8:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría Primera Distrital a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece el doctor **DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES** identificado con cc No. 80761375 y tarjeta profesional No. 165362 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, a quien el despacho le reconoció personería mediante auto de No 183- de fecha 27 de diciembre de 2019; igualmente, comparece la doctora **ALEXANDRA MONROY PINZON,** identificada con cédula de ciudadania número **68289680** y con tarjeta profesional número **115456** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la entidad convocada PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con el poder otorgado por la doctora **EDNA JULIETA RIVERO GONZALEZ,** en su calidad de Jefe de la Oficina Juridica de la Procuraduría General de la Nación. El Procurador Primero Distrital reconoce personería a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el articulo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y limites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en las **pretensiones** incoadas en la solicitud de conciliación las cuales se trascriben a continuación:

Solicito al señor Procurador Delegado, se fijar fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL entre mi poderdante, **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA** y la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION,** representada legalmente por el señor Procurador General o quien haga sus veces, para que con base en las pruebas aportadas y las que se allegaren en la diligencia, se exploren las posibles alternativas de arreglo tendientes a concretar una conciliación extrajudicial, con fundamento en los aspectos facticos y jurídicos que implica la presente controversia de naturaleza laboral, tendiente al reconocimiento y pago de la diferencia que por cesantías perciben los Congresistas de la República no considerados entre los emolumentos devengados por los magistrados de las Altas Cortes y cuya incidencia corresponde en un 80% a los devengados por el actor, durante su vinculación con la Procuraduría General de la Nación como Procuradora 152 Judicial II Delegado para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de la ciudad de Bogotá de acuerdo con lo establecido en la ley.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de la entidad en relación con la solicitud incoada: "atendiendo las instrucciones del Comité de Conciliación de la Procuraduría General dela Nación, en sesión realizada el 14 de enero de 2020, me permito informar sobre la no procedencia de acceder la petición de conciliación extrajudicial con la señora Gloria Nelly Delgado Castañeda, como soporte anexo la certificación proferida por el comité en (3) folios.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: "*Como quiera que no hay voluntad para conciliar las pretensiones y que es reiterativa la postura por parte de la convocada, solicitamos se declare fallida la diligencia, se expidan las constancias pertinentes y la devolución de los anexos respectivos.*".

La procurador Primero Distrital, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la convocada, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las once y treinta de la mañana.

DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES
Apoderado de la parte Convocante

ALEXANDRA MONROY PINZON
Apoderada de la Entidad Convocada Procuraduría General de la Nación

NESTOR MAURICIO AREIZA MURILLO
Procurador Primero Distrital (E)

Dora E Molaver
E-2019-674830

Identificador: QIN3 Dbz7 wRtX bjJn J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

22

8

10771 7
1F

Identificador QIN3 Db27 wRIX bj2n J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
Ciudad

REF: Poder ejercer el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (artículo 138 CPACA).

GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA, mayor de edad, residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 28.239.137 de Málaga (Santander), manifiesto que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al doctor Daniel Ricardo Sánchez Torres, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80761375 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 165362 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación entable y adelante **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidad representada legalmente por el Procurador General de la Nación, o quien haga sus veces, para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, se declare la nulidad del **Oficio No. S-2019-018372 de 11 de septiembre de 2019**, proferido por la Procuraduría General de la Nación, mediante el cual se me negó el reconocimiento, reliquidación y pago retroactivo indexado y con los respectivos intereses moratorios, del 80% sobre la totalidad de lo devengado por los Congresistas de la República, por existir una diferencia en la prima especial de servicios respecto de los Magistrados de las Altas Cortes, concretamente establecida en la liquidación de las cesantías, de acuerdo con los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho que se expondrán en el escrito de demanda.

Mi apoderado queda facultado para ejercer del presente poder y en especial se le otorgan las facultades de conciliar total o parcialmente, notificarse, aclarar, corregir, adicionar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir y desarrollar todas las actuaciones en procura de la defensa de mis intereses.

Atentamente,

GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA
C.C. 28.239.137 de Málaga (Santander)

E COLOMBIA ... ACON FONRODONA ... ARIO ... ERA DE BOGOTA

Acepto,

Daniel Ricardo Sánchez Torres
C.C. 80761375 de Bogotá
T.P. 165362 del Consejo Superior de la Judicatura

B

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

10790

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028239137 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

5pjkot4xmguz
23/10/2019 - 10:10:45:406

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION .

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5pjkot4xmguz

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESC
NO
NOTARIA PRIM

Identificador QlN3 DbZ7 wRIX bj2n J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
6 23 AGO 2019 6
RECIBIDO GRUPO CORRESPONDENCIA

Identificador QfN3 DbZ7 wRIX bjGh J7mq aSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Doctor
EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

Referencia: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA – Reliquidación de la Bonificación por Compensación.

DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.761.375 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 165362 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la doctora **GLORA NELLY DELGADO CASTAÑEDA**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la **C.C. 28.239.137 de Málaga (Santander)**, de conformidad con el poder que adjunto, por medio del presente escrito, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 13 del C.P.A.C.A., me permito solicitar en sede administrativa el reconocimiento y pago del valor real equivalente al 100% adeudado por concepto de la incidencia en la Prima Especial de Servicios de los Magistrados de las Altas Cortes, respecto de la diferencia dejada de pagar por Bonificación por compensación durante su vinculación como Procuradora Judicial II.

El artículo 15 de la Ley 4ª de 1992 establece lo siguiente:

> *"Los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del Estado Civil tendrán una prima especial de servicios, que, sumada a los demás ingresos laborales, igualen a los percibidos en su totalidad, por los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere. El Gobierno podrá fijar la misma prima para los Ministros del Despacho, los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública."*

A su vez, el Decreto 10 de 1993, por el cual se reguló la Prima Especial de Servicios mencionada anteriormente, consagra lo siguiente:

> ***"Artículo 1°.-*** *La prima especial de servicios de que trata el artículo 15 de la Ley 4a. de 1992, será igual a la diferencia entre los ingresos laborales totales anuales recibidos por los miembros del Congreso y los que devenguen los funcionarios que tienen derecho a ella.*
>
> ***Artículo 2°.-*** *Para establecer la prima especial de servicios prevista en el presente Decreto, se entiende que los ingresos laborales totales anuales percibidos por los Miembros del Congreso son los de carácter permanente, incluyendo la prima de Navidad.*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 4°.-*** *La prima a que se refiere este Decreto se pagará mensualmente, no tiene carácter salarial y no se tendrá en cuenta para la determinación de la remuneración o haberes de otros funcionarios o empleados de cualquiera de las ramas del Poder Público, Fuerzas Militares, organismo o entidad del Estado."*

De acuerdo con lo establecido anteriormente, los ingresos totales anuales de los Congresistas y los Magistrados de Altas Cortes, deben corresponder a sumas

15

Ahora bien, para el caso de los Procuradores Judiciales II, el Decreto 1102 de 24 de mayo 2012 estableció lo siguiente:

> *"Artículo 1o. A partir del 27 de enero de 2012, la bonificación por compensación que vienen percibiendo con carácter permanente los magistrados de tribunal, magistrados de consejo seccional, magistrados y fiscales del Tribunal Superior Militar, magistrados auxiliares de las altas cortes, abogados asistentes y abogados auxiliares del Consejo de Estado, fiscales delegados ante tribunales de distrito, fiscales auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia, directores ejecutivos seccionales de administración judicial, secretarios generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y* ***los funcionarios vinculados a la Procuraduría General de la Nación, en empleos en los que actúen de manera permanente como agentes del Ministerio Público ante los magistrados del tribunal, antes señalados****, equivaldrá a un valor que sumado a la asignación básica y demás ingresos laborales iguale al* ***ochenta por ciento (80%) de lo que por todo concepto devenguen anualmente los magistrados de la Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.***
> (Negrilla y subrayado fuera del texto)
>
> *(...)"*

Por otra parte, el Decreto 610 de 1998 respecto de la equiparación de la remuneración percibida por los Magistrados de Tribunal, Magistrados Auxiliares de las Altas Cortes, Fiscales Delegados ante Tribunal y Procuradores delegados ante los Tribunales, determina lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *A partir del año correspondiente a la tercera vigencia fiscal, los ingresos laborales serán igual al ochenta por ciento (80%) de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura; de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado;*
>
> ***ARTÍCULO 1o.*** *Créase, para los funcionarios enunciados en el artículo 2o del presente decreto, una Bonificación por Compensación, con carácter permanente, que sumada a la prima especial de servicios y a los demás ingresos laborales actuales iguale al sesenta por ciento (60%) de los ingresos laborales que por todo concepto perciben los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.*
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 2o.*** *La Bonificación por Compensación de que trata el artículo anterior, se aplicará a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Contencioso Administrativo, Nacional y Superior Militar; a los Magistrados Auxiliares de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, y el Consejo Superior de la Judicatura; a los Abogados Auxiliares del Consejo de Estado; a los Fiscales y Jefes de Unidad ante el Tribunal Nacional; a los Fiscales del Tribunal Superior Militar, los Fiscales ante el Tribunal de Distrito, y los jefes de Unidad de Fiscalía ante Tribunal de Distrito".*

Es decir que los Procuradores Judiciales II, cargo que desempeña por mi mandante, debe recibir una Bonificación por compensación equivalente al 80% de lo que por TODO CONCEPTO percibe el Magistrado de alta Corte, que a su vez percibe el 100% de lo que por todo concepto percibe el Congresista de la República.

De la equiparación de lo percibido entre el Congresista de la República y los Magistrados de las Altas Cortes.

Identificador QIN3 DbZ7 wRIX bj2n J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Identificador QNS DbZ7 wRIX bjZn J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Sin embargo, desde la expedición de la Ley 4ª de 1992 y el Decreto 10 de 1993, solo se ha efectuado la igualdad frente a las remuneraciones mensuales, así como las primas de servicios y navidad, pero sin hacerlo con relación a las cesantías.

Como las cesantías corresponden a un ingreso total anual de carácter permanente, tal como lo exige la norma transcrita, se concluye que la diferencia entre los valores liquidados al Congresista por cesantías y lo reconocido a su vez para el Magistrado de Alta Corte (y al Procurador Delegado ante la Alta Corte) por el mismo concepto, debe incluirse en la prima especial de servicios a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992.

La Sección de Pagaduría del Senado de la República tiene como asignación mensual de los Senadores de la República el sueldo básico, los gastos de representación y las primas de loc. y vivienda, salud, servicios y navidad, factores que integran la liquidación de las cesantías de los Congresistas.

Una vez analizadas de una parte el ingreso mensual y anual permanente de los Congresistas y de los Magistrados de Alta Corte (así como los Procuradores Delegados ante estas Corporaciones), se evidenció que no se viene efectuando el pago en igualdad de condiciones por el concepto de cesantías.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo al estudiar la situación presentada, ha venido profiriendo decisiones en las que ordena la equivalencia establecida en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992 y el Decreto 10 de 1993, ordenando en consecuencia, el pago de las diferencias dejadas de cancelar por concepto de prima especial de servicios.

El Consejo de Estado mediante sentencia de 4 de mayo de 2009, Sala de Conjueces expediente número 2004-5209, Conjuez Ponente Luis Fernando Velandia Rodríguez, estableció al respecto lo siguiente:

> *"(...) En consecuencia, debe entenderse que los ingresos laborales totales anuales percibidos por los congresistas son: el sueldo básico, los gastos de representación, la prima de localización y vivienda, la prima de salud y la prima semestral, a los que se debe agregar el auxilio de cesantía, que como se vio, además de ser un ingreso laboral, por cuanto lo perciben los congresistas como consecuencia de la relación que ostentan con la entidad, es de carácter permanente por cuanto la reciben año tras año.*
>
> *En las anteriores condiciones no queda duda para la Sala que las cesantías son un ingreso laboral de carácter permanente de los congresistas y que independientemente de su calidad de prestación social deben ser incluidas para la determinación de los ingresos laborales totales anuales percibidos por éstos, en cuanto la Ley no distinguió.*
>
> *Al no incluirse las cesantías, por considerar la entidad demandada que la norma no lo permitía, concluye la Sala que se presentó una falsa motivación en los actos acusados, lo que da lugar a su anulación, como efectivamente así lo hizo el Tribunal de primera instancia, razón por la cual se confirmará la providencia apelada que accedió a las súplicas de la demanda.*
> *(...)"*

Así mismo, mediante Sentencia de Unificación del Consejo de Estado de 18 de mayo de 2016, expediente 25000232500020100024602, Actor: JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN Y OTROS, CONJUEZ PONENTE: JORGE IVAN ACUÑA ARRIETA, la Alta Corporación manifestó lo siguiente:

Consejo de Estado en ocasiones anteriores, lo que tiene plena razón de ser pues se trata de una erogación que realiza el empleador anualmente a favor de su trabajador y que se causa por cada día de trabajo.

*De allí que esta corporación haya concluido que **el auxilio de cesantías debe ser tenido en cuenta para realizar la liquidación de la prima especial de servicios** de los funcionarios mencionados en el artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, quienes tienen derecho a percibir una suma equivalente a lo que por todo concepto devengan los congresistas.*

(...).

*"En consecuencia, se concluye que **únicamente teniendo en cuenta los pagos que el Estado debe realizar a los Congresistas por concepto de cesantías puede calcularse la diferencia total entre lo que ellos perciben y la asignación de los Magistrados de las Altas Cortes para, así, determinar el valor de la prima especial de servicio a la que tienen derecho estos últimos.***
(...)"

Teniendo en cuenta las premisas anteriores, la Pagaduría de la Procuraduría General de la Nación al momento de pagar la remuneración de la peticionario, no incluyó el 80% de lo que devenga mensual y anualmente un Magistrado de Alta Corte, para el pago de su asignación salarial desde su vinculación como Procuradora Judicial II, de acuerdo con las normas y jurisprudencia transcritas.

De la remuneración percibida por los Magistrados de Tribunal, Fiscales Delegados ante Tribunal y Procuradores Delegados ante los Tribunales.

De lo anterior se concluye que al no existir equivalencia entre lo devengado por los Magistrados de las Altas Cortes y los Congresistas, las escalas salariales de lo que de ellos derivan, también deben sufrir variaciones, en concreto, el 80% de lo que hace falta para igualar la remuneración de los Magistrados de las Altas Cortes.

Ahora bien, los ingresos anuales de los tres cargos en cuestión (Congresistas, Magistrados de Alta Corte y Procuradores Judiciales II), en el año 2016 fueron los siguientes[1]:

CONGRESISTAS	
SUELDO BÁSICO	$ 81.035.940
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	$ 144.063.948
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	$ 110.048.880
PRIMA DE SERVICIOS (ANUAL)	$ 13.964.532
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	$ 27.929.064
CONSOLIDADO DE CESANTÍAS	$ 31.420.197
INTERESES A LAS CESANTIAS	$ 3.770.424
TOTAL ANUAL	$ 412.232.985

MAGISTRADOS DE ALTAS CORTES	
ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL	$ 48.510.180

[1] Los datos allegados fueron proporcionados por las entidades respectivas de acuerdo con los oficios que se anexan.

Identificador QN3 DbZ7 wRIX bjEn J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Identificador QIN3 DbZ7 wRIX bj2n J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

GASTOS DE REPRESENTACIÓN	$ 86.240.268
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	$ 231.062.712
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	$ 11.229.204
CESANTIAS (ANUAL)	$ 12.164.971
INTERESES A LAS CESANTÍAS (ANUAL)	$ 1.459.797
TOTAL ANUAL	$ 390.667.132

PROCURADORES JUDICIALES II	
SUELDO	$ 42.997.386
GASTOS DE REPRESENTACION	$ 42.997.352
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	$ 25.126.992
BONIFICACION POR COMPENSACIÓN	$ 165.297.684
PRIMA DE SERVICIOS (ANUAL)	$ 3.927.644
BONIFICACION POR SERVICIO (ANUAL)	$ 2.671.434
VACACIONES	$ 6.000.568
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	$ 8.523.534
PRIMA DE VACACIONES (ANUAL)	$ 4.091.296
CESANTIAS	$ 9.233.828
INTERESES A LAS CESANTIAS	$ 0
TOTAL ANUAL	**$ 310.867.717**

De acuerdo con los datos señalados anteriormente, existe una diferencia que se ha dejado de pagar a los Magistrados de las Altas Cortes y por ende a los Procuradores Judiciales II, la cual se refleja de la siguiente manera:

	TOTAL ANUAL	TOTAL 80% ANUAL
CONGRESISTAS	$ 412.232.985	$ 329.786.388

DIFERENCIA ANUAL
$ 18.918.671
AUMENTO BONIFICACION POR COMPENSACION MENSUAL
$ 1.576.556

Para el año 2017. los ingresos anuales de los tres cargos en cuestión (Congresistas, Magistrados de Alta Corte y Procuradores Judiciales II), fueron los siguientes[2]:

CONGRESISTAS	
SUELDO BÁSICO	$ 86.505.864
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	$ 153.788.268
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	$ 117.477.180
PRIMA DE SERVICIOS (ANUAL)	$ 14.907.138
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	$ 29.814.276
CONSOLIDADO DE CESANTÍAS	$ 33.541.061
INTERESES A LAS CESANTIAS	$ 4.024.927
TOTAL ANUAL	$ 440.058.714

MAGISTRADOS DE ALTAS CORTES	
ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL	$ 51.784.620
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	$ 92.061.492
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	$ 246.659.436
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	$ 11.987.176
CESANTIAS (ANUAL)	$ 12.986.107
INTERESES A LAS CESANTÍAS (ANUAL)	$ 1.558.333
TOTAL ANUAL	$ 417.037.164

PROCURADORES JUDICIALES II	
SUELDO	$ 45.899.713
GASTOS DE REPRESENTACION	$ 45.899.668
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	$ 26.823.060
BONIFICACION POR COMPENSACIÓN	$ 176.455.284
PRIMA DE SERVICIOS (ANUAL)	$ 4.192.760
BONIFICACION POR SERVICIO (ANUAL)	$ 2.851.756
VACACIONES	$ 6.405.606
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	$ 9.098.872
PRIMA DE VACACIONES (ANUAL)	$ 4.367.459
CESANTIAS	$ 9.857.111
INTERESES A LAS CESANTIAS	$ 0
TOTAL ANUAL	**$ 331.851.288**

[2] Los datos allegados fueron proporcionados por las entidades respectivas de acuerdo con los oficios que se anexan.

Identificador QlN3 DbZ7 wRtX bj2n J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

12H
13)

Identificador QIN3 DbZ7 wRIX bj2n J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

De acuerdo con los datos señalados anteriormente, existe una diferencia que se ha dejado de pagar a los Magistrados de las Altas Cortes y por ende a los Procuradores Judiciales II. la cual se refleja de la siguiente manera:

	TOTAL ANUAL	TOTAL 80% ANUAL
CONGRESISTAS	$ 440.058.714	$ 352.046.971

DIFERENCIA ANUAL
$ 20.195.683
AUMENTO BONIFICACION POR COMPENSACION MENSUAL
$ 1.682.974

En el año 2018, los ingresos anuales de los tres cargos en cuestión (Congresistas, Magistrados de Alta Corte y Procuradores Judiciales II), fueron los siguientes[3]:

CONGRESISTAS	
SUELDO BÁSICO	$ 90.909.012
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	$ 161.616.096
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	$ 123.456.768
PRIMA DE SERVICIOS (ANUAL)	$ 15.665.912
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	$ 31.331.823
CONSOLIDADO DE CESANTÍAS	$ 35.248.301
INTERESES A LAS CESANTIAS	$ 4.229.796
TOTAL ANUAL	$ 462.457.708

MAGISTRADOS DE ALTAS CORTES	
ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL	$ 54.420.456
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	$ 96.747.420
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	$ 259.214.412
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	$ 12.597.323
CESANTIAS (ANUAL)	$ 13.647.100
INTERESES A LAS CESANTÍAS (ANUAL)	$ 1.637.652
TOTAL ANUAL	$ 438.264.363

PROCURADORES JUDICIALES II

Identificador QIN3 DbZ7 wRIX bj2n J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

SUELDO	$ 48.236.003
GASTOS DE REPRESENTACION	$ 48.235.957
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	$ 28.188.348
BONIFICACION POR COMPENSACIÓN	$ 185.436.888
PRIMA DE SERVICIOS (ANUAL)	$ 4.406.171
BONIFICACION POR SERVICIO (ANUAL)	$ 2.996.910
VACACIONES	$ 6.731.651
PRIMA DE NAVIDAD (ANUAL)	$ 9.562.004
PRIMA DE VACACIONES (ANUAL)	$ 4.589.762
CESANTIAS	$ 10.358.837
INTERESES A LAS CESANTIAS	$ 0
TOTAL ANUAL	**$ 348.742.531**

De acuerdo con los datos señalados anteriormente. existe una diferencia que se ha dejado de pagar a los Magistrados de las Altas Cortes y por ende a los Procuradores Judiciales II. la cual se refleja de la siguiente manera:

	TOTAL ANUAL	TOTAL 80% ANUAL
CONGRESISTAS	$ 462.457.708	$ 369.966.166

DIFERENCIA ANUAL
$ 21.223.635
AUMENTO BONIFICACION POR COMPENSACION MENSUAL
$ 1.768.636

Para el año 2019 aún no se ha efectuado el reajuste legal de la bonificación por compensación. por lo tanto no existe aún información para la liquidación del presente año. sin embargo se estimará la misma que para el 2018.

En conclusión. durante la totalidad del periodo que el solicitante ha desempeñado el cargo de Procuradora Judicial II. se le viene cancelando por debajo de lo que indica las normas que establecen la remuneración ya citadas. y como el peticionario se vinculó a la Procuraduría desde el mes de septiembre de 2016. el valor adeudado hasta el mes de julio de 2019 es de $56´191.055 discriminado de la siguiente forma:

CUANTÍA	
SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2016	$ 6.306.224
2017	$ 20.195.683
2018	$ 21.223.635

1372
14

ENERO-JULIO 2019	$ 12.380.452
TOTAL	**$ 60.105.994**

Por lo expuesto, y con base en el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formas, de favorabilidad e irrenunciablidad a los derechos laborales, respetuosamente solicito:

1. Ordenar a quien corresponda reconocer y pagar la incidencia de la equivalencia entre lo devengado por los Congresistas de la República y los Magistrados de las Altas Cortes, en un valor igual al 80% real de lo percibido por estos, de lo que hasta el momento no se le ha equiparado y en adelante desde su vinculación al cargo de Procuradora Judicial II de Familia, la incidencia adeudada hasta el momento equivale a la suma de $60´105.994.

2. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el pago de la diferencia encontrada a través de la bonificación por compensación desde el momento en que se vinculó al cargo de Procuradora Judicial II de Familia y en adelante se deberá incrementar de acuerdo con los aumentos correspondientes a cada año, junto con los intereses a que haya lugar.

Con la presente reclamación, además de interrumpir la prescripción, se agota la actuación administrativa relativa a recursos y me habilita, de ser negativa la respuesta, para acudir a la jurisdicción correspondiente para la obtención de los derechos de mi mandante.

Recibiré notificaciones en la Calle 12 B número 8-39, oficina 806 en la ciudad de Bogotá, y de manera electrónica en el correo danielsancheztorres@gmail.com

Agradezco su atención y espero responda mi petición teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES
C.C. 80.761.375 de Bogotá.
T.P. No. 165362
Teléfono: 3043769806

Identificador QIN3 DbZ7 wRlX bj2n J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Acta de Comunicación

GSE CERTIFICA que el usuario dado de alta como Procuraduría General de la Nación con número de identificación 8999991197, ha enviado una Comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes:
Fue enviado, según consta en los registros de GSE el 2019-Sep-11 12:33:14 COT, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes

Remitente: comunicacionespgn@esignabox.com
Destinatario: danielsancheztorres@gmail.com
Asunto: Radicado de salida S-2019-018372

Constancia de envío: 2019-Sep-11 12:33:14 COT
IP: 168.228.108.4 - Sistema Operativo: WS System - Navegador: Soap WS

Constancia de entrega en servidor destino: 2019-Sep-11 12:33:14 COT
IP: 250 2.0.0 OK 1568223194 j21si2912425wme.184 - gsmtp

Constancia de entrega en buzón: 2019-Sep-11 12:37:37 COT
IP: 66.102.8.180 - Sistema Operativo Proxy - Navegador: Firefox 11 - 11

Constancia de lectura, número 1: 2019-Sep-11 12:38:01 COT
IP: 186.30.151.198 - Sistema Operativo: Mac OS X - Navegador: Chrome - 76

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (1 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación

Nombre: Radicado_S-2019-018372.pdf - Tamaño: 89.85 KB
CRC: 3394960905

14 13

GSE

URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Acta de Comunicación

Anexo, Contenido de la comunicación:

Emisor: comunicacionespgn@esignabox.com

Destinatario: danielsancheztoires@gmail.com

Fecha de envío: 2019-Sep-11 12:33:12 COT

Asunto: Radicado de salida S-2019-018372

DERECHO DE PETICIÓN E-2019-499256- RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

Documento firmado digitalmente.
Firma realizada con Tecnología eSigna®.
Firmante: INDENOVA S.L..

Fecha: 2019-09-12 16:27:51
Num. Radicado Salida: S-2019-018597

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Identificador QFnB I7DO PGUB ynFj JhKP cn02 uKM= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Identificador QIN3 DbZ7 wRIX bjEn J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2019
Ref.(1110030000100)

Doctor
DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES
danielsancheztorres@gmail.com

Asunto: Notificación Vía Electrónica oficio No. S-2019-018372 del 11 de septiembre de 2019.

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- es procedente realizar la notificación vía electrónica atendiendo su autorización para ser notificado por este medio, para lo cual nos permitimos adjuntar en dos (02) folios el oficio No. **S-2019-018372 del 11 de septiembre de 2019.**

Se pone de presente, que contra esta decisión procede el recurso de reposición de que trata el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, recurso del cual podrá hacer uso ante la Secretaria General de la Procuraduría General de la Nación, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: TANIA MARCELA CUERVO PAMPLONA

TANIA MARCELA CUERVO PAMPLONA
Coordinadora Centro de Atención al Servidor - CAS

Anexo: No. S-2019-018372 del 11/09/2019 en 2 folios
Proyectó: Maria T.

Grupo del Centro de Atención al Servidor - CAS, Carrera 5 No. 15 - 81 BOGOTÁ D.C., Bogotá,
Línea gratuita para todo el país: 01 8000 940 808 (571) 5878750 Exts. : 10745-10712-10731,
Email: CAS judadmCENTRO@cas - centia.gov.co, www.procuraduria.gov.co, NIT. 899999119-7

Identificador QIN3 DbZ7 wRIX bj2n J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

36
15

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL

Fecha: 20[illegible] Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2019
Num. Radicado Salida: S-2019-018372
Ref.: ([illegible])

Señor
DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES
Calle 12 B No. 8 – 39, oficina 806
Ciudad
danielsancheztorres@gmail.com

***REF.** Derecho de petición E-2019-499256- Reclamación Administrativa*

Respetado señor:

En atención al derecho de petición de la referencia y tras acreditar ser apoderado de la señora Gloria Nelly Delgado Castañeda, actuando en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 200 del 17 de mayo de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, este Despacho da respuesta de la siguiente manera:

DANIEL RICARDO SANCHEZ TORRES
CALLE 12 B 8-39 OFIC 806
Bogotá D.C.
(Bogotá)
danielsancheztorres@gmail.com

I. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

La reclamación administrativa formula las siguientes pretensiones:

"1. Ordenar a quien corresponda reconocer y pagar la incidencia de la equivalencia entre lo devengado por los Congresistas de la República y los Magistrados de las Altas Cortes, en un valor igual al 80% real de lo percibido por estos, de lo que hasta el momento no se le ha equiparado y en adelante desde su vinculación al cargo de Procuradora Judicial II de Familia, la incidencia adeudada hasta el momento equivale a la suma de $60'105.994.

2. Como consecuencia de lo anterior, ordenar el pago de la diferencia encontrada a través de la bonificación por compensación desde el momento en que se vinculó al cargo de Procuradora Judicial II de Familia y en adelante se deberá incrementar de acuerdo con los aumentos correspondientes a cada año, junto con los intereses a que haya lugar.

Con la presente reclamación, además de interrumpir la prescripción, se agota la actuación administrativa relativa a recursos y me habilita, de ser negativa la respuesta, para acudir a la jurisdicción correspondiente para la obtención de los derechos de mi mandante."

II. CONSIDERACIONES

a. <u>Antecedentes y situación administrativa y laboral de la peticionaria:</u>

De acuerdo con el Sistema Integrado Administrativo y Financiero de la Procuraduría General de la Nación, SIAF, así como en el historial laboral que reposa en esta Entidad, la señora **GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA**, ostenta el cargo de Procurador 152 Judicial II de infancia, adolescencia y familia de Bogotá desde el 02 de noviembre de 2016 hasta la fecha.

Identificador QN3 DbZ7 wRIX bj2n J7mq sSDv Rmo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Fecha: 2019-09-11

b. Dentro de los periodos reclamados por la peticionaria le han sido cancelados [illegible] prestaciones conforme al ordenamiento jurídico vigente para la época como Procuradora Judicial II

Para exponer la posición de esta Secretaría, es menester señalar que mediante los Decretos Nos. 610 de 1998, 1102 de 2012 se creó la Bonificación por Compensación y estableció, entre otras cosas, que los Procuradores Judiciales II son sujetos destinatarios de dicho emolumento.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la señora Delgado Castañeda es beneficiaria de la Bonificación por Compensación de que trata el Decreto 1102 de 2012, la Procuraduría General de la Nación desde el 02 de noviembre de 2016 a la fecha, le ha reconocido, liquidado y pagado los emolumentos a que tiene derecho como Procuradora Judicial II conforme a lo certificado por la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, certificaciones en que se relacionan los ingresos de los Magistrados de las Altas Cortes para cada uno de los años pretendidos.

En este sentido, no existe lugar al reconocimiento y pago de suma alguna de dinero adicional a lo que la Entidad le pagó por nómina a la doctora Delgado en el desempeño del cargo Procuradora 152 Judicial II de Infancia, adolescencia y familia de Bogotá desde el 02 de noviembre de 2016 hasta la fecha.

En consecuencia, expuestas estas circunstancias, la Secretaría General no se encuentra en condiciones de acceder a la reclamación administrativa de la referencia, en los términos pretendidos por la parte actora.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, este Despacho le pone de presente que contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes su notificación.

Cordialmente,

EFRAÍN ALBERTO BECERRA GÓMEZ
Secretario General

CC. Hoja de vida
Proyectó: Sarha Betancourth Zambrano

Firmado digitalmente por: EFRAIN ALBERTO BECERRA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL, Carrera 5 No. 15 - 80 BOGOTÁ D.C., Bogotá,
Línea gratuita para todo el país: 01 8000 940 808 (571) 5878750 Exts. : 10703-10701 - 10709 - 10723 A 10729,
Email: quejas@procuraduria.gov.co, www.procuraduria.gov.co, NIT. 899999119-7

Firmado digitalmente por: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
EVIDENCIA DIGITAL

2 21
28239137

Unimsalud S.A.S.
Servicios de Salud Ocupacional
NIT: 830011008-7

CERTIFICADO DE EVALUACION MÉDICO OCUPACIONAL - MODALIDAD: TELEORIENTACIÓN RES. 2654 2019
08. PERIODICO

Certificado: 28239137-371776

DATOS DE INFORMACIÓN GENERAL

Fecha:	4/11/2021	**Nombre:**	GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA	**EPS:**	COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
Lugar:	BOGOTA D.C	**Identificació**	28239137	**AFP:**	COLPENSIONES
Empresa	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION -	**Género**	FEMENINO	**Dirección**	CARRERA 68B NO. 24A-23 INT. 8
Cargo:	PROCURADOR JUDICIAL	**Edad:**	63	**Teléfono Fijo:**	NO REPORTA
ARL:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS	**Escolaridad:**	ESPECIALIZACION		
Estado	SOLTERO(A)			**Teléfono**	3108647450
		Peso: 56 Talla: 155 IMC: 23			

DIAGNOSTICO LABORAL

PRUEBA	CONSIDERACIONES MÉDICAS	RECOMENDACIONES
MEDICINA OCUPACIONAL	ALTERACION QUE NO LIMITA SU LABOR	DIETA NORMO CALORICA, RICA EN FRUTAS Y VERDURAS. REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA DURANTE 45 - 60 MINUTOS AL MENOS 4 - 5 VECES/ SEMANA. BUENA HIDRATACIÓN. HIGIENE POSTURAL. AUTOCUIDADO. REALIZAR PAUSAS ACTIVAS DE ACUERDO AL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA EMPRESA. USO ADECUADO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. CONTINUAR CON SEGUIMIENTO ESPECIALIZADOS PARA SU ENFERMEDAD DE BASE EN LA EPS.NO DEBE SUSPENDER SU TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO DIARIO Y DEBE ACUDIR A LOS CONTROLES PERIÓDICOS CONTINUAR CON LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS DE MEDICINA LABORAL POR LA ARL
CUESTIONARIO NORDICO OSTEOMUSCULAR	-CON ALTERACION OSTEOMUSCULAR	-VER RECOMENDACIONES

CONCEPTO DE APTITUD LABORAL

EVALUACIÓN MÉDICO OCUPACIONAL PERIÓDICA CON RESTRICCIONES QUE PUEDEN AFECTAR EL CARGO ACTUAL

Observaciones: PUEDE CONTINUAR DESEMEPÑANDO EL CARGO

RESTRICCIONES

Tipo de Restricción	Condiciones, Factores, Agentes Asociados	Permanente
NO		

Ingresar al Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SVE) o Programa de Prevención y Promoción (PPyP)

NO

REMISIÓN A ESPECIALIDAD POR SU EPS

NO -

CONSIDERACIONES JURIDICAS

DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATUTARIA DE SALUD N° 1751 DE 2015, EL TRABAJADOR AUTORIZA A UNIMSALUD PARA ENVIAR LOS RESULTADOS DE SUS EXÁMENES CON FINES ESTRICTAMENTE DE PREVENCIÓN EN MEDICINA DEL TRABAJO, POR MEDIO DE LOS SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA SVE, EN NINGÚN CASO SERÁ SUMINISTRADA INFORMACIÓN DE INDOLE CONFIDENCIAL REFERENCIADA POR EL PACIENTE DURANTE LA CONSULTA. LA HISTORIA CLINICA COMPLETA UNICAMENTE SE FACILITARÁ EN LOS CASOS ESTIPULADOS POR LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE. UNIMSALUD SE ACOGE TAMBIEN A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY N° 1581 DE 2012 Y EL DECRETO N° 1377 DE 2013, GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

DRA. JINELKA JINALETH ORTIZ GARCIA
RM. 1140839609 L.S.S.T. 2080-2019

JINELKA JINALETH ORTIZ GARCIA

GLORIA NELLY DELGADO CASTAÑEDA 28239137

Firma y cédula del Paciente

2080-2019

Médico Especialista en Salud Laboral